



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

La prueba y el contexto de violencia familiar en el delito de
agresiones al grupo familiar, en juzgados unipersonales de Juanjui,
2020-2021

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Alfaro Mori, Aivy Hellen (orcid.org/0000-0002-7980-7266)

ASESOR:

Mg. Gonzales Samillan, Ricardo Bernardino (orcid.org/0000-0002-5188-4796)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

TARAPOTO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi familia, por brindarme su apoyo incondicional en todos los objetivos que me he trazado.

A mi hija Aylu por ser mi motor para esforzarme cada día en alcanzar mis metas.

Hellen.

Agradecimiento

A todos los expertos por su aporte académico y profesional en las entrevistas.

Al asesor de tesis por su constante orientación y acompañamiento en el desarrollo de tesis.

La autora.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	18
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes.....	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimiento.....	21
3.7. Rigor científico.....	22
3.8. Método de análisis de la información	23
3.9. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES.....	44
REFERENCIAS.....	45
Anexos	49

Resumen

La presente investigación ha tenido como objetivo determinar la prueba que exige el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar, en juzgados Unipersonales de Juanjui, 2020- 2021. El tipo de investigación ha sido básica y el diseño ha sido el estudio de casos, se utilizaron las técnicas de análisis de fuente documental y la entrevista a expertos. El instrumento de guía de entrevista se aplicó a ocho expertos, entre ellos a dos jueces, tres fiscales, y tres defensores públicos. En el caso del instrumento de guía de análisis documental se aplicó a 10 sentencias emitidas por los Juzgados Unipersonales de Juanjui, así como a 10 jurisprudencias, entre casaciones, recursos de nulidad y acuerdos plenarios; los mismos que permitieron alcanzar los objetivos planteados. Por último, se concluyó que el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar exige que se acredite la existencia de una relación de responsabilidad, poder o confianza entre el agresor y la víctima, teniendo como principal medio probatorio a la declaración de la víctima y su corroboración respectiva a través de la elaboración de un informe social en el cual se pueda realizar una evaluación concreta de tres aspectos: la situación socio-familiar, factores de riesgo y redes de soporte familiar o social de la víctima.

Palabras clave: contexto de violencia familiar, medios de prueba, perspectiva de género.

Abstract

The objective of this research has been to determine the evidence required by the context of family violence in the crime of aggression against the family group, in Unipersonal courts of Juanjui, 2020-2021. The type of research has been basic and the design has been the study of cases, documentary source analysis techniques and interviews with experts were used. The interview guide instrument was applied to eight experts, including two judges, three prosecutors, and three public defenders. In the case of the documentary analysis guide instrument, it was applied to 10 sentences issued by the Single-person Courts of Juanjui, as well as 10 jurisprudences, including appeals, nullity appeals and plenary agreements; the same ones that allowed to reach the proposed objectives. Finally, it was concluded that the context of family violence in the crime of aggression against the family group requires proof of the existence of a relationship of responsibility, power or trust between the aggressor and the victim, having as the main means of evidence the statement of the victim and its respective corroboration through the preparation of a social report in which a specific evaluation of three aspects can be made: the socio-family situation, risk factors and family or social support networks of the victim.

Keywords: context of family violence, evidence, gender perspective.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia familiar es una manifestación social presente en las diferentes sociedades del mundo, por lo que a nivel internacional, los Estados han venido realizando esfuerzos para luchar contra ella; así, la ONU ha elaborado tres instrumentos que se ocupan de este fenómeno, las cuales son : i) la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada en 1979; ii) la Recomendación General N° 19 adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, aprobada en 1992; y, iii), la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (DEVAW), aprobada en 1993. Por su parte, en el sistema interamericano, la OEA suscribe la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o también conocida como la Convención de Belém do Pará, adoptada en 1994, mediante la cual los Estados se obligan a adoptar mecanismos y previsiones necesarias para afrontar y erradicar la violencia de género, que deben estar acorde con la política nacional de protección de los derechos de la mujer, así como también, a llevar una vida ajena a todo tipo de agresiones; por lo que es un instrumento internacional que ha servido como modelo a otras regiones del mundo para regular la violencia de género. (Instituto Belisario Domínguez, 2020)

A nivel nacional, cuando se implementó la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual inició su vigencia el 24 de noviembre del 2015, tuvo como eje principal prevenir y tutelar a las agraviadas ante cualquier tipo de agresión, en razón a ello, se integró al Código Penal el art. 122°-B, mediante la cual se crea el delito de agresiones al grupo familiar, el mismo que requiere como elemento normativo, que la violencia se produzca dentro de al menos uno de los ámbitos previstos en el art. 108-B primer párrafo del Código Penal, este último tipifica el delito de feminicidio; siendo estos contextos: violencia familiar; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; coacción, hostigamiento o acoso sexual; cualquier forma de discriminación hacia la mujer, haya existido o no una relación conyugal o

de convivencia con el agresor. Así, entre los mencionados, la violencia familiar como contexto ha sido materia de discusión en el Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116; en donde se precisó que este contexto debe ser analizado desde la perspectiva de la Ley N° 30364; en el mismo sentido, en la Casación N°2030-2019-Lima, se ha señalado que, a pesar de la existencia de un nexo de parentesco entre la víctima y su agresor, es necesario que se presente una circunstancia asimétrica en sus relaciones mutuas.

Sin embargo, se aprecia dificultades probatorias respecto a la probanza del contexto de violencia; pues al momento de abordarlo, tan solo se cuenta con la testimonial de la víctima, sin haber obtenido otros medios probatorios periféricos que corroboren dicha versión, es por ello, que al contar con el único testimonio, éste debe regirse a los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, los cuales son: i) ausencia de incredibilidad subjetiva, ii) verosimilitud y, iii) persistencia en la incriminación; todo esto, con el objetivo de verificar su validez y fiabilidad. Es así, que en los Juzgados Unipersonales de Juanjui, en un gran porcentaje de los casos que se ha suscitado la situación antes descrita, se emitieron sentencias absolutorias por insuficiencia probatoria del contexto de violencia familiar.

Ante lo expuesto, se advierte que la causa de esta problemática obedece a que se está intentando acreditar este delito con medios de prueba ordinarios, que ante los hechos delictivos denunciados y las condiciones socioeconómicas de las víctimas, resultan insuficientes para probar el contexto de violencia familiar, esto debido a que muchas veces el Ministerio Público, durante su investigación no reúne el material probatorio útil y pertinente para probarlo; del mismo modo, también los jueces no advierten ni solicitan mediante prueba de oficio que se acredite este contexto, limitándose solo a señalar que la declaración de la parte agraviada no obedece a los requisitos adoptados en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116.

Como consecuencia de ello, se advierte que el delito de agresiones al grupo familiar, no está siendo abordado por los operadores de justicia, jueces y fiscales, bajo el enfoque de género, exigencia establecida en la Ley N° 30364,

cuyo espíritu se centra en salvaguardar a las víctimas debiendo agotar los medios de prueba necesarios.

En ese sentido, si se continúa dicha situación, el Estado Peruano estaría incumpliendo con los tratados internacionales que exigen a los Estados parte, asuman medidas eficaces para eliminar toda clase de agresiones hacia la mujer y demás miembros de la familia, garantizándose respeto a su integridad y dignidad.

Por esta razón, es que la presente investigación propone desarrollar desde el ámbito dogmático, doctrinario y jurisprudencial la realidad antes descrita, proponiendo soluciones al tema, desde un ámbito de respeto hacia los derechos del imputado y de la parte agraviada.

De manera que, la formulación del problema general es ¿Qué prueba exige el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar, en Juzgados Unipersonales de Juanjui, 2020-2021?; y los problemas específicos son ¿Cuál es la perspectiva de la prueba en el proceso penal desde el enfoque de género? ¿Cuáles son las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar? ¿Cuáles son los criterios de los juzgados unipersonales de Juanjui, 2020-2021 para dar por probado el contexto de violencia familiar?

Ahora bien, respecto a la justificación de esta investigación, por su conveniencia ha permitido identificar los criterios adoptados por los jueces unipersonales de Juanjuí para tener por acreditado el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar, así como también, precisar si en las decisiones judiciales se viene utilizando el enfoque de género; en cuanto a la relevancia social, ésta radica en que ha permitido esclarecer que para acreditar el contexto de violencia es necesario demostrar la existencia de una relación de poder, responsabilidad o confianza entre la parte agraviada y su agresor, advirtiéndose que en estos procesos muchas veces se absuelve al imputado por no haber presentado medios probatorios que acrediten este contexto, por lo que a partir de ello se podrá plantear a los órganos de administración de justicia, opciones de solución ante esta problemática y se

puedan obtener los medios de prueba idóneos que permitan garantizar un proceso judicial eficaz para la víctima; el valor teórico de la investigación, radica en que se realizará un análisis interpretativo del contexto de violencia familiar bajo la perspectiva de género a fin de conocer su implicancia al obtener, ofrecer, actuar y valorar los medios de prueba que acreditan los contextos de poder, responsabilidad o confianza; su implicancia práctica, radica en que la violencia tanto familiar o de género, es un comportamiento a nivel social que se ha desarrollado hasta transformarse en un problema de salud pública, por lo que en la esfera de la administración de justicia se requiere una mirada diferente en su tratamiento, desde una perspectiva de género, es por ello, que el presente estudio pretende ser una herramienta de consulta para jueces, fiscales y abogados en general de nuestro país, pues al analizar las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar, también se planteará una posible solución a esta problemática, a fin de dar protección real a las víctimas de violencia; y con respecto a la utilidad metodológica, se ha empleado la técnica de análisis de fuente documental para analizar los pronunciamientos finales emitidos por los Juzgados Unipersonales de Mariscal Cáceres, así como entrevistas a los operadores de justicia, con el fin de recabar información útil para contrastar la hipótesis planteada, y sea de aporte para posteriores investigaciones que se realicen sobre el tema.

En esa misma línea, como objetivo general se plantea: determinar la prueba que exige el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar, en juzgados Unipersonales de Juanjui, 2020- 2021; y como objetivos específicos: i) identificar la perspectiva de la prueba en el proceso penal desde el enfoque de género; ii) determinar las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar; y, iii) identificar los criterios de los Juzgados Unipersonales de Juanjui, 2020-2021 para dar por probado el contexto de violencia familiar.

En consecuencia, se plantea como hipótesis general: Para acreditar el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar, es necesario probar la existencia de una relación de responsabilidad, confianza

o poder que se dé entre el agresor hacia la víctima. Asimismo, se tiene como hipótesis específicas: i) El enfoque de género permite reconocer en cuanto a la perspectiva de la prueba, ésta debe basarse en la equidad de trato hacia los hombres y las mujeres, dejando de lado la discriminación en la mujer; ii) las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar están vinculados al testimonio único no corroborado de la víctima; iii) Los Juzgados Unipersonales de Juanjui tienen por probado el contexto de violencia familiar por medio de la acreditación de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

II. MARCO TEÓRICO

En alusión a los trabajos preliminares revisados en el ámbito internacional, se tiene a, Magaña (2017), el cual desarrolló un estudio de tipo hermenéutico y iuscomparatista, con un diseño no experimental descriptivo, teniendo como esfera de estudio el análisis jurisprudencial legal y doctrinario de las clases de violencia familiar de Michoacán y España. Se utilizó la deducción para la interpretación hermenéutica de los delitos estudiados y el método inductivo para arribar a conclusiones y recomendaciones. Se concluye que las medidas de protección destinadas a los grupos con mayor vulnerabilidad como son las mujeres, menores de edad, adultos mayores o discapacitados, han sido instrumentados por la comunidad internacional, por consiguiente, México (Michoacán) y España debieron adaptar su legislación y los procesos judiciales a las exigencias internacionales que brindan protección a la familia y sus integrantes, ante el fenómeno de la violencia familiar. Este estudio se relaciona con el tema materia de investigación pues las bases teóricas de los delitos relacionados a la violencia familiar desarrollados en Michoacán y España responden a los mismos enfoques que ha servido de base para la tipificación penal nacional.

Según, Papalia (2015), en su estudio de tipo cualitativo, de diseño no experimental y exploratorio, cuya población estuvo basada en 313 fallos expedidos por los juzgadores de primera y la segunda instancia de los juzgados de Buenos Aires entre 2010 y 2013, teniendo una muestra de setenta y cuatro casos tramitados. La técnica empleada fue el análisis documental. Se concluye que desde la perspectiva de género se incide en la forma en que históricamente se edificaron las relaciones en la sociedad y la sujeción de la mujer ante el hombre; y según este análisis, el género femenino sufre distintas clases de violencia, tan solo por el hecho de ser mujeres. Guarda relación con la presente investigación pues se realiza una indagación respecto de la violencia doméstica desde la perspectiva de género.

Según el Grupo de Investigación Diálogos (2017), en su artículo científico se planteó el objetivo de conocer los motivos que llevan a las mujeres a desistirse

de los procesos judiciales luego de interponer una denuncia contra sus parejas. Se desarrolló en base al estudio de casos, teniendo un diseño descriptivo y exploratorio. Concluyendo que uno de los motivos del desistimiento del proceso por parte de las víctimas está relacionado a la dependencia económica que tienen frente a su agresor; asimismo, se evidencia la motivación familiar y sentimental, esto en cuanto, a que las víctimas tienden a evitar es el resquebrajamiento del núcleo familiar, así como también, eludir el cargo de conciencia que traerá consigo luego de interponer la denuncia. Siendo que esta investigación, tiene relación con el presente tema de estudio pues se analiza las dificultades probatorias de los ámbitos que comprende la violencia familiar, sobre todo en relación a la declaración de la víctima.

En el ámbito nacional, según, Zárate (2021), en su estudio de tipo descriptivo y explicativo, con diseño no experimental. La muestra probabilística seleccionada fue de 15 magistrados, abogados litigantes y fiscales de Familia en Trujillo, utilizándose el procedimiento de observación, y como instrumentos la guía de observación y la encuesta con su respectivo cuestionario. Se concluye que en cada etapa del procedimiento del TUO de la ley 30364 existe vulneración al derecho constitucional a la integridad de la víctima, en base al fundamento constitucional en el marco del proceso penal peruano porque no se le brinda un cuidado especial, siendo necesario implementar planes de capacitación y orientación para jueces, fiscales, policías y auxiliares fundamentándose en la perspectiva de género. Se relaciona con el tema de estudio pues advierte que la ley matriz que busca erradicar la violencia familiar, no ha sido abordada por jueces y fiscales desde una perspectiva de género, más aún cuando la declaración de la víctima resulta ser primordial en este tipo de procesos.

Por su parte, Toribio (2021), en su investigación descriptiva, de tipo no experimental de diseño cualitativo, se desarrollaron entrevistas a los abogados, psicólogos y jueces que intervinieron del proceso realizado por delito de violencia doméstica, la muestra estuvo constituida por ocho actores jurídicos y el instrumento consistió de ocho ítems. Se utilizó la técnica de

entrevista y análisis de fuente documental, teniendo como instrumentos, a la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Es así, que se determinó que la valoración del informe psicológico no posee un esquema estándar, razón por la cual, constantemente no es tomado en cuenta como medio de prueba determinante en el juzgador para emitir su decisión, logrando advertir que existe desconocimiento por parte de los operadores sobre los criterios o parámetros que se deben seguir en el proceso de valorar las pericias. Se vincula con el contenido de la investigación pues se advierte que existen problemas probatorios en los delitos de violencia familiar, ello debido al deficiente manejo del enfoque de género con que debe ser abordados los medios de prueba.

Según, Huisa (2021), en su investigación con enfoque cualitativo, con diseño no experimental, se tuvo como participantes asiete operadores de justicia entre jueces, fiscales y abogados. Se utilizó la técnica de la entrevista, con su respectivo instrumento de guía de entrevista. Se concluye que al distinguir cuando la violencia recae contra una mujer por tener esa condición, debe tomarse en cuenta la perspectiva de género, sumando a ello, el contexto de violencia que se produce en una relación de poder, responsabilidad o confianza entre los implicados. Se relaciona con el tema de investigación, pues destaca que el enfoque de género es indispensable para analizar situaciones de violencia en donde la víctima es de género femenino o forma parte de la familia, lo cual ha permitido reconocer si existe una relación asimétrica en el ámbito de violencia familiar.

En el ámbito regional, según, León (2020), en su investigación de tipo aplicada, con diseño no experimental; la población es la totalidad de procesos judiciales por el tipo penal de violencia psicológica tramitados en el Juzgado Unipersonal de Moyobamba en el año 2019, teniendo como muestra treinta procesos judiciales con sentencia consentida; donde se utilizó la técnicas de entrevista y análisis de fuente documental, sus instrumentos fueron la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Se concluye que las pericias para acreditar la comisión del hecho criminal de violencia psicológica no resultan suficientes para emitir una sentencia condenatoria, pues la judicatura exige

otros medios de prueba que corroboren lo descrito en la pericia. Se relaciona con el tema de estudio, pues se advierte que, en los delitos relacionados con la violencia familiar se viene exigiendo otros medios de prueba para su acreditación, sin tomar en cuenta criterios uniformes que tengan como base el enfoque de género.

Del mismo modo, Santos (2019), en su investigación descriptiva, con diseño no experimental, cuya población fue de 1667 disposiciones de archivo de violencia hacia la mujer, realizado en la 1era y 2da Fiscalías Provinciales Penales de Tarapoto, cuya muestra fue de 67 casos. Se ha empleado como instrumento la guía de análisis documental. Se concluye afirmando que, en las investigaciones de violencia contra la mujer, los operadores de justicia, en particular los representantes del Ministerio Público de la sede Tarapoto, durante el 2017, no emplearon el enfoque de género para valorar las pruebas y expedir las disposiciones de archivo. Relacionándose con el tema de estudio pues en esta investigación se advierte que jueces y fiscales no presentan un manejo y conocimiento adecuado de la perspectiva de género, siendo ese uno de los aspectos problemáticos de nuestro estudio.

Según, Pintado (2018), en su estudio descriptivo y de correlación, de diseño no experimental, con una muestra de cuarenta y seis mujeres violentadas que denunciaron ante el Programa contra la Violencia Familiar, en el año 2017, utilizándose la técnica de encuesta con su instrumento el cuestionario. Se concluye que hay un vínculo significativo entre el enfoque de género y la violencia doméstica de las agraviadas del distrito Pinto Recodo en el 2017, pues se identifica que, en el interior de la sociedad, la mujer no cuenta con autorización para desenvolver sus aptitudes, mucho menos es valorada por ello. Se relaciona con el tema, pues permite analizar la violencia familiar desde una perspectiva de género, a fin de identificar los criterios que se deben tomar en cuenta en estos delitos y de acuerdo a los contextos en que se producen.

En cuanto a las teorías que sirven de sustento del tema de investigación, se tiene a la Teoría Feminista del Derecho que se caracteriza por tener la obligación epistemológica de volver a definir los conceptos que disfrazan el

hecho de que el Derecho tenga género; así como por la intención de lidiar contra una práctica jurídica patriarcal que se refleja en decisiones judiciales que atentan contra las mujeres en todos los ámbitos, sean éstos laborales, civiles o penales. Asimismo, esta teoría busca considerar a la mujer como sujeto de derechos, comenzando por su situación y las concretas condiciones de existencia en que se encuentra cada mujer, para ello tiene como base acabar con la desigualdad, pues el derecho debe plasmar la diferencia (pluralidad), distinguiendo los conceptos de trato igual y trato desigual positivo (Campos, 2008). Así, según, (Iriarte, 2017), la verdad de la violencia de género que sufren diariamente las mujeres, ha logrado que la teoría feminista acompañada del movimiento de mujeres, propongan el nacimiento de un nuevo derecho fundamental para la defensa de los sujetos frente a esta realidad: el derecho a un mundo libre de violencia. Esta teoría se relaciona con el presente estudio, pues constituye el punto de partida del enfoque de género, el cual en nuestro país ha tenido incidencia en el ámbito legislativo, con la incorporación de tipos penales que protejan la integridad de la mujer y de toda la familia, como lo es la Ley 30364, el art. 108-B que regula el delito de feminicidio y el art. 122-B del Código Penal que regula el delito de agresiones hacia la mujer y al entorno familiar. Es por ello que, teniendo en cuenta que el delito de agresiones al grupo familiar nace por influencia de la perspectiva de género, es necesario también que los medios probatorios que acreditan este delito, sean analizados también desde esta misma perspectiva.

Asimismo, se tiene la Teoría Neoconstitucional, que explica el fenómeno de la incorporación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el orden interno de los distintos Estados, por lo que esta teoría aspira a fomentar propuestas legislativas, ejecutivas y judiciales que consigan una tutela real de los Derechos Humanos, para reducir la brecha entre el ser y el deber ser. Así, según, Redondo (2018), esta teoría no sólo se avoca a lo conceptual, además cuenta con su fase práctica, buscando promover instrumentos que aporten a prevenir la violencia de género, además de organizar un programa sostenido cuando la violencia contra la mujer se haya producido. Es por ello que según Cancado (2007) estamos frente a un orden público internacional humanizado

en donde el interés público o el interés general concuerda con la supremacía de los derechos humanos, -reconociéndose como fundamento básico de la normatividad jurídica a los derechos humanos. Esta teoría se relaciona con el presente estudio, pues se advierte que esta ha promovido el desarrollo de instrumentos internacionales que exigen a los Estados enfrentar la violencia hacia la mujer, como lo es, por ejemplo, la Convención Belém Do Pará. Así, en nuestro país, se ha observado que no solo basta con legislar sobre la violencia que sufre la mujer, sino que, en el ámbito del proceso penal, se observan sesgos machistas en la actividad probatoria, por lo que es deber del Estado implementar el enfoque de género en el ámbito de la justicia, para así cumplir con el compromiso internacional de erradicar, sancionar y prevenir la violencia hacia la mujer y al grupo familiar.

La teoría de la verdad, que vincula el binomio verdad-justicia, pues se considera que la verdad está presente en los procesos judiciales de índole penal, exigiéndose la verdad de los hechos como propósito, por lo que es recurrente que, en el inconsciente colectivo, se asuma que los dos términos están estrechamente conectados. A pesar de ello, no existen criterios respecto a qué es la verdad, misma incertidumbre que sobreviene desde la existencia misma del ser humano, no siendo ajeno en el ámbito penal. Es por ello, que para, Bentham (2001), constituye un aval de la aplicación del derecho sustantivo de manera correcta; asimismo, es un aspecto indispensable en la búsqueda de lograr que el derecho se racionalice. Por su parte, Taruffo (2008), requiere como posición sustancial la concreción de los hechos de manera adecuada, teniendo como sustento las pruebas de mayor relevancia, la cual es una exigencia para aplicar correctamente la normativa sustantiva. Por lo que, indudablemente la prueba es una herramienta cognoscitiva que le sirve tanto al juez como a las partes, permitiendo al juzgador comprender la imputación concreta y comprobar la veracidad de lo señalado por las partes vinculada a los hechos acontecidos. Asimismo, agrega, Taruffo (2005), que la prueba es un instrumento epistémico y no un mero instrumento retórico, esto quiere decir, que es el medio por el cual se obtienen la información pertinente que permita establecer la verdad de los hechos controvertidos, durante el

proceso. En ese sentido, esta teoría se relaciona con el tema de estudio, pues a través de ésta, se podrá analizar cómo el juez construye la prueba del contexto de violencia en el delito de agresiones contra del grupo familiar, pudiendo identificar si lo hace a partir de lo que dicen las partes procesales en juicio adoptando una concepción psicologista de la teoría de la verdad, es decir, la verdad la construyen las partes de acuerdo el nivel de persuasión que tengan sobre el juez; o, se basa en los medios probatorios que se ha actuado adoptando una concepción racionalista de la teoría de la verdad.

Respecto al marco conceptual, en cuanto a la categoría de la prueba, esta se define, según, Devis (1993), como un conglomerado de reglas que norman la obtención, admisión, actuación y valoración de diferentes medios de prueba que pueden utilizarse con el fin de crear convicción en el juez respecto de los hechos relevantes del proceso. Por su parte, Taruffo (2011), sostiene que, son las fuentes idóneas que permiten respaldar afirmaciones sobre un hecho punible. Para, Sentís (1979), la prueba es corroboración de afirmaciones, propuestas por las partes, relacionadas a cuestiones fácticas hechos y de manera excepcional a cuestiones jurídicas, las mismas que se realizan a través de fuentes que son incorporadas al proceso por diferentes medios ya regulados. Asimismo, para, Rivera (2011), la prueba se ve plasmada en el proceso, bajo las garantías del derecho adjetivo, con la finalidad de generar certeza en el juez pues ha podido verificar los hechos en la actuación probatoria.

Ahora bien, es importante diferenciar tres constructos básicos en relación a la prueba, así respecto al objeto de la prueba en el ámbito penal, se debe comprender que se refiere a un hecho punible, es decir, que se encuentra regulado en un tipo penal; en consecuencia, es relevante pues le permite al juzgador valorar el contenido del mismo cuando tiene que sustentar su decisión, ya sea para condenar o absolver al imputado; sin embargo, la fuente de prueba, está constituido por el conocimiento originario del objeto de prueba, el cual después va a ser actuado en el juzgamiento (Mixan, 2006); y, un tercer constructo es el de medio de prueba, que es el procedimiento o método por el cual se incorpora la prueba dentro del proceso penal, es decir,

es la vía que permite introducir a la prueba en el proceso y que luego de su actuación probatoria en la etapa de juzgamiento, podrá ser valorada por el juez generándole convicción en la decisión que tome. En nuestro ordenamiento, los medios de prueba han sido expuestos en el título II de la sección II del Código Procesal Penal del 2004 (en adelante CPP), en el cual se establece que los principales medios de prueba son: el testimonio, la confesión, la prueba documental, el careo y otros medios que se pueden aceptar en el proceso penal.

Por otro lado, es importante diferenciar el concepto de prueba con el de derecho a la prueba, el cual es un derecho que no está reconocido expresamente en nuestra Carta magna, así como en ninguna otra normativa, sino que ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 00010-2002-AI/TC, donde se precisa que el derecho a la prueba constituye un derecho que se encuentra implícito en el derecho al debido proceso, en consecuencia, implica todo el proceso. En esa misma línea, Bustamante (2001) sostiene que es un derecho muy complejo, que está conformado por los siguientes aspectos: a) el derecho a poder ofrecer los medios de prueba; b) el derecho a que se pueda admitir los medios de prueba; c) el derecho a que se pueda actuar de manera adecuada los medios de prueba admitidos; d) el derecho al aseguramiento de la producción o conservación de la prueba mediante la actuación adecuada de los medios de prueba; y, e) el derecho a la valoración adecuada y debidamente motivada de los medios probatorios.

Otro aspecto importante que se debe abordar es la actividad probatoria que es el núcleo central del proceso penal, que permitirá desarrollar una óptima administración de justicia, en el cual podrán contribuir todas las partes procesales, en todas las fases, esto es, en la producción, admisión, actuación y valoración de los medios probatorios. En ese sentido, en el Título Preliminar del CPP, en el artículo IV, se señala que el Ministerio Público al ser el titular de la acción penal en los hechos criminales tiene la obligación de la carga de la prueba, por lo que es el encargado de conducir la investigación desde el inicio con el apoyo de la Policía Nacional. Ahora bien, se debe precisar que producir los medios de prueba no es solo competencia del fiscal sino que

también la defensa técnica debe desarrollar una estrategia, con la finalidad de probar su hipótesis y con ello generar certeza en el juez; no obstante ello, esto no quiere decir que, si el abogado defensor no alcanza a probar su teoría del caso, inmediatamente se demuestra que el imputado es culpable, puesto que es obligación del órgano persecutor del delito acabar con la presunción de inocencia que reviste al procesado.

Por otro lado, en cuanto a la categoría “contexto de violencia familiar”, se debe partir señalando que el concepto de “Violencia Familiar” no es estático sino que viene evolucionando constantemente; inicialmente cuando se mencionaba la palabra violencia se pensaba inmediatamente en golpes y otros maltratos físicos que se producían dentro de la familia, pero en la actualidad este concepto se ha ido ampliando, pues también se consideran otras formas de maltratos como es el emocional y psicológico. Así, Según Lamberti (2008) la violencia familiar se produce cuando entre los integrantes del grupo familiar, se desarrolla una relación de poder entre por lo menos dos de sus miembros. En efecto, Agurto y Huaccha, (2007), consideran como violencia familiar toda conducta que afecte gravemente la vida, el cuerpo, la integridad física y psicológica o la libertad causando un serio daño a la parte afectiva de las víctimas, debido a los conceptos machistas que predomina en la sociedad donde el varón somete o excluye a la mujer. Así, se considera a la violencia intrafamiliar como una forma de expresión de la violencia interpersonal, donde está presente las agresiones de tipo físico, emocional o sexual, el cual ha sido generado por un integrante de la familia hacia otro y otros miembros, debiendo considerar que la familia es un grupo de personas unidas por lazos consanguíneos o convivenciales. (Camacho, Et al., 2018)

Ahora bien, concretamente respecto al contexto de violencia familiar, como elemento normativo para la configuración del delito de agresiones al grupo familiar, para su análisis es necesario recurrir al Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116, en el cual en el fundamento cincuenta y cuatro precisa el ámbito que comprende este contexto, señalando que es necesario diferenciar dos aspectos que guardan relación entre sí, pero que también se puede dar de

manera independiente; así tenemos: a la violencia contra las mujeres y a la violencia familiar.

Así tenemos que, para definir legalmente a la violencia contra la mujer es necesario tomar en cuenta lo prescrito en el Art. 5 de la Ley N° 30364, en donde está definida como toda acción o conducta que pueda ocasionar la muerte, sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de mujer, que puede desarrollarse tanto en un ambiente privado como público; en ese sentido, se debe precisar que esta definición es muy similar a la dada en la Convención de Belém Do Para, diferenciándose solo en que ésta última se señala que la violencia tiene como base el género, mientras que en la ley se cambia por los términos condición de tal, es decir, por su condición de mujer. Entonces, según el acuerdo plenario antes citado, para que se configure este delito puede producirse una violencia de tipo indirecta; es decir, que el agente haya agredido a otros miembros del grupo familiar. Esta situación también ha sido regulada en la ley en el artículo 6, donde se entiende por violencia al grupo familiar como cualquier acción o conducta que pueda generar la muerte, o algún sufrimiento físico, sexual o psicológico, pero que debe producirse en un contexto de confianza, responsabilidad o poder, por parte de un miembro de la familia a otro.

Según, De la Cuesta (2012), la violencia de género se diferencia de otros delitos en que está revestido de una serie de prejuicios y estereotipos aceptados socialmente, y que generan que continúen las diferencias de género, en la cual se mantiene la superioridad del hombre sobre la mujer.

Así, de acuerdo a la normatividad vigente, el tipo penal regulado en el Art. 122-B del CP. Para su configuración requiere la confluencia de tres elementos: (i) Un sujeto que realice el acto delictivo, pero que debe formar parte del grupo familiar; (ii) Un resultado típico, es decir debe producirse la afectación psicológica o física de la víctima, y (iii) Que se produzca dentro de un contexto de responsabilidad, confianza o poder.

Por su parte, Laurente y Butrón (2021), sostiene para la configuración de la violencia familiar es necesario que la agresión se genere bajo una relación de

confianza, responsabilidad o poder. La relación de confianza, está basada en relaciones horizontales en el trato, que se caracteriza por la existencia de relaciones afectivas auténticas, es decir, no se trata solo de tener algún tipo de parentesco, sino de una relación basada en el aprecio, consideración o estima; es por ello que resulta coherente sostener que el agente guardará una conducta futura favorable o no perjudicial hacia la víctima. La relación de responsabilidad tiene su respaldo en el derecho, vale decir, en los deberes de protección y cuidado que deber tener una persona sobre otra, por lo que existe una relación asimétrica. La relación de poder, está basada en el dominio, dependencia, control o sometimiento, que tiene un miembro de la familia sobre otro, pero se realiza en una situación de hecho que no tiene amparo en el derecho; esta relación también es asimétrica.

Por otro lado, es necesario abordar la violencia familiar desde la perspectiva de género, la cual permite comprender que los roles de género no están establecidos de manera natural, sino que es posible su modificación con el transcurrir del tiempo, buscando una equidad entre ambos géneros. Esta perspectiva, es un instrumento teórico que está centrado en evidenciar que no solo existe diferencias biológicas entre varones y mujeres, sino que la sociedad ha ido desarrollando estereotipos o roles asignados a cada uno de los géneros. Así, este enfoque tiene como finalidad no solo diferenciar la vida y las relaciones de hombres y mujeres, sino que se centra en cuestionar los prejuicios y roles estereotipados con la sociedad viene encapsulando a ambos géneros; de esta manera, lo que se busca es generar nuevas formas de relacionarse en las cuales se desarrolle formas de socialización basadas en la igualdad de género. (Comisión nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018)

Según, Lagarde (1996), la perspectiva de género es una categoría de análisis que sirve para hacer visibles las consecuencias de los constructos sociales de los géneros, para promover nuevas construcciones despojadas de todo tipo de discriminación. Asimismo, permite identificar las expectativas y oportunidades de mujeres y hombres, así como sus relaciones sociales

complejas y diversas; además permite conocer los conflictos institucionales y cotidianos que deben afrontar ambos géneros.

En la jurisprudencia nacional, en el fundamento 10 del Acuerdo Plenario 1-2011, la Corte Suprema ha precisado los aspectos que formar parte del enfoque de género: i) Reconocer las relaciones de poder basadas en sexo, mayormente favorable a los varones, puesto que si bien la ley establece igualdad de trato entre mujeres y varones, persiste la discriminación hacia la mujer; ii) Determinación histórica, precisar que la imposición de poder no es una cuestión espontánea, sino que se han ido desarrollando a lo largo de la historia, en las relaciones sociales y dinámicas, por lo que es posible el cambio con el transcurso del tiempo; reconocer que anteriormente existió una forma de discriminación distinta a la actual, y ello es debido a la presencia de las mujeres en diferentes ámbitos, tales como, en la producción, en lo político, laboral, económico entre otros; iii) Presencia en todos los espacios sociales, admitir que la desigualdad y discriminación está presente en todos los contextos, ya sea social, público e interno; iv) Articulación con otras discriminaciones, identificar que los diferentes tipos de discriminación se expresan de manera peculiar, por lo que existen aspectos como la clase, la etnia, grupo social, edad, discapacidad entre otros, que evidencian aún más a la discriminación.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de Investigación: Es básica, porque el estudio materia de investigación ha sido de enfoque cualitativo, y el resultado de la investigación se ofrecerá como propuesta para mejorar la actividad probatoria del contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar. Al respecto, Muntané (2010), señala que este tipo de investigación se origina en el marco teórico permaneciendo en él; teniendo como la finalidad enriquecer el conocimiento científico, sin contrastarlo con algún aspecto empírico.

Diseño de Investigación: Estudio de casos, dado que se analizaron las sentencias de los Juzgados de Unipersonales de Juanjui, año 2020-2021, respecto a los criterios que tienen sobre el contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar. Así, Hernandez et. al (2014) afirma que el estudio de casos es una forma de investigación en la que se estudia a un individuo, un grupo, o una organización o sociedad, pero visto y analizado con un enfoque holístico.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La investigación tiene como categorías de estudio a la prueba y al contexto de violencia familiar. En la primera categoría tiene como subcategorías a) la prueba desde la perspectiva de género; b) actividad probatoria en el delito de agresiones al grupo familiar; c) criterios de los Juzgados Unipersonales de Juanjui para probar el contexto de violencia familiar. En la segunda, las subcategorías son: a) relación de responsabilidad; b) relación de confianza; c) relación de poder.

3.3. Escenario de estudio

Está conformado por los dos Juzgados Penales Unipersonales de Juanjui, ubicados en el Jr. Pajaten N° 748, en el distrito de Juanjuí, capital de la provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín. El Juzgado Unipersonal Transitorio de Juanjui está a cargo del Juez Penal John Franck Huerta Molina. El Juzgado Penal Unipersonal

Permanente de la Provincia de Mariscal Cáceres – Juanjui, está dirigido por la Juez Penal María Angélica Catari Espinoza.

3.4. Participantes

Estuvo conformada por diez sentencias emitidas por los Juzgados Penales Unipersonales de Juanjui, por el delito de agresiones al grupo familiar, cuyos expedientes pertenecen a los años 2020-2021; así como también, diez pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema.

Matriz de caracterización documental

N°	N° expediente	Juzgado	Resolución	Delito
01	205-2021	JPU Transitorio	sentencia	Agresiones al grupo familiar
02	255-2021	JPU transitorio	sentencia	Agresiones al grupo familiar
03	280-2021	JPU permanente	sentencia	Agresiones al grupo familiar
04	134-2020	JPU transitorio	sentencia	Agresiones al grupo familiar
05	161-2020	JPU transitorio	sentencia	Agresiones al grupo familiar
06	78-2020	JPU transitorio	sentencia	Agresiones al grupo familiar
07	470-2020	JPU permanente	sentencia	Agresiones al grupo familiar
08	285-2021	JPU permanente	sentencia	Agresiones al grupo familiar
09	874-2021	JPU Transitorio	sentencia	Agresiones al grupo familiar
10	651-2021	JPU transitorio	sentencia	Agresiones al grupo familiar

N°	N° expediente	Juzgado
01	R.N. N°2030-2019, Lima	Corte Suprema de Justicia
02	Casación 1177-2019, Cusco	Corte Suprema de Justicia
03	RN 2412-2018, Lima Norte	Corte Suprema de Justicia
04	Casación 1425-2018, Tacna	Corte Suprema de Justicia
05	R.N. 1951-2018, Loreto	Corte Suprema de Justicia
06	R.N. 398-2020, Lima Norte	Corte Suprema de Justicia
07	Acuerdo Plenario 1-2011 /CJ-116	Corte Suprema de Justicia
08	Acuerdo Plenario 5- 2016/CJ-116	Corte Suprema de Justicia
09	Acuerdo Plenario 1- 2016/CJ-116	Corte Suprema de Justicia
10	Acuerdo Plenario 9- 2019/CJ-116	Corte Suprema de Justicia

Asimismo, se ha realizado la entrevista a ocho expertos entre ellos: dos jueces de los Juzgados Unipersonales de Juanjui, tres fiscales de la Fiscalía especializada en delitos de violencia contra mujer de Juanjui y tres abogados de la Defensa Pública.

Matriz caracterización de sujetos

Nombre y apellidos	Profesión y grado académico	Institución a la que pertenece	Años de experiencia
John Franck Huerta Molina	Abogado	Juez del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Mariscal Cáceres – Juanjui,	04 años
María Angélica Catari Espinoza.	Abogado	Juez del Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Provincia de Mariscal Cáceres – Juanjui,	6 años
Fredy Ethel Jorge Dionicio	Abogado	Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial de violencia contra la mujer de Juanjui	8 años
Yuly Luz Motta Angulo	Abogado	Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial de violencia contra la mujer de Juanjui	3 años
Claudia Pamela Narváes Vega	Abogado	Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial de violencia contra la mujer de Juanjui	2 años
Nelson Alexander Facundo Silva Renzo Orlando	Abogado	Defensor Público	2 años
Nima Albuquerque	Abogado	Defensor Público	2 años
Wuille Marcelino Ruiz Figueroa	Abogado	Defensor Público	20 años

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Aldave (2021), define a las técnicas como instrucciones de carácter normalizados que se aplican para dar solución a las dificultades. En la presente investigación se aplicará las siguientes técnicas con su respectivo instrumento, que a continuación se detallan:

- Análisis de fuente documental, es una técnica que tiene como instrumento a la guía de análisis documental, a través de la cual se ha

recopilado y analizado las sentencias emitidas por los Juzgados Unipersonales de Juanjuí, por el delito de agresiones al grupo familiar, en los expedientes correspondientes a los años 2020-2021; así como a diez jurisprudencias relevantes relacionadas a las categorías materia de estudio. Así, según Castillo (2005), la define como una actividad del intelecto, que la convierte en una herramienta de averiguación necesaria entre la fuente de origen y el investigador que se beneficia con esta información.

- La entrevista, técnica que tiene como instrumento la Guía de entrevista, mediante la cual se ha podido obtener información directa y precisa de los entrevistados. Tamayo (2007) sostiene que la entrevista es un diálogo que se desarrolla directamente con los expertos permitiendo recabar información de gran relevancia para la investigación.

3.6. Procedimiento

El procedimiento se ha iniciado recopilando las sentencias emitidas por los Juzgados Unipersonales de Juanjuí, por el delito de agresiones al grupo familiar, en los expedientes generados en los años 2020-2021, recabando la información a través del instrumento de guía de análisis documental para lograr obtener los resultados y luego proceder al desarrollo de la discusión. Del mismo modo, se ha procedido a elegir a los expertos para la entrevista, cuya información ha sido recopilada en la guía de entrevista para luego realizar el análisis, interpretación y discusión mediante la técnica de triangulación de expertos, teorías e investigaciones, empleando el método hermenéutico. Respecto a la triangulación, Castilla y Gallardo (2008), señalan que la triangulación hace referencia a la utilización de tres técnicas, teorías, métodos o procedimientos distintos que buscan aclarar un determinado hecho. Así, realizando una comparación, se podría exponer un triángulo donde en cada uno de sus vértices estaría posicionado por una de las teorías abordadas, permitiendo con ello un mayor entendimiento del objeto de estudio.

3.7. Rigor científico

La consistencia lógica se evidencia en que los estudios recabados en el marco teórico se vinculan con el tema, problemas, las categorías y subcategorías, así como los objetivos e hipótesis del trabajo de investigación; así, en el presente estudio las dos categorías: la prueba y contexto de violencia familiar, guardan relación y coherencia con la teoría feminista del derecho, teoría neoconstitucionalista y teoría de la verdad, así como los demás conceptos desarrollados.

La confirmabilidad, se ha plasmado al realizar la contrastación de las referencias empleadas con los estudios científicos que las contienen, para posteriormente corroborar que los resultados obtenidos en la investigación confirman las hipótesis planteadas. En la investigación se ha tenido especial cuidado en la información recabada y las fuentes de recolección de información a fin de verificar las hipótesis planteadas.

La replicabilidad, está reflejada en que el presente estudio servirá como base para posteriores investigaciones en los cuales se emplearán los mismos instrumentos científicos, con la diferencia que serán aplicados en otro lugar, tiempo, espacio y sujetos distintos, y que estarán relacionados al presente estudio.

La consistencia se refleja en los resultados obtenidos y que están garantizados por las bases técnicas y científicas de la información reunida, a través de los instrumentos como la Guía de entrevista y la guía de análisis documental. En la investigación luego de la aplicación de los instrumentos, se podrá analizar con la base teórica y conceptual descrita en el marco teórico, así como la base jurisprudencial, doctrinaria y legal del contexto de violencia familiar.

Asimismo, para la validación de los instrumentos, será aprobada por juicio de expertos:

Validación según juicio de expertos

N°	Nombres y apellidos	Especialidad
1	Silvia Marleni Pacheco García	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
2	Mónica Jissela Cruz Alvez	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
3	María Dolores Chiroque Bances	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
4	José Rosario Irigoín Cubas	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
5	Juan Carlos Más Güivin	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal y especialista en metodología.

3.8. Método de análisis de la información

Se aplicó el método hermenéutico y analítico, a fin de interpretar los resultados y realizar la discusión desde un enfoque basado en logro de los objetivos.

Se ha utilizado el método hermenéutico, para la interpretación de las sentencias, doctrina y jurisprudencia; a fin de poder determinar los criterios utilizados por los Juzgados Penales Unipersonales de Juanjui, para probar el contexto de violencia familiar, tomando en cuenta que la hermenéutica implica un esfuerzo por describir, analizar y estudiar los distintos fenómenos sociales, los mismos que debe procurar desprenderse de supuestos teóricos previos, para centrarse en la comprensión práctica.

Por su parte a través del método analítico, ha permitido realizar un estudio minucioso de las categorías objeto de estudio, pudiendo explicarlas, realizar comparaciones, así como entender el desarrollo de nuevas teorías. En esta investigación se ha realizado un análisis utilizando la Matriz de Triangulación de Datos, con la finalidad de identificar las divergencias, convergencias e Interpretación de los resultados obtenidos a través de las entrevistas a los expertos, logrando darle consistencia y cientificidad al presente estudio.

3.9. Aspectos éticos

En el presente estudio se ha respetado los principios de: Autonomía, pues se ha solicitado el consentimiento informado a los expertos, para

ser entrevistados y publicar sus respuestas. La Beneficencia, ha evitado que se produzca algún acto que perjudique la moral de los expertos entrevistados, por ello ha garantizado que la información que han proporcionado no será empleada en su perjuicio. No maleficencia, pues exige la obligación de evitar de manera intencionada realizar cualquier acción que pueda dañar o perjudicar a los expertos entrevistados. Justicia, puesto que los expertos han recibido un trato basado en la equidad y el derecho a la privacidad, dejando de lado cualquier tipo de discriminación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Respecto al primer objetivo específico, relacionado a identificar la perspectiva de la prueba desde el enfoque de género, se utilizó la guía de análisis documental de 10 jurisprudencias (entre casaciones, recursos de nulidad y acuerdos plenarios), pudiendo evidenciar los siguientes resultados: en el R.N. N°2030-2019, Lima, se destaca la exigencia de que no basta una relación de parentesco entre la víctima y el agente para que se configure el contexto de violencia familiar, sino que es necesario acreditar la existencia de una relación de responsabilidad, poder o confianza. En la Casación 1177-2019, Cusco, se destaca que tanto el delito de feminicidio como el de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar; ambos delitos están comprendidos en los tipos de violencia hacia la mujer, a lo cual se le denomina violencia de género, por lo que analizando los medios probatorios ha quedado acreditado que se ha realizado una calificación jurídica errónea, pues el hecho imputado se subsume en el tipo penal de agresiones contra la mujer en el contexto de violencia familiar. En el R.N. 2412-2018, Lima Norte, se destaca que en el proceso no se probó que el imputado haya matado a la agraviada por su condición de mujer por lo que no se configura el delito de feminicidio, así también, no se presentó documentación que permita colegir la existencia de problemas de violencia familiar entre el agente y la víctima. En la Casación 1425-2018, Tacna, se ha precisado que los jueces no examinaron los hechos antecedentes, no valoraron de manera adecuada a la prueba pericial y la prueba personal; indicando también que éstas no fueron examinadas de manera conjunta entre sí y con las demás pruebas, por lo que se advierte que la declaración de la hija del imputado, quien habría presenciado los hechos, no fue valorada en su real dimensión.

En el R.N. 1951-2018, Loreto, se cuestiona que los jueces invocaron en su sentencia estereotipos de género que afectan la dignidad de la mujer agredida; toda vez que minimizaron los hechos narrados por la

agraviada, pues culparon a la víctima por acompañar al lugar de los hechos al imputado, dado que supuestamente la víctima había aceptado tener relaciones coitales a cambio de dinero. En el R.N. 398-2020, Lima Norte, se destaca que en los casos de lesiones por violencia familiar no es exigible la falta de imprecisiones o inconsistencias en la declaración de la víctima, pues por la condición vulnerable en la que se encuentra puede caer en estas, tampoco se debe exigir la existencia de testigos o documentales que acrediten las lesiones; no obstante ello, es necesario que se agoten todos los esfuerzos para obtener los medios de prueba idóneos para el juzgamiento y que permitan condenar al autor o autora.

Además, señala que se debe seguir los lineamientos de la CIDH vinculado a la exigencia de la valoración de las pruebas desde un enfoque de género, que en el caso concreto se advirtieron los siguientes aspectos: i) se debe entender la existencia de imprecisiones o inconsistencias en la declaración de las agraviadas, tomando en cuenta que los hechos se suscitaron de forma muy rápida; ii) no se debe exigir un relato milimétrico de los testigos, pidiendo un detalle minucioso de cada suceso, más aun si se toma en cuenta el tiempo transcurrido entre los hechos y el momento del juicio; iii) no es exigible la presencia de testigo o documentos que acrediten las agresiones sufridas.

En el Acuerdo Plenario 1-2011 /CJ-116, se precisa que el derecho de la parte agraviada a que su intimidad esté protegida, convierten a los medios de prueba que buscan cuestionar la conducta social o sexual, ya sea previo al hecho delictivo o posterior, en pruebas inadmisibles pues estas constituyen elementos que realizan una injerencia que excede los límites de la vida íntima de la víctima. Así por ejemplo, se produce esto cuando se investiga sobre las conductas sociales o sexuales de la agraviada, en eventos anteriores o posteriores al hecho criminal, con lo cual se busca restarle credibilidad a la sindicación de la agraviada. En el Acuerdo Plenario 5-2016/CJ-116 se concluye que la declaración de la parte agraviada debe realizarse a través de prueba anticipada a fin de garantizar el contradictorio. Del mismo modo, la valoración de esta

declaración debe darse bajo los alcances antes descritos en el Acuerdo Plenario N°02-2005 y 1-2011/CJ-116, referida a la valoración de la prueba en delitos contra la libertad sexual, a fin de evitar cualquier tipo de discriminación o sesgo hacia la víctima. En cuanto al Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116, se establece el contexto de violencia familiar y sus sub categorías, pero lo más importante es que evidencia la necesidad de que los operadores de justicia apliquen la ley considerando los enfoques de La Ley N° 30364, así como en el ámbito convencional, a la Convención Belém do Pará, a la Comisión de las Naciones Unidas relacionada a la eliminación de la violencia contra la mujer y a la CEDAW, que reconocen que toda forma de agresión por parte del hombre hacia la mujer, encuentra sus orígenes en las relaciones de poder y desigualdad entre ambos géneros, donde se impone el sexo masculino.

En el Acuerdo Plenario 9-2019/CJ-116, se prohíbe que las figuras del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio sean aplicados para el delito de agresiones al grupo familiar pues se está llegando a comprender desde una perspectiva de género, que estamos ante un tipo penal pluriofensivo que afecta gravemente a los derechos de la mujer y al grupo familiar, impidiéndoles disfrutar de un ambiente libre de violencia. Entonces, de las jurisprudencias analizadas, se advierte que la Corte Suprema viene señalando la importancia de abordar la prueba desde una perspectiva de género, en los delitos que atentan contra la integridad de la mujer, en los cuales se requiere una actuación y valoración probatoria libre de todo estereotipo de género.

Para el logro del segundo objetivo específico, relacionado a determinar las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar, se utilizó la Guía de entrevistas a ocho expertos, aplicada a los magistrados, John Franck Huerta Molina y María Angélica Catari Espinoza en su condición de Jueces de los Juzgados Unipersonales de Juanjui; a los magistrados Fredy Ethel Jorge Dionicio, Claudia Pamela Narváes Vega y Yuly Luz Motta Angulo, en su condición de Fiscales del despacho especializado en violencia contra la mujer e

integrantes del grupo familiar; y, los abogados Wuille Marcelino Ruiz Figueroa, Nelson Alexander Facundo Silva y Renzo Orlando Nima Alburqueque, en su condición de Defensores públicos del MINJUS.

A la segunda pregunta, sobre la definición del contexto de violencia familiar, todos los expertos coincidieron en que se trata de un elemento normativo del tipo penal de agresiones al grupo familiar, el cual se produce en el seno familiar en función de una relación de confianza, poder y responsabilidad entre el agresor y la víctima que es integrante del grupo familiar. A la tercera pregunta, referida a los medios de prueba que permiten probar el contexto de violencia familiar, respondieron: Los fiscales, coinciden que la declaración de la víctima es uno de los medios probatorios fundamentales para probar el contexto de violencia familiar, pues la víctima narrará en qué circunstancias se llevaron a cabo estas agresiones; asimismo, señalan a las pericias psicológicas y médicas y los testigos si los hubiere, pero adicionalmente, destaca como medio probatorio idóneo al informe social, pues a través de este permite conocer criterios familiares y económicos en que se encuentra la víctima. Los jueces, coinciden en señalar que no se enmarca en un solo medio de prueba, sino que son válidos todos los medios de prueba aceptados por la norma procesal, los cuales son analizados individualmente para luego ser valorados conjuntamente. Por su parte, los abogados de la Defensa Pública, han señalado que depende de ante qué tipo de contexto de violencia familiar se trate en cada caso, es decir, si se trata del contexto de responsabilidad, poder o confianza; señalando que es en el juicio oral donde resulta determinante la actuación probatoria que debe ser sometida al contradictorio para posteriormente adecuadamente valorada.

A la cuarta pregunta relacionada a las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar, respondieron: El magistrado John Franck Huerta Molina, ha señalado que la principal dificultad probatoria de este contexto, está vinculado a la actuación del Ministerio Público, pues señala que estos omiten realizar actos de investigación necesarios para

recabar medios probatorios que permitan acreditar este contexto, como por ejemplo, la realización de un informe social que permite conocer las condiciones socioeconómicas de la víctima y su agresor, así como ofrecer testigos referenciados en los hechos. Por su parte, la magistrada María Angelica Catari Espinoza, señala como principal dificultad que, en los requerimientos acusatorios, no se precisa el desarrollo de la imputación que hacen a un determinado acusado y en qué contexto es que se dieron este tipo de agresiones; debido a que desarrollan únicamente el hecho, fecha, lugar, qué es lo que le hizo. Otro aspecto que genera dificultad, es que Fiscalía no ha podido acreditar la relación de confianza entre la víctima y el agente, pues no basta con señalar que son familiares o parientes para que exista confianza entre estas dos personas. Los fiscales, coinciden en señalar como principal dificultad la retractación de la víctima en juicio, la cual desvirtúa la teoría del caso del Ministerio Público, además señalan como otra dificultad que solo se cuenta con una asistente social del CEM, que elabora los informes sociales, el cual es un medio probatorio importante para acreditar el contexto de violencia familiar, pero esta no se abasteca a cubrir la gran cantidad que se presentan. En cuanto, a los abogados litigantes, cuando se les preguntó por los medios de defensa que ha presentado para poder controlar la probanza del contexto de violencia familiar, señalan como principal medio de defensa el sobreseimiento de la causa, pues advierten que el hecho no es típico, o cuando no se logra probar la confianza o la relación de poder en el contexto de violencia familiar; asimismo, agregan que los fiscales no realizan una imputación concreta contra los acusados.

Para el logro del tercer objetivo específico, relacionado a identificar los criterios de los Juzgados Unipersonales de Juanjui, en el periodo 2020-2021, para dar por probado el contexto de violencia familiar, se utilizó la Guía de entrevistas a los ocho expertos antes mencionados y la guía de análisis documental de los expedientes judiciales generados en el periodo 2020-2021, en los Juzgados Unipersonales de Juanjui. Respecto a la aplicación de las entrevistas se ha recabado los siguientes

resultados: a la quinta pregunta planteada a los fiscales, relacionada a los medios de prueba que ofrece en su requerimiento acusatorio para acreditar el contexto de violencia familiar, estos respondieron que son ofrecidos el testimonio de la víctima, el informe psicológico y/o médico de la víctima y de ser posible las testimoniales de los testigos y/o familiares que presenciaron el hecho, señalando que en ocasiones si se ha realizado informe social también lo ofrecen como medio de prueba. A la sexta pregunta planteada a los fiscales, relacionada a las pruebas ofrecidas en su requerimiento acusatorio, al ser valoradas por los jueces, cuáles han sido consideradas para probar el contexto de violencia familiar, los tres coincidieron que el testimonio de la víctima actuada en juicio es determinante al momento de ser valorada por el juez, la misma que debe cumplir con los criterios expuestos en el Acuerdo Plenario N°02-2005.

A la quinta pregunta planteada a los jueces, referida a las pruebas que se vienen actuando y valorando para acreditar el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar, ambos magistrados coincidieron que se ofrecen el testimonio de la víctima, los peritos que elaboraron los informes psicológicos y/o médicos, según el caso, las testimoniales de los efectivos policiales que realizaron la ITP, otros testimoniales si las hubiere y las documentales respectivas como la ficha de valoración de riesgo, las cuales son admitidas, actuadas y valoradas en la sentencia correspondiente.

A la sexta pregunta planteada a los jueces, relacionada a los criterios que toman en cuenta en sus decisiones judiciales para dar por probado el contexto de violencia familiar, respondieron: el juez John Franck Huerta Molina ha indicado que los criterios que utiliza están vinculados al modo y forma de la comisión de delito, los antecedentes que refiere la presunta víctima, el testimonio de los demás integrantes del grupo familiar, entre otros. Por su parte, la magistrada María Angélica Catari Espinoza, ha señalado que los criterios que utiliza se centra en determinar el tipo de contexto de violencia, es decir, si es

responsabilidad, poder o confianza, precisando que en caso de convivientes o ex convivientes es más factible acreditar el abuso de poder del varón el cual provee de los alimentos, siendo la mujer dependiente afectiva y económicamente; sin embargo, la dificultad se presenta en acreditar el contexto de confianza entre familiares o parientes, pues Fiscalía no precisa los medios de prueba que acreditan dicho contexto.

En cuanto a las preguntas planteadas a los abogados, a la quinta pregunta relacionada a los argumentos que ha utilizado para cuestionar las pruebas que presenta la parte acusadora para acreditar el contexto de violencia familiar, respondieron que solicitan que se precise cuál es el contexto por el cual se está acusando, porque Fiscalía describe los hechos pero se olvida del elemento normativo vinculado al contexto de violencia familiar, y menos aún precisa si es de responsabilidad, poder o confianza, por lo que al no ofrecer medios de prueba que la acrediten se pide el sobreseimiento del caso. A la sexta pregunta, relacionada a los criterios que ha observado que tienen los jueces para dar por probado el contexto de violencia familiar, los tres coincidieron que Fiscalía no cumple con presentar medios probatorios del tipo de violencia que ha producido, por lo que los jueces deben absolver por falta de pruebas; sin embargo, cuestionan que a veces el juez termina por condenar sin realizar una adecuada motivación de la sentencia.

Por otro lado, se tiene que para el logro de este tercer objetivo también se ha aplicado la guía de análisis documental a diez sentencias emitidas por los Juzgados Unipersonales de Juanjui, obteniendo los siguientes resultados: cinco sentencias fueron absolutorias por insuficiencia probatoria, bajo el criterio de que no se había acreditado el contexto de confianza entre la parte agraviada y el agente; del mismo modo, las otras cinco sentencias también fueron absolutorias por insuficiencia probatoria, pero con el criterio de que no se ha cumplido con acreditar el contexto de responsabilidad o poder entre la víctima y el agresor, debiendo destacar que en tres de estas sentencias, en la valoración de

la declaración de la víctima, el juez concluye que esta no cumple con el test de veracidad conforme a lo señalado en el Acuerdo Plenario 02-2005. En consecuencia, se advierte que los jueces para dar por probado el contexto de violencia familiar, exigen que se acredite el contexto de responsabilidad, poder o confianza.

Por último, para el logro del objetivo general relacionado a determinar la prueba que exige el contexto de violencia familiar respecto al delito de agresiones al grupo familiar, se ha aplicado el instrumento de guía de análisis documental a 10 expedientes de los Juzgados Unipersonales de Juanjui, generados en el periodo 2020-2021 obteniendo los siguientes resultados: en todas las sentencias el juez, cuando valoró las pruebas que fueron actuadas en el contradictorio, ha destacado que la Fiscalía no ha sustentado ni de manera escrita ni oral a lo largo del juzgamiento respecto en qué contexto habría ocurrido la agresión física y/o psicológica, no lo ha señalado en la acusación, tampoco en alegatos iniciales y menos en sus alegatos finales, concluyendo que, de las pruebas admitidas y actuadas en juicio oral no se puede advertir el contexto de violencia familiar basado en una relación de confianza, responsabilidad o poder. Asimismo, en cinco sentencias, el juez destaca que no toda agresión contra una mujer implica la vulneración de las directrices de la Convención Belém do Pará u de la Ley N° 30364, pues el delito de agresiones en contra de la mujer o contra el grupo familiar no sólo se configura al constatarse a los sujetos pasivos, sea a una mujer o un integrante del grupo familiar sino que exige un contexto que exprese discriminación, la cual debe reducir profundamente el ejercicio de los derechos y libertades de la mujer, toda vez que el agresor impone su dominio y control, ejerciendo poder sobre la víctima, por lo que finalmente ésta se ve sometida y subordinada a las decisiones del agresor; es lo que se denomina la existencia de una relación de poder, responsabilidad o confianza del agente hacia la víctima. En consecuencia, se advierte que, para acreditar el contexto de violencia familiar, es necesario probar la existencia de relaciones de poder, responsabilidad o confianza por parte del agresor hacia la agraviada.

4.2. Discusión de los resultados

Respecto a los resultados obtenidos en el primer objetivo específico, se ha logrado confirmar la primera hipótesis específica relacionada a que el enfoque de género permite reconocer que la perspectiva de la prueba en el ámbito penal debe basarse en la igualdad entre ambos géneros, dejando de lado la discriminación hacia la mujer. Ello se ha logrado verificar a través del análisis de diez jurisprudencias nacionales, en los cuales se ha podido establecer que en los delitos de agresiones al grupo familiar es importante que los operadores de justicia durante la actuación probatoria y al valorar los medios de prueba se realice bajo una perspectiva de género, es decir, no solo se trata de reconocer que los hechos de violencia familiar se producen dentro de una relación asimétrica, de responsabilidad, poder o confianza sino que se requiere que los operadores de justicia puedan conocer e internalizar los aspectos que abarca el enfoque de género para así estar desprovistos de estereotipos de género que puedan alterar la actividad probatoria y la decisión de los jueces.

Así, se destaca que en los acuerdos plenarios (Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116, Acuerdo Plenario 5-2016/CJ-116, Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116, Acuerdo Plenario 9-2019/CJ-116) la Corte Suprema ha hecho énfasis en resaltar la necesidad de que los operadores de justicia deben aplicar la normativa considerando las perspectivas desarrolladas en la Ley N° 30364, así como los instrumentos internacionales como la Convención Belém do Pará, entre otros, en el que se busca eliminar cualquier manifestación de discriminación o subordinación hacia el género femenino. Los resultados de esta muestra analizada guardan relación con la teoría feminista del derecho expuesta en el marco teórico, pues como sostiene Iriarte la violencia de género que experimentan muchas mujeres ha llevado a que la teoría feminista plantee el derecho a vivir en un ambiente sin violencia; por lo que se puede afirmar que esta teoría constituye la base del enfoque de género que se ha desarrollado en la Ley 30364, así como en los tipos penales de agresiones al grupo

familiar (el artículo 122-B del Código Penal) y Femicidio (artículo 108-B del Código Penal), quedando evidenciado que es necesario que en el proceso penal, la actuación probatoria y su respectiva valoración sea también, abordada desde una perspectiva de género.

Asimismo, los resultados obtenidos guardan relación, con el trabajo previo de Papalia que concluye que desde la perspectiva de género se busca destacar la forma en que las relaciones entre ambos géneros se han ido construyendo a lo largo de la historia, caracterizada por la subordinación de la mujer. Del mismo modo, se relaciona con el trabajo previo de Huisa que concluye que al verificar que estamos ante un caso de violencia contra la mujer por su condición de tal, este debe ser abordado desde una perspectiva de género, así como precisar el contexto, es decir, si ha sido dentro de una relación de poder, confianza o responsabilidad entre las partes procesales.

Respecto a los resultados obtenidos del segundo objetivo específico, se ha logrado confirmar la segunda hipótesis específica relacionada a que las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar están vinculados al testimonio único no corroborado de la víctima; habida cuenta que los ocho expertos entrevistados han coincidido en señalar que la declaración de la víctima en juicio es el medio de prueba fundamental para acreditar el contexto de violencia familiar, la cual va acompañada de otros medios de prueba como lo es la pericia psicológica si se trata de violencia psicológica, o el certificado médico si se trata de violencia física, entre otros medios de prueba. No obstante, se debe precisar que cada uno de los expertos, desde el cargo que asumen en la administración de justicia, exponen su punto de vista particular, pudiendo diferenciar que, por ejemplo, el experto John Franck Huerta Molina (Juez), ha señalado que el Ministerio Público omite realizar actos de investigación necesarios para recabar medios probatorios que permitan acreditar este contexto. Por su parte, la experta María Angelica Catari Espinoza (Juez), ha indicado que en los requerimientos acusatorios, no se precisa la imputación concreta al

acusado así como tampoco el contexto es que produjeron las agresiones; en el mismo sentido, los expertos que se desempeñan como abogados de la Defensa Pública coinciden en que el Ministerio Público no presenta medios de prueba suficientes para acreditar dicho contexto; es decir, de lo descrito precedentemente, se advierte que para jueces y defensores públicos, el rol investigador del Ministerio Público es deficiente, pues no logra recabar medios de prueba que acrediten el contexto de violencia familiar.

Sin embargo, para la experta Yuly Luz Motta Angulo (Fiscal), desde la perspectiva del Ministerio Público, expone que la principal dificultad probatoria de este contexto se presenta cuando se actúa la testimonial de la víctima en juicio, pues ésta cambia su versión de los hechos denunciados inicialmente, esto se da porque tanto víctima como agresor retomaron la relación, o en el caso de familiares directos, ya no desean continuar con el proceso; todo lo cual hace muy difícil acreditar la tesis del Ministerio Público.

Asimismo, es preciso indicar que varios expertos han señalado que el informe social es un medio de prueba idóneo que acredita el contexto de violencia; así tenemos que, para la experta Claudia Pamela Narvaes Vega (Fiscal), es el principal instrumento para probar el contexto de violencia familiar pues permite recoger información relacionada al riesgo en el cual se encuentra inmersa la víctima; del mismo modo, el experto Fredy Ethel Jorge Dionicio (Fiscal), señala que el informe social permite acreditar dicho contexto porque a través de la entrevista a la víctima, se valora criterios familiares y económicos. Por su parte, la experta Yuly Luz Motta Angulo (Fiscal), coincide en que es un medio de prueba idóneo, pero a su vez resalta también que en la práctica no es posible solicitar en todos los casos un informe social, pues el Centro de Emergencia Mujer solo cuenta con un asistente social, el mismo que no se abasteca para atender la elevada cantidad de casos que se presentan en la Provincia de Mariscal Cáceres – Juanjuí. Estos resultados se relacionan con la teoría de la verdad, descrita en el marco teórico, pues como

sostiene Taruffo se requiere como condición que la situación fáctica debe estar precisado de manera concreta y correcta, basándose en los elementos de prueba idóneos y útiles, siendo una exigencia para la debida aplicación de la normatividad. Esto quiere decir, que, para acreditar el contexto de violencia familiar, como ya lo manifestaron los jueces entrevistados, no solo requiere el testimonio único de la víctima, sino que exista elementos periféricos que corroboren lo señalado por la víctima. Ahora bien, en esa misma línea, los resultados obtenidos también guardan estrecha relación la Teoría Feminista del Derecho y por ende con el enfoque de género, pues del análisis de las entrevistas realizadas, se advierte que la declaración de la parte agraviada es el medio de prueba trascendental para acreditar el contexto de violencia familiar, el cual muchas veces no es actuado o valorado de manera objetiva por los operadores de justicia, siendo necesario para ello emplear el enfoque de género en el razonamiento probatorio, la misma que permitiría dejar de emplear máximas de experiencias que en realidad son estereotipos de género y prejuicios camuflados, para aplicar una valoración objetiva basada en el razonamiento lógico y en el análisis adecuado de las pruebas recabadas, pues como plantea Ramírez en el juzgamiento, el enfoque de género cumple un rol cognoscitivo al brindar un instrumento al juez para que pueda reconocer aquellos estereotipos de género que pueden emerger en el razonamiento probatorio disfrazados de las conocidas máximas de la experiencia; pero además agrega que la perspectiva de género no solo se limita al proceso judicializado, sino también indica que el enfoque de género en la actividad probatoria cumple un rol heurístico durante la investigación, toda vez que permite al órgano persecutor plantearse hipótesis concretas y correctas sobre el hecho criminal; del mismo modo, permite obtener los medios de prueba pertinentes que complementen la declaración de la agraviada, los cuales serán actuados en el plenario

Por su parte Gama (2019) afirma que el enfoque de género en la actividad probatoria trasciende los medios de prueba relacionados a la violencia contra la mujer, sino que abarca a la prueba en general, pues

las diferentes cuestiones probatorias pueden analizarse desde este enfoque, vale decir, la imputación concreta de los hechos estudiados, los problemas interpretativos vinculados al hecho criminal, los fundamentos jurídicos que sirven de sustento en la valoración probatoria, entre otros aspectos.

Además, los resultados obtenidos se relacionan con el trabajo previo realizado por Grupo de investigación Diálogos, pues en este se concluye que un aspecto que dificulta la actividad probatoria de la violencia familiar, está relacionado con que las víctimas abandonan el procedimiento judicial porque dependen económicamente del agresor; así como por motivos vinculados afectivo y familiar, es decir, la víctima empieza a desarrollar sentimientos de culpa, por lo que empieza a arrepentirse de haber denunciado, con la finalidad de impedir el quebrantamiento del núcleo familiar; lo cual ha sido corroborado por los expertos entrevistados.

Respecto de los resultados obtenidos del tercer objetivo específico, se ha logrado confirmar la tercera hipótesis específica relacionada a que los Juzgados Unipersonales de Juanjui tienen por probado el contexto de violencia familiar a través de la acreditación de una relación de responsabilidad, confianza o poder; pues en las entrevistas realizadas a los ochos expertos, se ha podido verificar que todos han coincidido en señalar que para probar el contexto de violencia familiar lo que se exige es la acreditación de una relación asimétrica, la cual puede darse en un sub contexto de responsabilidad, confianza o poder. Así, para el juez Franck Huerta Molina, las pruebas que acreditan estos contextos, son el testimonio de la víctima, los testimonios de los demás integrantes del grupo familiar, así como las pericias psicológicas y/o médicas. Por su parte la juez María Angelica Catari Espinoza, ha señalado que evalúa los medios de prueba actuados de manera conjunta y establece la relación que hubo entre agresor y víctima, precisando que en el caso de la relación de responsabilidad se exige una dependencia pero establecida desde un marco legal, como por ejemplo en el caso de un padre tiene el

deber de cuidado y protección de su hija, pero muchas veces se da esta relación de asimetría donde el padre realiza acciones de violencia contra sus hijos. En el caso de parejas, esto es entre convivientes o ex convivientes predomina el contexto de abuso de poder, en el cual es el varón quien provee de los alimentos, la mujer es dependiente afectiva y económicamente, por lo que tiene que someterse al poder que ejerce el varón sobre ella; y, por último, en el caso del contexto de confianza, mayormente se da entre parientes en el que no necesariamente tiene un vínculo de relación afectiva, pero que antes de la agresión existía un nivel de confianza que se podía esperar que la persona no podría actuar de manera violenta, y en mérito a esa relación de confianza es que se produce esa agresión, por lo que se evalúa todos los medios probatorios que hayan sido admitidos y actuados. Entonces para cualquiera de estos contextos, se valora los medios probatorios actuados en el juzgamiento, como lo son la declaración de la víctima, la declaración de testigos y documentales. Por otro lado, se tiene que destacar lo señalado por los defensores públicos, quienes señalaron que ellos cuestionan siempre el elemento normativo del contexto de violencia familiar, porque el Ministerio Público no cumple con presentar medios probatorios que acrediten dicho contexto. Estos resultados obtenidos a través de la entrevista a ocho expertos, se relacionan con los resultados que se han obtenido mediante la técnica de análisis documental de diez sentencias expedidas por los Juzgados Unipersonales de Juanjui, en los cuales se advierte que todas las sentencias analizadas son absolutorias por insuficiencia probatoria del contexto de violencia familiar, precisando que el Ministerio Público no ha cumplido con ofrecer ni actuar medios de prueba que permitan acreditar este contexto.

Consecuentemente, respecto a los resultados obtenidos del objetivo general, se ha logrado confirmar la hipótesis general que plantea que para acreditar el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar, se exige probar la existencia de una relación de responsabilidad, confianza o poder por parte del agresor hacia la víctima; pues con los resultados obtenidos del análisis documental de las

sentencias emitidas por los Juzgados Unipersonales de Juanjui, se tiene que cinco sentencias fueron absolutorias por insuficiencia probatoria del contexto de violencia familiar, concretamente porque no se acreditó el contexto de confianza entre víctima y agresor; y del mismo modo, las otras cinco sentencias fueron absolutorias por insuficiencia probatoria de dicho contexto pero porque no se acreditó el contexto de responsabilidad o poder; asimismo dentro de estas, en tres sentencias se cuestiona la veracidad de la declaración de la víctima. Estos resultados son similares al trabajo previo de Huisa pues en su estudio concluye que debe considerarse el contexto de violencia familiar presente en una relación de confianza, poder o responsabilidad entre víctima y agresor.

Asimismo, se relaciona con el trabajo previo de León cuando señala que la prueba pericial para acreditar lesiones psicológicas no resulta suficiente para emitir una sentencia condenatoria, pues la judicatura exige otros medios de prueba que corroboren lo descrito en la pericia, concretamente como se advierte de las sentencias analizadas, se exige la acreditación del contexto de violencia familiar, el mismo que contiene tres sub contextos, como lo son el contexto de responsabilidad, poder o confianza.

Ahora bien, se advierte de las sentencias analizadas, que los magistrados si bien exigen medios probatorios que acrediten el contexto de responsabilidad, poder o confianza, al momento de desarrollar el razonamiento probatorio solo cuestionan escuetamente que no se probó tal contexto, sin mayor desarrollo de cada uno de estos contextos. Del mismo modo, cuando se realiza el test de veracidad del testimonio de la agraviada bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario 02-2005, los jueces no analizan esta declaración desde una perspectiva de género, la cual es necesaria cuando se trata de delitos de agresiones a mujeres y al grupo familiar; solo en una sentencia se menciona brevemente el enfoque de género, lo cual permite colegir que existe poco dominio por parte de los jueces de este enfoque, del mismo modo, tampoco los fiscales durante su actuación en juicio han sustentado su

requerimiento acusatorio ni han actuado sus medios probatorios en juicio bajo los alcances de un enfoque de género; todo lo cual se relaciona con el trabajo previo realizado por Santos cuando concluye que se ha verificado que los operadores de justicia, concretamente los Fiscales de la sede Tarapoto durante el periodo 2017, no tomaron en cuenta el enfoque de género para sus pronunciamientos vinculados al delito de violencia contra la mujer, cuando analizaron los elementos de convicción que sustentan las disposiciones archivo. Asimismo, guarda relación con el trabajo previo de Zarate cuando señala que es necesario implementar planes de capacitación y orientación para jueces, fiscales, policías y auxiliares basado en la perspectiva de género, pues se verifica que aun nuestros operadores de justicia no manejan la perspectiva de género para el desarrollo de su razonamiento probatorio.

Ante lo expuesto, y con los resultados obtenidos en este estudio, nos permite advertir las deficiencias probatorias existentes para acreditar el contexto de violencia familiar, pues los operadores de justicia aún no han desarrollado un manejo solvente de la actividad probatoria para este contexto; más aún se advierte que los fiscales en el requerimiento acusatorio no precisan el tipo de contexto en que se produjeron los hechos y los medios probatorios que la acreditan, y por su parte, tampoco los jueces exigen que se realice esa precisión; por lo que cuando se llega a juicio oral, se desarrolla una actividad probatoria deficiente que deviene en una sentencia absolutoria, que finalmente se traduce en impunidad.

Por último, es relevante señalar la necesidad de implementar un medio probatorio que complemente la declaración de la víctima; pues como ya se ha visto para acreditar el tipo penal del art. 122-B del CP por lo general se cuenta con el testimonio de la parte agraviada y se corrobora la agresión con el certificado médico legal o la pericia psicológica. No obstante, al tratar de acreditar el contexto de violencia familiar, solamente se cuenta con la declaración de la víctima por lo que no se tiene otra prueba que actúe como elemento corroborador de este

contexto; en esa misma línea, los expertos entrevistados han señalado al informe social como un medio probatorio idóneo para acreditar dicho contexto.

Al respecto, en los Centros de Emergencia Mujer-CEM, se ha contratado un conjunto de profesionales -entre psicólogos, trabajadores sociales y abogados- que coadyuvan con la investigación de los hechos de violencia hacia la mujer. Para ello, esta institución ha creado una Guía de atención integral, el mismo que fue aprobado a través de la Resolución Ministerial 157-2016-MIMP, dentro del cual en el punto 3.3.7 se conceptualiza al informe social como aquel documento técnico-científico y con valor legal, que simplifica los resultados obtenidos producto del empleo de instrumentos dirigidos a las víctimas de violencia, siendo elaborado por el trabajador social, quien es el profesional que redacta el informe de manera coherente, clara y precisa. Este informe desarrolla tres ejes importantes, referidos a los factores de riesgo, las redes de soporte familiar o social, y la situación socio-familiar.

Respecto a los factores de riesgo se realiza un estudio de los diversos aspectos relacionados a un nivel de riesgo que puede ser alto, medio o bajo, los cuales se determinan según lo establece la guía, bajo los siguientes rubros: si tiene soporte familiar, se valora el daño o estado de salud de la víctima, sus relaciones o posibilidades de acercarse del agresor. Respecto a las redes de soporte familiar o social, se identifica a la familia o parientes de la agraviada que le puedan proteger y brindar apoyo. Y respecto al ámbito socio-familiar, se realiza un estudio de los diferentes entornos de la víctima, como los siguientes: su dinámica familiar, esto es, si ha tenido antecedentes relacionados a situaciones de violencia, su relación familiar o parental, la postura de la familia en relación a los actos de violencia; en educación, el nivel educativo de la agraviada; en salud, si tiene seguro, posibles enfermedades y su tratamiento, si padece alguna discapacidad mental o física; en vivienda, condiciones de vivienda de la agraviada, si el agente vive en el mismo

domicilio o cerca; y, en economía, que familiar apoya o se encarga del sustento económico.

Es por ello, que Cruz (2021) sostiene que este informe constituye elemento de prueba adecuado para determinar las condiciones de la parte agraviada en relación a su agresor, si existen un vínculo de imposición, poder o control, limitaciones sociales de la víctima; así como las situaciones de vulnerabilidad o riesgo en que se encuentra ésta.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido en la guía del CEM, y de lo señalado por los expertos entrevistados, nos permite colegir que el informe social es el medio probatorio útil y pertinente que permitiría establecer el contexto en el cual se produjeron los hechos de violencia, por lo que el Ministerio Público si bien en las entrevistas sus representantes han mencionado que el CEM solo cuenta con un asistencia social que no se abastece para cubrir los casos que se presentan en Juanjui, se advierte que la muestra analizada, es decir, de las 10 sentencias analizadas, en ninguna se advierte que los Fiscales hayan ofrecido como medio probatorio al informe social, lo cual permite colegir que los mismos, en la práctica no vienen implementando en sus investigaciones este medio probatorio.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** El contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar exige que se acredite la existencia de una relación de responsabilidad, poder o confianza entre el agresor y la víctima, teniendo como principal medio probatorio a la declaración de la víctima y su corroboración respectiva a través de la elaboración de un informe social en el cual se pueda realizar una evaluación concreta de tres aspectos: la situación socio-familiar, factores de riesgo y redes de soporte familiar o social de la víctima.
- 5.2.** La prueba en el proceso penal y principalmente en el delito de agresiones al grupo familiar, desde una perspectiva de género, es una herramienta valiosa que permitirá que los operadores de justicia puedan identificar aquellos estereotipos de género que se presentan camuflados bajo el manto de las máximas de experiencia y ser desterrados de la actividad probatoria; es decir, se podrá contar con Fiscales que durante la investigación puedan formular una hipótesis adecuada sobre los hechos denunciados, así como obtener medios de prueba pertinentes para ser actuados en juicio. Del mismo modo, se podrá contar con jueces que desarrollen un razonamiento probatorio bajo criterios objetivos y libre de prejuicios basados en el género.
- 5.3.** Las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar, están relacionadas principalmente al testimonio único de la víctima que no se encuentra corroborado con otro medio probatorio por lo que al momento de su valoración probatoria no supera el test de veracidad que exige el Acuerdo Plenario 02-2005; ahora bien, según los resultados obtenidos, se advierte que ello obedece a que el Ministerio Público omite realizar actos de investigación necesarios para recabar medios probatorios que permitan acreditar este contexto.
- 5.4.** Los jueces de los Juzgados Unipersonales de Juanjui exigen para probar el contexto de violencia familiar que se presenten medios probatorios que acrediten la relación de responsabilidad, poder o confianza, para ello consideran principalmente la declaración como prueba fundamental la cual debe superar el test de veracidad de conformidad con los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario 02-2005.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** Al Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, gestionar la asignación de más asistentes sociales en el Centro de Emergencia de la jurisdicción de Mariscal Cáceres – Juanjui, a fin que puedan cubrir la gran demanda de casos de violencia familiar que se presentan y puedan realizar los informes sociales necesarios para corroborar la declaración de la víctima.
- 6.2.** A los Fiscales y jueces de la jurisdicción de Mariscal Cáceres – Juanjui, realicen capacitaciones relacionadas a la prueba desde una perspectiva de género, a fin que realicen una actividad probatoria adecuada que tutele los derechos de la víctima de violencia familiar, desterrando de su razonamiento probatorio cualquier estereotipo de género.
- 6.3.** A los representantes del Ministerio Público, agoten todos sus esfuerzos en realizar actos de investigación pertinentes y adecuados que permitan obtener medios de prueba idóneos para acreditar el contexto de violencia familiar; así como, formulen requerimientos acusatorios en el cual precisen el tipo de contexto.
- 6.4.** A los jueces de los Juzgados Unipersonales de Juanjui, al momento de valorar la declaración de la víctima, no solo tomen como base el Acuerdo Plenario 2-2005, sino que es necesario que su razonamiento probatorio este fundamentado desde el enfoque de género, con la finalidad de valorar de manera objetiva y libre de prejuicios a la declaración de la víctima.

REFERENCIAS

- Agurto, R., & Huaccha, C. (2007). *Manual Legal de Protección frente a la violencia familiar y los Derechos de la mujer, el niño y el adolescente doctrina, legislación, jurisprudencia.* Archivo digital. <https://es.scribd.com/doc/66299642/DepositoLegal-11->
- Aldave, R. (2021). *La Investigación Jurídica Elaboración, Contrastes y Modelos.* Editorial Hammurabi.
- Bentham, J. (2001). *Tratado de las Pruebas Judiciales.* (M. Ossorio, Trad.) Editorial Comares.
- Bustamante, R. (2001). *El Derecho a Probar como elemento esencial de un Proceso Justo.* Ara.
- Camacho, M., & Et al. (2018). Violencia intrafamiliar y su repercusión en menores de la provincia de Bolívar-Ecuador. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 49(1), 23-28.
- Campos, A. (2008). Aportaciones iusfeministas a la revisión crítica del derecho y a la experiencia jurídica. Mujeres y Derecho: pasado y presente. *I congreso multidisciplinar de la seccion de Bizkaia de la Facultad de Derecho. III Panel ¿Titulares de derechos?* Bizkaia, España. http://www.zuzenbide.ehu.es/p243content/es/contenidos/informacion/derecho_indice_inf_general/es_otr_acti/adjuntos/Arantza%20Campos%20Rubio.pdf.
- Cancado, A. (2007). *La ampliación del contenido material del ius cogens.* http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XXXIV_curso_der echo_internacional_2007_Antonio_Augusto_Cancado_Trindade.pdf
- Castilla, F., y Gallardo, D. (2008). *La decisión de divulgar intangibles a través de una estrategia de triangulación teórica.* Estudios De Economía Aplicada. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/la-decision-dedivulgarintangibles-través-una/docview/1961825363/se-2?accountid=37408>
- Castillo, C. (2005). *Algunas pautas para la determinación del contenido constitucional de los derechos fundamentales.*
- Castillo, J. (2019). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar* (2° ed.) Editores del Centro. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2065/Algunas_p

autas_determinacion_contenido_constitucional_derechos_fundamentales.pdf?sequence=1

- Comisión nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. (2018). *¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla? Gobierno de México.*
- Cruz, I. (2021). ¿Cómo se prueba el contexto de violencia familiar? El informe social, una práctica que se debe implementar. *LP Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/como-probar-contexto-violencia-familiar-informe-social/>
- De la Cuesta, P. (2012). El Concepto de Violencia de Género de la LO 1/2004 en el Sistema Penal: Fundamento, Trascendencia y Efectos. *Derecho y proceso penal (27) I*, 33-58.
- Devis, H. (1993). *Teoría General de la prueba judicial*. Temis.
- Gama, R. (2019). Prueba y perspectiva de género. un comentario crítico. *Quaestio Facti 1/2020*. <https://revistes.udg.edu/quaestio-facti/article/view/22373/26158>
- Grupo de investigación Diálogos. (2017). La Violencia Intrafamiliar en Colombia, leyes de protección, rutas de atención, y motivaciones de abandono del proceso judicial. *Navarra Jurídica, I (1)*, 6-25.
- Hernández, S., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6.ª ed.). Mac Graw Hill.
- Huisa, S. (2021). *Análisis de la tipicidad del delito de violencia doméstica, año 2020* [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Alicia. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/77161>
- Instituto Belisario Domínguez. (2020). *Vigencia de la Convención Belém Do Pará a 25 años. Avances y desafíos en su implementación*. <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/4969>
- Iriarte, C. (2017). *La ausencia del sujeto mujeres en la configuración del sujeto jurídico. Buscando caminos hacia la igualdad sustancial de mujeres y hombres* [Tesis de Doctorado, Universidad de Chile]. Archivo digital. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20200308_01.pdf
- Lagarde, M. (1996). El género: La perspectiva de género. Género y feminismo. *Desarrollo humano y democracia*, 13-38.

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/08_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/LecturasComplementarias/Lagarde_Genero.pdf

Lamberti, S. (2008). *Violencia Familiar. Sistemas jurídicos*. Universidad.

Laurente, S., & Butrón, H. (2021). ¿Cómo imputar adecuadamente el contexto de violencia familiar exigido por el art. 108-B del Código Penal? *LP Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/como-imputar-contexto-violencia-familiar-art-108-b-codigo-penal/>

León, I. (2020). *Eficacia de la prueba pericial para la acreditación del delito de lesiones psicológicas por violencia familiar, juzgado unipersonal de Moyobamba, 2019* [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Alicia. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/63339/Le%
%b3n_TIG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/63339/Le%c3%b3n_TIG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Magaña, J. (2017). *El delito de violencia familiar: un estudio comparativo de la situación en España y el Estado de Michoacán (México)* [Tesis de Doctorado, Universidad Complutense de Madrid] Archivo digital. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/40979/1/T38316.pdf>

Mixan, F. (2006). *Cuestiones epistemológicas y teoría de la investigación y de la prueba*. BLG.

Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *Rapd online, volumen 33 (3)*. <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03>

Papalia, N. (2015). *El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” ¿Hacia un abordaje integral e interdisciplinario?* [Tesis de Maestría, Universidad de Palermo] Dspace. <https://dspace.palermo.edu/dspace/handle/10226/1274>

Pintado, O. (2018). *Perspectiva de género y violencia familiar en personas denunciante, en el distrito Pinto Recodo, 2017* [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Alicia. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/31622>

Ramirez, J. (2020). El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género. *Quaestio Facti 1/2020*. <https://revistes.udg.edu/quaestio-facti/article/view/22535/26288>

- Redondo, M. (2018). Perspectivas de la violencia de Género en la era de la Teoría Neoconsitutcional como el nuevo paradigma del Derecho internacional de los Derechos Humanos. *Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 38-58. <https://doi.org/10.20318/universitas.2018.4310>
- Rivera, R. (2011). *La Prueba: un análisis racional y práctico*. Marcial Pons.
- Santos, W. (2019). *Aplicación de la perspectiva de género en las disposiciones de archivo de casos de violencia contra la mujer en las fiscalías provinciales penales de Tarapoto – año 2017* [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30204/Santos_GWJ.pdf?sequence=1
- Sentís, S. (1979). *La Prueba (2nd ed.)*. Ejea.
- Silva, L. (2018). Violencia contra la mujer y el delito de feminicidio desde la perspectiva de género. *Academia de la Magistratura*. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/1122>
- Tamayo, M. (2007). *Metodología formal de la investigación científica*. Limusa.
- Taruffo, M. (2008). *La prueba*. (J. Ferrer, Trad.) Barcelona: Editorial Marcial Pons.
- Taruffo, M. (2005). *Conocimiento científico y estándares de prueba judicial*. Boletín mexicano de derecho comparado. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechocomparado/article/view/3863/4840>
- Taruffo, M. (2011). *La prueba de los hechos*. Trotta.
- Toribio, L. (2021). *Valoración judicial del informe psicológico efectuado a la víctima de violencia familiar del Centro de Emergencia Mujer Santa Elizabeth, 2020* [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Alicia. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/71613/Toribio_TLJM-SD.pdf?sequence=8&isAllowed=y
- Zarate, K. (2021). *La revictimización de las víctimas de violencia familiar en el procedimiento establecido en la ley 30364* [Tesis de Maestría, Universidad Privada Antenor Orrego]. Alicia. <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/8833>

Anexos

Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO:

“La prueba y el contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar, en Juzgados Unipersonales de Juanjui, 2020-2021”

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO DE CASOS

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

- **Objetivo General:** Determinar la prueba que exige el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar, en Juzgados Unipersonales de Juanjui, 2020- 2021.
- **Objetivo específico 3:** Identificar los criterios de los juzgados unipersonales de Juanjui, 2020-2021 para dar por probado el contexto de violencia familiar.

Expediente/ sentencia	Aspectos generales del caso	Medios de prueba admitidos	Medios de prueba actuados	Medios de prueba valorados	Criterios para probar el contexto de violencia familiar	Apreciación crítica	Resultado
205-2021							
255-2021							

280-2021							
134-2020							
161-2020							
78-2020							
470-2020							
285-2021							
874-2021							
651-2021							

Fuente: Elaboración propia.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

“La prueba y el contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar, en Juzgados Unipersonales de Juanjui, 2020-2021”

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO DE CASOS

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

- **Objetivo específico 1:** Identificar la perspectiva de la prueba en el proceso penal desde el enfoque de género.

Descripción de la fuente	Aspectos generales del caso	Relevancia jurisprudencial	Posición crítica	conclusión
R.N. N°2030-2019, Lima				
Casación 1177-2019, Cusco				
RN 2412-2018, Lima Norte				
Casación 1425-2018, Tacna				
R.N. 1951-2018, Loreto				
R.N. 398-2020, Lima Norte				
Acuerdo Plenario 1-2011 /CJ-116				
Acuerdo Plenario 5-2016/CJ-116				
Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116				
Acuerdo Plenario 9-2019/CJ-116				

Fuente: Elaboración propia.

**Guía de Entrevista a Expertos
Dirigido a jueces**

Buenos días: Soy estudiante de la Escuela de Posgrado, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: “La prueba y el contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar, en Juzgados Unipersonales de Juanjui, 2020-2021”

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado :
Cargo :
Entidad :

OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO:

- **Objetivo específico 2.-** Determinar las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar.
- **Objetivo específico 3.-** Identificar los criterios de los juzgados unipersonales de Juanjui, 2020-2021 para dar por probado el contexto de violencia familiar.

Objetivo específico 2: Determinar las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar.

1.- ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?
.....
.....

2.- En su opinión ¿Cómo define el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar?
.....
.....

3.- Desde su experiencia profesional ¿Qué medios de prueba considera que permiten probar el contexto de violencia familiar?
.....
.....

4.- Desde su experiencia profesional ¿Qué dificultades probatorias advierte que se presentan para probar el contexto de violencia familiar?

.....
.....

Objetivo específico 3: Identificar los criterios de los Juzgados Unipersonales de Juanjui, 2020-2021 para dar por probado el contexto de violencia familiar.

5.- En los Juzgados Unipersonales de Juanjui, ¿Qué pruebas se vienen actuando y valorando para acreditar el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar?

.....
.....

6.- ¿Qué criterios toma en cuenta en sus decisiones judiciales para dar por probado el contexto de violencia familiar?

.....
.....

7.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

.....
.....

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
DNI N°

Guía de Entrevista a Expertos

Dirigido a fiscales

Buenos días: Soy estudiante de la Escuela de Posgrado, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: “La prueba y el contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar, en Juzgados Unipersonales de Juanjui, 2020-2021”

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado :
Cargo :
Entidad :

OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO:

- **Objetivo específico 2.-** Determinar las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar.
- **Objetivo específico 3.-** Identificar los criterios de los juzgados unipersonales de Juanjui, 2020-2021 para dar por probado el contexto de violencia familiar.

Objetivo específico 2: Determinar las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar.

1.- ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

.....
.....

2.- En su opinión ¿Cómo define el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar?

.....
.....

3.- Desde su experiencia profesional ¿Qué medios de prueba considera que permiten probar el contexto de violencia familiar?

.....
.....

4.- Desde su experiencia profesional ¿Qué dificultades probatorias advierte que se presentan para probar el contexto de violencia familiar?

.....
.....

Objetivo específico 3: Identificar los criterios de los Juzgados Unipersonales de Juanjui, 2020-2021 para dar por probado el contexto de violencia familiar.

5.- Qué medios de prueba ofrece en su requerimiento acusatorio para acreditar el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar?

.....
.....

6.- ¿Qué pruebas que usted ha ofrecido en su requerimiento acusatorio, al ser valoradas por los jueces, han sido consideradas para probar el contexto de violencia familiar?

.....
.....

7.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

.....
.....

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
DNI N°

Guía de Entrevista a Expertos

Dirigido a abogados

Buenos días: Soy estudiante de la Escuela de Posgrado, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: “La prueba y el contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar, en Juzgados Unipersonales de Juanjui, 2020-2021”

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado :
Cargo :
Entidad :

OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO:

- **Objetivo específico 2.-** Determinar las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar.
- **Objetivo específico 3.-** Identificar los criterios de los juzgados unipersonales de Juanjui, 2020-2021 para dar por probado el contexto de violencia familiar.

Objetivo específico 2: Determinar las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar.

1.- ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

.....
.....

2.- En su opinión ¿Cómo define el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar?

.....
.....

3.- Desde su experiencia profesional ¿Qué medios de prueba considera que permiten probar el contexto de violencia familiar?

.....
.....

4.- Desde su experiencia profesional. ¿ Qué medios de defensa ha presentado para poder controlar la probanza del contexto de violencia familiar?

.....
.....

Objetivo específico 3: Identificar los criterios de los juzgados unipersonales de Juanjui, 2020-2021 para dar por probado el contexto de violencia familiar.

5.- ¿Qué argumentos ha utilizado para cuestionar las pruebas que presenta la parte acusadora para acreditar el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar?

.....
.....

6.- Desde su experiencia ¿Qué criterios ha observado que tienen los jueces para dar por probado el contexto de violencia familiar?

.....
.....

7.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

.....
.....

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
DNI N°

Anexo N° 03: Validación de instrumentos

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mag. Cruz Alvez, Mónica Jissela
 Institución donde labora : Poder Judicial
 Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Alfaro Mori, Aivy Hellen

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: la prueba y el contexto de violencia familiar.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: la prueba y el contexto de violencia familiar..				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: la prueba y el contexto de violencia familiar..					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto 09 de junio de 2022

Sello personal y firma

 Mg Monica Jissela Cruz Alvez
 Abogado
 C.A.S.M. N° 607

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mag. Cruz Alvez, Mónica Jissela
 Institución donde labora : Poder Judicial
 Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Alfaro Mori, Aivy Hellen

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: la prueba y el contexto de violencia familiar.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: la prueba y el contexto de violencia familiar.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: la prueba y el contexto de violencia familiar.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

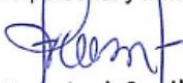
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto, 09 de junio de 2022

Sello personal y firma


Mg Monica Jissela Cruz Alvez
 Abogado
 C.A.S.M. N° 607

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mag. Irigoín Cubas, José Rosario
 Institución donde labora : Poder Judicial
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Alfaro Mori, Aivy Hellen

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: la prueba y el contexto de violencia familiar.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: la prueba y el contexto de violencia familiar.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: la prueba y el contexto de violencia familiar.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto 08 de junio de 2022

Sello personal y firma

 José Rosario Irigoín Cubas
 MAESTRO EN DERECHO PENAL
 Y PROCESAL PENAL

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mag. Irigoín Cubas, José Rosario
 Institución donde labora : Poder Judicial
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Alfaro Mori, Aivy Hellen

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: la prueba y el contexto de violencia familiar.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: la prueba y el contexto de violencia familiar.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: la prueba y el contexto de violencia familiar.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Sello personal y firma


José Rosario Irigoín Cubas
 MAESTRO EN DERECHO PENAL
 Y PROCESAL PENAL

Tarapoto, 09 de junio de 2022

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mag. Pacheco García, Silvia Marleni
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Alfaro Mori, Aivy Hellen

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: la prueba y el contexto de violencia familiar.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y las categorías de estudio: la prueba y el contexto de violencia familiar.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: la prueba y el contexto de violencia familiar.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49



Tarapoto 08 de junio de 2022

Silvia Marleni Pacheco García
 MAESTRA EN DERECHO PENAL
 Y PROCESAL PENAL

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mag. Pacheco García, Silvia Marleni
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Alfaro Mori, Aivy Hellen

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: la prueba y el contexto de violencia familiar.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y las categorías de estudio: la prueba y el contexto de violencia familiar.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: la prueba y el contexto de violencia familiar.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50



Tarapoto, 08 de junio de 2022


 Silvia Marleni Pacheco García
 MAESTRA EN DERECHO PENAL
 Y PROCESAL PENAL

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mag. Más Güivin, Juan Carlos
 Institución donde labora : Universidad Nacional de San Martín
 Especialidad : Metodólogo
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Alfaro Mori, Aivy Hellen

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: la prueba y el contexto de violencia familiar.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: la prueba y el contexto de violencia familiar.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: la prueba y el contexto de violencia familiar.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto 09 de junio de 2022


Juan Carlos Mas Güivin
MTRO.
CALL 8224

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mag. Más Güivin, Juan Carlos
 Institución donde labora : Universidad Nacional de San Martín
 Especialidad : Metodólogo
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Alfaro Mori, Aivy Hellen

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: la prueba y el contexto de violencia familiar.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: la prueba y el contexto de violencia familiar.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: la prueba y el contexto de violencia familiar..					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto, 09 de junio de 2022


 Juan Carlos Mas Güivin
 MTRO.
 CALL 8224

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mag. Chiroque Bances, María Dolores
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Alfaro Mori, Aivy Hellen

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: la prueba y el contexto de violencia familiar.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: la prueba y el contexto de violencia familiar.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: la prueba y el contexto de violencia familiar.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto 09 de junio de 2022



Mg. María Dolores Chiroque Bances
 ABOGADA
 ICAC N° 1777

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mag. Chiroque Bances, María Dolores
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Alfaro Mori, Aivy Hellen

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: la prueba y el contexto de violencia familiar.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: la prueba y el contexto de violencia familiar.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: la prueba y el contexto de violencia familiar.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto, 09 de junio de 2022


 Mg. María Dolores Chiroque Bances
 ABOGADA
 ICAC N° 1777

Anexo N° 04: Autorización para aplicación de los instrumentos de investigación



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Gerencia de Administración Distrital
Módulo Penal Central

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Moyobamba, 05 de Julio del 2022

OFICIO N° 000324-2022-MPC-GAD-CSJSM-PJ



Firmado digitalmente por SEVILLA
PINEDO Eduardo Alfonso FAU
20542200470 soft
Cargo: Administrador De Módulo
Penal Central Ncpp
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.07.2022 10:56:33 +02:00

Sr(a).
AIVY HELLEN ALFARO MORI
DNI N° 70692354

Presente -

Asunto : Autorización para investigación.

Referencia : EXPEDIENTE 001165-2022-MPC-GA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita autorización para la realización de su investigación denominada "La prueba y el contexto de Violencia Familiar en el delito de Agresiones al Grupo Familiar, en los Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021", con fines de obtención título de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo de Tarapoto.

Al respecto, esta Administración del Módulo Penal brindará la **AUTORIZACIÓN** solicitada, precisándole que los pedidos de lectura y copias de expedientes tienen un costo según el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

EDUARDO ALFONSO SEVILLA PINEDO
Administrador de Módulo Penal Central NCPP
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

ESP








Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 335088 CLAVE: 7EQDGI
OFICIO N° 000324-2022-MPC-GAD-CSJSM Página 1 de 1



Anexo N° 05: Lista de expertos entrevistados

N°	Nombre y apellidos	Profesión y grado académico	Institución a la que pertenece	Evidencia de la entrevista
1	John Franck Huerta Molina	Abogado	Juez del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Juanjui.	Link: https://meet.google.com/xoq-ugbj-wsg 
2	María Angélica Catari Espinoza	Abogado	Jueza del Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Juanjui,	Link: https://meet.google.com/wkr-oiip-zpi 
3	Fredy Ethel Jorge Dionicio	Abogado	Fiscal Provincial de la Fiscalía de violencia contra la mujer de Juanjui	

4	Yuly Luz Motta Angulo	Abogado	Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial de violencia contra la mujer de Juanjui	<p>Link: https://meet.google.com/wao-joub-atu</p> 
5	Claudia Pamela Narvaes Vega	Abogado	Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía de violencia contra la mujer de Juanjui	
6	Nelson Alexander Facundo Silva	Abogado	Defensor Público	<p>Link: https://meet.google.com/ejh-dhvk-bbf</p> 
7	Renzo Alexander Nima Albuquerque	Abogado	Defensor Público	<p>Link: https://meet.google.com/ejh-dhvk-bbf</p> 

8	Wuille Marcelino Ruiz Figueroa	Abogado	Defensor Público	Link: https://meet.google.com/mna-yaix-rvx 
---	--------------------------------------	---------	---------------------	--

Anexo 05: Recolección de datos mediante Guía de análisis documental – sentencias de los Juzgados Unipersonales de Juanjui

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL							
Expediente/sentencia	Aspectos generales del caso	Medios de prueba admitidos	Medios de prueba actuados	Medios de prueba valorados	Criterios para probar el contexto de violencia familiar	Apreciación crítica	Resultado
205-2021	<p>Hechos: El 30 de diciembre del 2020, a horas 22:30, la agraviada Noelina Mendoza Delgado recibió insultos denigrantes delante de sus menores hijos de iniciales L.A.G.M. (14), N.G.M. (10), A.G.M. (3), por parte de su ex cuñado Lener Guerra Muñoz.</p> <p>Tipo de agresión: violencia psicológica.</p> <p>Calificación Jurídica: Agresiones al grupo familiar, previsto en el primer párrafo del Art. 122-B del C.P. con la agravante del numeral 7 del segundo párrafo.</p>	<p>Examen pericial:</p> <p>-Perito psicólogo sobre el Informe Psicológico N° 01-2021</p> <p>Documentales:</p> <p>- Acta de denuncia verbal s/n-2020.</p> <p>-Acta de inspección técnico policial.</p> <p>-Fichas RENIEC de partes procesales.</p> <p>-Consulta de antecedentes penales del acusado.</p>	<p>Examen pericial:</p> <p>-Perito psicólogo sobre el Informe Psicológico N° 01-2021</p> <p>Documentales:</p> <p>- Acta de denuncia verbal s/n-2020.</p> <p>-Acta de inspección técnico policial.</p> <p>-Fichas RENIEC de partes procesales.</p> <p>-Consulta de antecedentes penales del acusado.</p>	<p>Examen pericial:</p> <p>-Perito psicólogo sobre el Informe Psicológico N° 01-2021</p>	<p>- Vínculo de familiaridad entre la presunta agraviada y el acusado, si fue acreditada, en ese sentido, la agraviada es sujeto de protección de la Ley N° 30364, conforme a su artículo 7.</p> <p>- Relación de confianza: no se ha cumplido con actuar medio probatorio que acredite la relación de confianza entre la agraviada y el imputado.</p>	<p>Se advierte que existió insuficiencia probatoria para acreditar el contexto de violencia familiar. Ministerio Público no ofreció ni actuó pruebas para acreditar las mismas, solo presentó medios probatorios para acreditar la violencia psicológica. Por su parte juez no precisa el contenido de la relación de confianza que se debe acreditar en el contexto de violencia familiar.</p>	<p>Sentencia absolutoria por insuficiencia probatoria del contexto de violencia familiar.</p>

<p>255-2021</p>	<p>Hechos: El día 21 de enero de 2021, siendo las 12:30 horas aproximadamente, fue objeto de agresión psicológica la agraviada Sharon Mishel Vega Tello por parte de su prima Jackelin Carolina Rengifo Vega quien empieza a insultarla con palabras soeces y denigrantes.</p> <p>Tipo de agresión: violencia psicológica.</p> <p>Calificación Jurídica: Agresiones al grupo familiar, previsto en el primer párrafo del Art. 122-B del C.P.</p>	<p>Testimoniales:</p> <p>-Agraviada Sharon Mishel Vega Tello.</p> <p>-Efectivo policial PNP de Jerry Tuanama Vargas.</p> <p>Examen pericial:</p> <p>-Perito psicólogo sobre el Informe Psicológico N° 015-2021</p> <p>Documentales:</p> <p>-Denuncia violencia familiar N° 44.</p> <p>-Acta de inspección técnico policial.</p> <p>-Certificado de antecedentes penales del acusado.</p> <p>-Ficha RENIEC de la acusada.</p>	<p>Testimoniales:</p> <p>-Agraviada Sharon Mishel Vega Tello.</p> <p>-Efectivo policial PNP de Jerry Tuanama Vargas.</p> <p>Examen pericial:</p> <p>-Perito psicólogo sobre el Informe Psicológico N° 015-2021</p> <p>Documentales:</p> <p>-Denuncia violencia familiar N° 44.</p> <p>-Acta de inspección técnico policial.</p> <p>-Certificado de antecedentes penales del acusado.</p> <p>-Ficha RENIEC de la acusada.</p>	<p>Testimoniales:</p> <p>-Agraviada Sharon Mishel Vega Tello.</p> <p>-Efectivo policial PNP de Jerry Tuanama Vargas.</p> <p>Examen pericial:</p> <p>-Perito psicólogo sobre el Informe Psicológico N° 015-2021</p>	<p>-Vínculo de familiaridad entre la presunta agraviada y la acusada, si fue acreditada, ambas han referido ser primas, por lo que la agraviada es sujeto de protección de la Ley N° 30364, conforme a su artículo 7.</p> <p>- Relación de confianza, no se ha cumplido con actuar medio probatorio que acredite la relación de confianza entre la agraviada y la acusada.</p>	<p>Se advierte que existió insuficiencia probatoria para acreditar el contexto de violencia familiar. Ministerio Público no ofreció ni actuó pruebas para acreditar las mismas, solo presentó medios probatorios para acreditar la violencia psicológica. Asimismo, se advierte que para el juez relación de confianza es inexistente entre las partes, pues no existía un sentimiento de respeto y lealtad entre ambas a raíz de los problemas anteriores causados por la crianza de sus hijos, sin desarrollar mayores argumentos.</p>	<p>Sentencia absolutoria por insuficiencia probatoria del contexto de violencia familiar.</p>
<p>280-2021</p>	<p>Hechos: El día 21 de enero 2020 a las 17:20 horas aprox., el agraviado Mister Carhuachinchay</p>	<p>Testimoniales:</p>	<p>Testimoniales:</p>	<p>Testimoniales:</p> <p>-Agraviado Mister</p>	<p>-Vínculo de familiaridad entre el presunto agraviado y la acusada si fue</p>	<p>Se advierte que existió insuficiencia probatoria para acreditar el contexto</p>	<p>Sentencia absolutoria por insuficiencia</p>

	<p>Campoverde fue víctima de agresión física por parte de su ex conviviente Norma Chuquihuanga Abad.</p> <p>Tipo de agresión: violencia física.</p> <p>Calificación Jurídica: Agresiones al grupo familiar, previsto en el primer párrafo del Art. 122-B del C.P.</p>	<p>-Agraviado Mister Carhuachinchay Campoverde - Angui Lozano Bardales.</p> <p>Examen pericial:</p> <p>-Perito médico sobre el Informe médico.</p> <p>Documentales:</p> <p>-Acta de denuncia de violencia familiar. -Acta de inspección técnico policial. -Certificado médico legal N° 173. -Reporte de antecedentes penales de los acusados.</p>	<p>-Agraviado Mister Carhuachinchay Campoverde - Angui Lozano Bardales.</p> <p>Examen pericial:</p> <p>-Perito médico sobre el Informe médico.</p> <p>Documentales:</p> <p>-Acta de denuncia de violencia familiar. -Acta de inspección técnico policial. -Certificado médico legal N° 173. -Reporte de antecedentes penales de los acusados.</p>	<p>Carhuachinchay Campoverde - Angui Lozano Bardales.</p> <p>Examen pericial:</p> <p>-Perito médico sobre el Informe médico.</p> <p>Documentales:</p> <p>-Acta de denuncia de violencia familiar. -Acta de inspección técnico policial. -Certificado médico legal N° 173.</p>	<p>acreditada, relación de ex convivientes, por lo que la agraviada es sujeto de protección de la Ley N° 30364,</p> <p>- Relación de responsabilidad, poder o confianza, no se ha cumplido con actuar medio probatorio que acredite la relación de confianza entre la agraviado y acusada</p>	<p>de violencia familiar. Ministerio Público no ofreció ni actuó pruebas para acreditar las mismas, solo presentó medios probatorios para acreditar la violencia física. Asimismo, se advierte que para el juez declaración de víctima no supera test de veracidad.</p>	<p>probatoria del contexto de violencia familiar.</p>
134-2020	<p>Hechos: El día 17 de diciembre de 2019 a horas 15:00 aprox., cuando se encontraba en interior de su domicilio en el Caserío Shepte – Huicungo, los menores de iniciales R.J.I. (13), R.J.I (09) han sido víctimas maltrato psicológico por parte de su</p>	<p>Testimoniales:</p> <p>-Agraviado R.J.I. (13). - Agraviado R.J.I (09)</p> <p>Examen pericial:</p>	<p>Testimoniales:</p> <p>-Agraviado R.J.I. (13). - Agraviado R.J.I (09)</p> <p>Examen pericial:</p>	<p>Testimoniales:</p> <p>-Agraviado R.J.I. (13). - Agraviado R.J.I (09)</p> <p>Examen pericial:</p>	<p>-Vínculo de familiaridad entre los menores agraviados y los acusados si fue acreditada, pues son madre y padrastro de los menores, por lo que los agraviados son sujetos de</p>	<p>Se advierte que el Ministerio Público en su acusación solo ofrece medios probatorios para acreditar violencia psicológica y la relación de familiaridad, pero deja de lado el</p>	<p>Sentencia absolutoria por insuficiencia probatoria del contexto de violencia familiar.</p>

	<p>padrastró Abel Casanova Saldaña y de su madre denunciada Ildorith Isuiza Isuiza, en circunstancias que se encontraban en su domicilio, donde su padrastró le reclama a su madre, diciendo "que tus hijos comen mucho y que es un fumón", también su madre en varias oportunidades les ha agredido psicológicamente porque no le hacía caso y también le ha castigado,</p> <p>Tipo de agresión: violencia psicológica.</p> <p>Calificación Jurídica: Agresiones al grupo familiar, previsto en el primer párrafo del Art. 122-B del C.P.</p>	<p>- perito psicólogo sobre el Informe psicológico.</p> <p>Documentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Denuncia Violencia Familiar N° 08 -Ficha de Valoración de Riesgo de los menores de iniciales -Copia de la Ficha RENIEC de los menores. -Copia Ficha RENIEC de los acusados. -Acta de Inspección Técnica Policial- -Certificados de antecedentes penales de los acusados. 	<p>- perito psicólogo sobre el Informe psicológico.</p> <p>Documentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Denuncia Violencia Familiar N° 08 -Ficha de Valoración de Riesgo de los menores de iniciales -Copia de la Ficha RENIEC de los menores. -Copia Ficha RENIEC de los acusados. -Acta de Inspección Técnica Policial- -Certificados de antecedentes penales de los acusados. 	<p>- perito psicólogo sobre el Informe psicológico.</p> <p>Documentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Denuncia Violencia Familiar N° 08 -Ficha de Valoración de Riesgo de los menores de iniciales -Acta de Inspección Técnica Policial- 	<p>protección de la Ley N° 30364.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Relación de responsabilidad de poder o confianza, no se ha cumplido con actuar medio probatorio que lo acredite. - declaración de menores no supera test de veracidad. 	<p>elemento normativo de este delito que es el contexto de violencia familiar. En ese sentido, es necesario que Fiscal se avoque a la obtención de medios de prueba que acrediten este contexto.</p>	
161-2020	<p>Hecho: el día 21 de agosto de 2019, a horas 09:00 aprox., el agraviado Felizardo Tapullima Sanancino señala que fue víctima de violencia psicológica por parte de su sobrina Leonid Tapullima Tapullima. en circunstancias en que</p>	<p>Testimoniales:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Agraviado Felizardo Tapullima Sanancino. - Efectivo policial PNP.Joana Calderon Vasquez. 	<p>Testimoniales:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Agraviada Felizardo Tapullima Sanancino. - Efectivo policial PNP.Joana Calderon Vasquez. 	<p>Testimoniales:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Agraviado Felizardo Tapullima Sanancino. <p>Examen pericial:</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Vínculo de familiaridad entre la presunto agraviado y la acusada si fue acreditada, pues ambos son tío y sobrina, por lo que el agraviado es sujeto de protección de la Ley N° 30364, 	<p>Se advierte que el Ministerio Público en su acusación solo ofrece medios probatorios para acreditar violencia psicológica y la relación de familiaridad, pero deja de lado el</p>	<p>Sentencia absolutoria por insuficiencia probatoria del contexto de violencia familiar.</p>

	<p>retornaba a su domicilio quien le insultó diciéndole fumón, borracho, drogado.</p> <p>Tipo de agresión: violencia psicológica.</p> <p>Calificación Jurídica: Agresiones al grupo familiar, previsto en el primer párrafo del Art. 122-B del C.P.</p>	<p>Examen pericial:</p> <p>-Perito Psicólogo sobre el Informe Psicológico 089-2019.</p> <p>Documentales:</p> <p>-Acta de Denuncia Verbal N° 222. -Acta de inspección técnico policial. -Certificado de Antecedentes Penales de la acusada. -Ficha RENIEC de la acusada.</p>	<p>Examen pericial:</p> <p>-Perito Psicólogo sobre el Informe Psicológico 089-2019.</p> <p>Documentales:</p> <p>-Acta de Denuncia Verbal N° 222. -Acta de inspección técnico policial. -Certificado de Antecedentes Penales de la acusada. -Ficha RENIEC de la acusada.</p>	<p>-Perito Psicólogo sobre el Informe Psicológico 089-2019.</p> <p>Documentales:</p> <p>-Acta de inspección técnico policial.</p>	<p>conforme a su artículo 7.</p> <p>- Relación de confianza, no se ha cumplido con actuar medio probatorio que acredite la relación de confianza entre la agraviada y el acusado.</p>	<p>elemento normativo de este delito que es el contexto de violencia familiar. En ese sentido, es necesario que Fiscal se avoque a la obtención de medios de prueba que acrediten este contexto.</p>	
78-2020	<p>Hechos: el día 19 de agosto del 2019 a horas 20:00 de la noche aprox., la agraviada Carmen Rocío Andrade Moreno se encontraba en el interior de su domicilio conyugal, cuando su esposo Luis Bravo Saldaña con insultos le reclamó cuando se va a retirar de la casa.</p> <p>Tipo de agresión: violencia psicológica.</p> <p>Calificación Jurídica: Agresiones al grupo</p>	<p>Testimoniales:</p> <p>-Agraviada Carmen Rocío Andrade Moreno. - Efectivo policial PNP. Fredy Rolan Alcántara Pérez.</p> <p>Examen pericial:</p> <p>-Perito Psicólogo sobre el Informe Psicológico 060-2019.</p>	<p>Testimoniales:</p> <p>-Agraviada Carmen Rocío Andrade Moreno. - Efectivo policial PNP. Fredy Rolan Alcántara Pérez.</p> <p>Examen pericial:</p> <p>-Perito Psicólogo sobre el Informe Psicológico 060-2019.</p>	<p>Testimoniales:</p> <p>-Agraviada Carmen Rocío Andrade Moreno.</p> <p>Examen pericial:</p> <p>-Perito Psicólogo sobre el Informe Psicológico 060-2019.</p>	<p>-Vínculo conyugal entre la presunta agraviada y el acusado si fue acreditada, por lo que la agraviada es sujeto de protección de la Ley N° 30364, conforme a su artículo 7.</p> <p>- Relación de confianza, no se ha cumplido con actuar medio probatorio que acredite la relación asimétrica derivadas</p>	<p>Es este caso el fiscal ha presentado un requerimiento acusatorio sin sustento en el enfoque de género, necesario para ofrecer medios de prueba que acrediten el contexto de violencia familiar. Del mismo modo, el juez en su razonamiento probatorio no ha realizado un análisis de los medios de</p>	<p>Sentencia absolutoria por insuficiencia probatoria del contexto de violencia familiar.</p>

	familiar, previsto en el primer párrafo del Art. 122-B del C.P.	<p>- Perito de parte Enrique Autaurco Meza.</p> <p>Documentales:</p> <p>-Acta de Denuncia Verbal N° 227. -Acta de inspección técnico policial. -Certificado de Antecedentes Penales del acusado. -Ficha RENIEC del acusado.</p>	<p>- Perito de parte Enrique Autaurco Meza.</p> <p>Documentales:</p> <p>-Acta de Denuncia Verbal N° 227. -Acta de inspección técnico policial. -Certificado de Antecedentes Penales del acusado. -Ficha RENIEC del acusado.</p>	<p>- Perito de parte Enrique Autaurco Meza.</p> <p>Documentales:</p> <p>-Acta de Denuncia Verbal N° 227. -Acta de inspección técnico policial.</p>	<p>de un enfoque de género entre la agraviada y el acusado.</p> <p>- Violencia contra la mujer por su condición de tal, no se acredita con medio probatorio. -Declaración de agraviada no cumple test de veracidad.</p>	<p>prueba desde una perspectiva de género.</p>	
470-2020	<p>Hechos: El día 19 de julio de 2020, a las 09:05 aprox., cuando el agraviado Antonio Pablo Bereche Saavedra se dirigió al domicilio de su ex conviviente Marleni Cruz Tapullima, fue víctima de agresión física por parte de ésta, mediante golpes de puño y patada.</p> <p>Tipo de agresión: violencia física.</p> <p>Calificación Jurídica: Agresiones al grupo familiar, previsto en el primer párrafo del Art. 122-B del C.P.</p>	<p>Testimoniales:</p> <p>-Agraviado Antonio Pablo Bereche Saavedra. - Efectivo policial PNP. Eleuterio Jiménez Reyes.</p> <p>Examen pericial:</p> <p>-Perito médico sobre contenido de certificado médico.</p> <p>Documentales:</p>	<p>Testimoniales:</p> <p>-Agraviado Antonio Pablo Bereche Saavedra. - Efectivo policial PNP. Eleuterio Jiménez Reyes.</p> <p>Examen pericial:</p> <p>-Perito médico sobre contenido de certificado médico.</p> <p>Documentales:</p>	<p>Testimoniales:</p> <p>-Agraviado Antonio Pablo Bereche Saavedra. -Efectivo policial PNP. Eleuterio Jiménez Reyes.</p> <p>Examen pericial:</p> <p>-Perito médico sobre contenido de certificado médico.</p> <p>Documentales:</p>	<p>-Vínculo convivencial entre la presunta agraviada y el acusado si fue acreditada, por lo que la agraviada es sujeto de protección de la Ley N° 30364.</p> <p>- Relación de responsabilidad, confianza o poder, no se ha cumplido con actuar medio probatorio que acredite la relación asimétrica, pues se advierte que era el agraviado quien tenía responsabilidad al</p>	<p>Es este caso el fiscal ha presentado un requerimiento sin sustento en el enfoque de género, necesario para ofrecer medios de prueba que acrediten el contexto de violencia familiar. Del mismo modo, el juez en su razonamiento probatorio no ha realizado un análisis de los medios de prueba desde una perspectiva de género.</p>	<p>Sentencia absolutoria por insuficiencia probatoria del contexto de violencia familiar.</p>

		-Acta de Denuncia Verbal. -Acta de inspección técnico policial. -Certificado de Antecedentes Penales del acusado. -Ficha RENIEC del acusado.	-Acta de Denuncia Verbal. -Acta de inspección técnico policial. -Certificado de Antecedentes Penales del acusado. -Ficha RENIEC del acusado.	-Acta de Denuncia Verbal. -Acta de inspección técnico policial.	sostener económicamente el hogar.		
285-2021	<p>Hechos: El día 03 de febrero de 2020, a las 09:00 aprox., el agraviado Jhony Puse Infantes señala que fue víctima de violencia psicológica por parte de su ex esposa Katerin Rengifo Rengifo, cuando se encontraba laborando, recibiendo insultos constantes.</p> <p>Tipo de agresión: violencia psicológica.</p> <p>Calificación Jurídica: Agresiones al grupo familiar, previsto en el primer párrafo del Art. 122-B del C.P.</p>	<p>Testimoniales:</p> <p>-Agraviado Jhony Puse Infantes. - Efectivo policial PNP. Cesar Requiz Canchari.</p> <p>Examen pericial:</p> <p>-Perito psicólogo sobre contenido de informe psicológico.</p> <p>Documentales:</p> <p>-Acta de Denuncia Verbal N°27. -Certificado de Antecedentes Penales del acusado. -Ficha RENIEC del acusado.</p>	<p>Testimoniales:</p> <p>-Agraviado Jhony Puse Infantes. - Efectivo policial PNP. Cesar Requiz Canchari.</p> <p>Examen pericial:</p> <p>-Perito psicólogo sobre contenido de informe psicológico.</p> <p>Documentales:</p> <p>-Acta de Denuncia Verbal N°27. -Certificado de Antecedentes Penales del acusado. -Ficha RENIEC del acusado.</p>	<p>Testimoniales:</p> <p>-Agraviado Jhony Puse Infantes. - Efectivo policial PNP. Cesar Requiz Canchari.</p> <p>Examen pericial:</p> <p>-Perito psicólogo sobre contenido de informe psicológico.</p> <p>Documentales:</p> <p>-Acta de Denuncia Verbal N°27. -Certificado de Antecedentes Penales del acusado.</p>	<p>-Vínculo conyugal entre el presunta agraviado y la acusada si fue acreditada, por lo que el agraviado es sujeto de protección de la Ley N° 30364.</p> <p>- Relación de responsabilidad, confianza o poder, no se ha cumplido con actuar medio probatorio que acredite la relación asimétrica, pues se advierte que era el agraviado quien tenía responsabilidad al sostener económicamente el hogar.</p> <p>-Declaración de la víctima no supera test de veracidad.</p>	Es este caso el fiscal ha presentado un requerimiento sin sustento en el enfoque de género, necesario para ofrecer medios de prueba que acrediten el contexto de violencia familiar. Del mismo modo, el juez en su razonamiento probatorio no ha realizado un análisis de los medios de prueba desde una perspectiva de género.	Sentencia absolutoria por insuficiencia probatoria del contexto de violencia familiar.

				-Ficha RENIEC del acusado.			
874-2021	<p>Hechos: 12 de diciembre de 2020, el agraviado Mario Satalaya Suiza fue víctima de insultos y palabras soeces y puñetes por parte de su primo Genix Gonzales Ishuiza.</p> <p>Tipo de agresión: violencia física y psicológica.</p> <p>Calificación Jurídica: Agresiones al grupo familiar, previsto en el primer párrafo del Art. 122-B del C.P.</p>	<p>Testimoniales:</p> <p>-Agraviado Mario Satalaya. - Efectivo policial PNP. Mario Alexander Escudero Isla.</p> <p>Examen pericial:</p> <p>-Perito Psicólogo sobre el Informe Psicológico 0134-2018.</p> <p>Documentales:</p> <p>-Acta de Denuncia Verbal N° 10. -Acta de inspección técnico policial.</p>	<p>Testimoniales:</p> <p>-Agraviado Mario Satalaya. - Efectivo policial PNP. Mario Alexander Escudero Isla.</p> <p>Examen pericial:</p> <p>-Perito Psicólogo sobre el Informe Psicológico 0134-2018.</p> <p>Documentales:</p> <p>-Acta de Denuncia Verbal N° 10. -Acta de inspección técnico policial.</p>	<p>Testimoniales:</p> <p>-Agraviado Mario Satalaya. - Efectivo policial PNP. Mario Alexander Escudero Isla.</p> <p>Examen pericial:</p> <p>-Perito Psicólogo sobre el Informe Psicológico 0134-2018.</p> <p>Documentales:</p> <p>-Acta de Denuncia Verbal N° 10. -Acta de inspección técnico policial.</p>	<p>-Vínculo convivencial entre la presunta agraviado y el acusado si fue acreditada, por lo que la agraviada es sujeto de protección de la Ley N° 30364.</p> <p>-Violencia contra la mujer por su condición de tal, no se acredita con medio probatorio, declaración de agraviado no cumple test de veracidad.</p>	Es este caso el fiscal ha presentado un requerimiento sin sustento en el enfoque de género, necesario para ofrecer medios de prueba que acrediten el contexto de violencia familiar.	Sentencia absolutoria por insuficiencia probatoria del contexto de violencia familiar.
651-2021	<p>Hechos: el día 05 de abril de 2021 a horas 19:30 horas aprox., el agraviado Dionel Hernández Rodríguez se encontraba en su domicilio cuando ingresó el denunciado Abner Casanova Reátegui,</p>	<p>Testimoniales:</p> <p>-Agraviado Dionel Hernández Rodríguez - Efectivo Policial Eleuterio Jiménez Reyes.</p>	<p>Testimoniales:</p> <p>-Agraviado Dionel Hernandez Rodriguez - Efectivo Policial Eleuterio Jiménez Reyes.</p>	<p>Testimoniales:</p> <p>-Agraviado Dionel Hernández Rodríguez - Efectivo Policial</p>	<p>-Vínculo de parentesco entre el presunto agraviado y el acusado si fue acreditado, por lo que el agraviado es sujeto de protección de la Ley N° 30364.</p>	Se advierte que el Ministerio Público en su acusación solo ofrece medios probatorios para acreditar violencia psicológica y la relación de	Sentencia absolutoria por insuficiencia probatoria del contexto de violencia familiar.

<p>quien es su cuñado, para agredirlo con palabras soeces.</p> <p>Tipo de agresión: violencia psicológica.</p> <p>Calificación Jurídica: Agresiones al grupo familiar, previsto en el primer párrafo del Art. 122-B del C.P.</p>	<p>-Anabel Casanova Reátegui</p> <p>Examen pericial:</p> <p>-Perito Psicólogo sobre el Informe Psicológico 047-2021.</p> <p>Documentales:</p> <p>-Acta de Denuncia Verbal N° 126. -Acta de inspección técnico policial. - Certificado de antecedentes penales.</p>	<p>-Anabel Casanova Reátegui</p> <p>Examen pericial:</p> <p>-Perito Psicólogo sobre el Informe Psicológico 047-2021.</p> <p>Documentales:</p> <p>-Acta de Denuncia Verbal N° 126. -Acta de inspección técnico policial. - Certificado de antecedentes penales.</p>	<p>Eleuterio Jiménez Reyes. -Anabel Casanova Reátegui</p> <p>Examen pericial:</p> <p>-Perito Psicólogo sobre el Informe Psicológico 047-2021.</p> <p>Documentales:</p> <p>-Acta de Denuncia Verbal N° 126. -Acta de inspección técnico policial.</p>	<p>- Relación de confianza, no se ha cumplido con actuar medio probatorio que acredite la relación de confianza entre el agraviado y el acusado.</p> <p>-Declaración de agraviado no cumple test de veracidad, no se ratificó en el plenario.</p>	<p>familiaridad, pero deja de lado el elemento normativo de este delito que es el contexto de violencia familiar. En ese sentido, es necesario que Fiscal se avoque a la obtención de medios de prueba que acrediten este contexto.</p>
--	--	--	--	---	---

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 06: Recolección de datos mediante Guía de análisis documental – casaciones, recursos de nulidad y acuerdos plenarios.

Descripción de la fuente	Aspectos generales del caso	Relevancia jurisprudencial	Posición crítica	conclusión
R.N. N°2030-2019, Lima	<p>Hechos: El día 07 de abril de 2018, a las 13:30 horas, cuando el encausado Ccahuana Candía y su hijo, el agraviado Ccahuana Villanueva, se encontraban libando licor en las afueras de su domicilio, se produjo una discusión entre ambos a raíz que el</p>	<p>En cuanto a la tipificación del delito, no se trata de un delito cometido en un contexto de violencia contra integrantes del grupo familiar. Al respecto, es de tener presente la Ley 30364, de 23 de noviembre de 2015, que describe el ámbito de violencia cuando los integrantes del grupo familiar están en situación de vulnerabilidad por razón de</p>	<p>Conforme a lo descrito en este recurso de nulidad, se advierte que no basta la existencia de una relación de parentesco entre la víctima y el agente para que se configure el contexto de</p>	<p>El delito agresiones al grupo familiar cometido en el contexto de violencia requiere</p>

	<p>segundo reclamó al imputado por un dinero que le debía con relación a la venta de un terreno. Luego, el encausado Ccahuana Candía ingresó a su domicilio, golpeó a la agraviada Soto Castro, conviviente de su hijo Ccahuana Villanueva, y le ocasionó heridas cortantes. Asimismo, cuando el agraviado se aprestaba a irse del domicilio paterno, lo agredió e inmediatamente se produjo una pelea entre ambos. El agraviado resultó con diversas heridas cortantes, una en la base de la nuca. El encausado también sufrió heridas cortantes en la parte distal y en cara palmar de mano derecha.</p> <p>Delito: Lesiones por violencia familiar.</p> <p>Decisión: Declararon haber nulidad en la sentencia ordinaria, de fecha 28 de mayo de 2019, que condenó a Luis Alberto Ccahuana Candía como autor del delito de lesiones por violencia familiar en agravio de Oscar Luis Ccahuana Villanueva y Zuly Esther Soto Castro a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva y; reformándola en este extremo: lo condenaron como autor del delito de lesiones simples.</p>	<p>edad, situación física, edad o discapacidad (artículo 1).</p> <p>En el caso sub judice es de destacar que los agraviados son personas mayores de edad – forman una propia unidad familiar–, y no domiciliaban ni estaban bajo ningún tipo de dependencia con el imputado. Es verdad que este último es padre del agraviado y suegro de la agraviada, pero aun cuando existe una relación de parentesco no se presenta una circunstancia asimétrica en sus relaciones mutuas –incluso, la deuda que originó la agresión es del imputado respecto del agraviado–. La agraviada resultó lesionada pero a propósito de una situación agresiva en que trató de intervenir para separar a su esposo y por ello resultó con dos heridas cortantes defensivas.</p>	<p>violencia familiar, sino que es necesario acreditar la existencia de una relación de responsabilidad, confianza o poder. Esta exigencia desde una perspectiva de género, es así porque la violencia contra la mujer es un tipo de violencia basada en expresiones de discriminación y ofensa a su dignidad e integridad como persona por las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.</p>	<p>de una relación asimétrica.</p>
<p>Casación 1177-2019, Cusco</p>	<p>Hechos: El 26 de febrero de 2017, a las 7:00 horas, cuando la agraviada Gregoria Córdova Llamocca barría su puesto de venta, donde pernoctó acompañada por su hijo Junior Leoncio Villena Córdova, que previamente se retiró para comprar el desayuno, se</p>	<p>a. La violencia contra la mujer constituye una grave afectación a los derechos fundamentales; es una expresión proterva de conductas discriminatorias que afecta a la sociedad peruana y, particular a la mujer. Ante esto, el Estado formuló e implementó medidas para prevenir, sancionar y erradicar la</p>	<p>Es importante clarificar los alcances típicos de estos dos delitos, Femicidio y agresiones al grupo familiar, pues contienen un elemento normativo común que es el referido al contexto de</p>	<p>Tanto el feminicidio como el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar son</p>

<p>presentó en el lugar el acusado Leoncio Villena Morveli, quien con palabras ofensivas le reclamó a la agraviada la razón por la que no había ido a dormir a la casa.</p> <p>Mientras la insultaba, la golpeó con puñetes en el cuerpo hasta que cayó el suelo, luego tomó el cuchillo que estaba en la tienda, se lanzó sobre la agraviada y le dijo: “Ahora sí te mato, con gusto voy a entrar a la cárcel” y, pese a que trató de incrustarle el cuchillo a la altura del pecho, solo logró cortarle la casaca y la chompa, pero le causó una leve lesión a la altura del seno.</p> <p>En eso, apareció el hijo de ambos, quien vio que su padre pretendía acabar con la vida de su madre, y lo jaló de la cintura hacia un costado, y así evitó un trágico resultado.</p> <p>Delito: Femicidio y agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.</p> <p>Decisión: Declararon infundado el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público, por las causales contenidas en los numerales 3 y 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal. En consecuencia, no casaron la sentencia de vista que condenó a Leoncio Villena Morveli como autor del delito femicidio en grado de tentativa, en agravio de Gregoria Córdova Llamocca y le impuso diez años de pena privativa de libertad y,</p>	<p>violencia contra las mujeres y el grupo familiar, como la Ley número 30364.</p> <p>b. En el caso, el fiscal impugnante planteó en el recurso interpuesto que la sentencia de segunda instancia se emitió con una indebida aplicación del artículo 122-B del Código Penal, que describe la conducta de agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, considerando que el tipo penal aplicable, por los hechos imputados, era el delito de femicidio en grado de tentativa, regulado por el artículo 108-B, inciso 1, del Código Penal; ambos delitos constituyen modalidades criminalizadas de la violencia contra la mujer por su condición de tal, también denominada violencia de género.</p> <p>c. Sin embargo, se ha evidenciado que el hecho imputado no corresponde al delito de femicidio en grado de tentativa, sino al delito de agresión contra la mujer en el contexto de violencia familiar.</p> <p>d. Finalmente, en las sentencias que se emitan sobre delitos vinculados a la violencia de género debe disponerse la adopción de medidas de protección y recuperación, a fin de salvaguardar la integridad de la víctima y resolver los efectos negativos del conflicto penal.</p>	<p>violencia familiar. Entonces es importante que en el ámbito probatorio se actúen y valores medios probatorios destinados a demostrar este contexto, desde una perspectiva de género.</p>	<p>calificados como modalidades criminalizadas de violencia contra la mujer. El primero busca la protección de la vida humana, mientras que el segundo la integridad física y salud de la mujer.</p>
---	---	---	--

	reformándola, lo condenó como autor del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de la citada víctima, a dos años de pena privativa de libertad efectiva.			
R.N. N° 2412-2018, Lima Norte	<p>Hechos: Luego de haber estado en una reunión familiar realizada en el domicilio de su suegra, junto con su conviviente Yaqueline Rosa Meza Ariza (occisa agraviada), su menor hijo Fabián Hugo Meza Ariza y su amigo Oscar Júnior Escalante Pérez, el imputado Celso Huamán Guzmán se retiró de dicho domicilio, aproximadamente a las 22:00 horas. Al percatarse de la ausencia de su conviviente, la occisa agraviada se retiró de la reunión y se dirigió a su domicilio, en compañía de su hijo y de su amigo, con la finalidad de darle alcance a su conviviente. Al llegar al domicilio, la agraviada encontró a su conviviente (el imputado) descansando, por lo que, luego de ordenar a su hijo que duerma en su habitación, se quedó conversando y bebiendo cerveza con su amigo Oscar Júnior Escalante Pérez en el comedor del inmueble. En esa conversación, la agraviada se quejó con su amigo de que la expareja de su conviviente se entrometía en su relación y que era una mala persona. Al escuchar dicha conversación, el imputado decidió ir al comedor del inmueble para sentarse junto a ellos y, con insultos, reclamarle a la occisa agraviada por hablar mal de la madre de sus hijos; así, se produjo una</p>	<p>La Sala Superior se desvinculó del delito de feminicidio, toda vez que no se acreditó que el encausado haya matado a la agraviada por su condición de mujer. Así también, como el hecho de que no se adjuntó documentación alguna que haga inferir que entre el encausado y la agraviada existían problemas de violencia familiar, tanto más si el día de los hechos fueron al cumpleaños del hermano de la agraviada, donde estuvieron celebrando en un ambiente familiar, y donde también estuvo presente el testigo Oscar Júnior Escalante Pérez, quien no señaló en sus declaraciones que en esa reunión de cumpleaños estuvieran discutiendo o algún tipo de agresión. Aunado a ello, la madre y la hermana de la agraviada señalaron que la agraviada y el encausado discutían, pero ello no se acreditó. En ese sentido, no se puede acreditar la existencia de problemas previos de violencia familiar.</p>	<p>El contexto de violencia familiar es el elemento normativo que en este caso no se ha demostrado, pues las declaraciones denotan que no existe una relación asimétrica o de subordinación. Esto nos permite colegir, la necesidad de que los operadores de justicia realicen los esfuerzos necesarios para recabar medios probatorios que acrediten este contexto, lo cual se pudiera lograr si existiese un manejo solvente de la perspectiva de género en la actividad probatoria.</p>	<p>Para el delito de feminicidio es necesario acreditar que se haya matado a la mujer por su condición de tal y que se produzca la existencia del contexto de violencia familiar.</p>

	<p>discusión entre ellos, que el amigo trato de calmar; sin embargo, en ese mismo instante, el imputado sacó de la parte posterior de su pantalón un arma de fuego, con la cual le disparó a la agraviada causándole la muerte.</p> <p>Delito: Femicidio – homicidio calificado.</p> <p>Decisión: No haber nulidad en la sentencia que condenó a Celso Huamán Guzmán como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidio calificado con alevosía, en agravio de quien en vida fue Yaqueline Rosa Meza Ariza, a doce años de pena privativa de la libertad; y como autor del delito contra la seguridad pública-tenencia ilegal de armas, en agravio del Estado, a cinco años de pena privativa de la libertad.</p>			
<p>Casación 1425-2018, Tacna</p>	<p>Hechos: El 25 de setiembre de 2016, a las 02:00 horas aprox, el imputado Lope Mamani mató a su conviviente, la agraviada Pari Lope, dentro de un contexto de violencia familiar, tras agredirla verbalmente (mentarle la madre) y físicamente, al golpearle en diversas partes del cuerpo, lo que provocó su caída desde el muro ubicado a un costado de la puerta de ingreso a su dormitorio, que queda en el segundo piso. La agraviada cayó al primer piso (en el piso del patio) y falleció por hemorragia intercraneana.</p> <p>Delito: femicidio</p>	<p>En el presente caso se cuestiona que no se examinó el contexto de los hechos (los hechos antecedentes), no se dio el mérito que correspondía a la prueba pericial, la prueba personal y parte de la pericial no se examinó conjuntamente entre sí y con las demás pruebas, y que no se ubicó en su real dimensión la declaración de la hija de imputado y agraviada, quien habría presenciado los hechos. sobre las lesiones de agraviada e imputado, la sentencia de vista solo acotó que desvelarían que fueron parte de un forcejeo, sin atar este dato, considerado probado, al conjunto de las pruebas de cargo. Además, sostener que el testimonio de la niña solo trasluce ciertos roces y discusiones momentos previos a la muerte de la agraviada –tal</p>	<p>En ese caso se advierte que los jueces no realizaron una valoración conjunta de los medios de prueba actuados en juicio, por el contrario realizaron sesgada, sin tener como base la perspectiva de género que tiene como base este tipo delitos.</p>	<p>1. La valoración de la prueba no fue hecha, adicionalmente, en conjunto –se hizo una cita aislada de cada medio de prueba. 2. Tampoco fue racional –infringió el principio lógico de razón suficiente (inferencias adecuadamente</p>

	<p>Decisión: Declararon fundados los recursos de casación por inobservancia de precepto constitucional y violación de la garantía de motivación interpuestos por la señora FISCAL SUPERIOR DE TACNA y por los agraviados AGUSTÍN PARI CABALLERO y VICTORIA LOPE MAMANI contra la sentencia de vista que confirmando la sentencia de primera instancia, absolvió a Víctor Eduardo Lope Mamani de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de feminicidio (violencia familiar) en agravio de Luz Martha Pari Lope; en consecuencia, casaron la sentencia de vista y anularon la sentencia de primera instancia. Ordenaron se realice nuevo juicio oral de primera instancia.</p>	<p>como acotaron la dueña de casa y el amigo de los convivientes, así como desde una línea de tiempo duradero, de violencia familiar, la madre de la víctima, Victoria Lope Mamani– no es compatible con el contenido de esa exposición. Asimismo, no se obtuvo las respectivas conclusiones lógicas entre las lesiones que presentó la agraviada, al margen de las típicas de la caída, con las que mostró el imputado; y, no es posible aceptar aportes periciales al margen del dictamen pericial sin una explicación consistente ni un análisis preciso, ni basarse en lo que dijo el policía que concurrió a la escena de los hechos sin mayor apoyo técnico criminalista y médico forense.</p>		<p>deducidas de la prueba). 3. La motivación fue insuficiente – no aportó todas las razones necesarias para ofrecer una justificación apropiada.</p>
<p>R.N. 1951-2018, Loreto</p>	<p>Hechos: 25 de agosto de 2010, al mediodía, la menor agravada de iniciales J. J. P. P. se encontraba parada en la calle Guardia Civil, donde esperaba a su primo Joel Pacaya Serruche, en ese momento se le acercó el imputado JAVIER AHUANARI SILVA, y le preguntó si deseaba trabajar (al cuidado de un niño y ayudando a una señora) por la suma de cuatrocientos soles. En ese momento, la menor se encontraba desempleada, por lo que aceptó esta oferta laboral y decidió acompañar al imputado Ahuanari Silva, quien la llevó hasta el sector de Vela comprensión del río San Andrés. Al llegar a un monte desolado, el acusado le indicó a la menor que le tenía que dar todo lo que él le pedía, y enseguida la sujetó del cabello y</p>	<p>El Tribunal Superior recurrió a prejuicios y/o estereotipos que atentan contra la dignidad de la víctima femenina; así, pues, le resta fiabilidad a la versión de la agraviada basada en que la víctima aceptó acompañar al imputado donde se suscitaron los hechos donde presuntamente iba a mantener relaciones sexuales a cambio de una suma de dinero. Resulta evidente que para la Sala Penal Superior una mujer que acepta mantener relaciones sexuales, sea el motivo que fuera, no puede ser víctima de agresión sexual; sin embargo, omite considerar que en diversas jurisprudencia nacional y extranjera se ha establecido que el bien jurídico en el derecho sexual no es una difusa moral sexual, las buenas costumbres o el honor sexual; sino que, en el caso de personas con capacidad de consentir jurídicamente, es la libertad sexual, entendida en sentido positivo-dinámico (se</p>	<p>Se advierte con esta sentencia que aún tenemos muchos magistrados con prejuicios y estereotipos de género interiorizados que no les permite realizar una adecuada valoración probatoria. Con ello, se evidencia la falta de dominio y conocimiento del enfoque de género que se requiere para el tratamiento de estos delitos.</p>	<p>La valoración de prueba en delitos sexuales requiere, desde una perspectiva objetiva, que se lleve a cabo bajo una adecuada apreciación y selección de la prueba, a fin de neutralizar la posibilidad de que se produzca algún defecto que lesione la dignidad humana y sea fuente de impunidad; en</p>

	<p>con la otra mano le bajó el <i>short</i> y su prenda íntima, dejándola solamente con la blusa, la obligó a echarse al suelo, pese a que la menor ofrecía resistencia, para ello empezó a gritar, lo que generó que los pobladores del lugar corrieran en su ayuda, quienes evitaron la agresión sexual.</p> <p>Delito: violación sexual de menor de edad en grado de tentativa.</p> <p>Decisión: Nula la sentencia que absolvió de la acusación fiscal a Javier Ahuanari Silva como autor del delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en perjuicio de la menor de iniciales J. J. P. P. Mandaron se realice un nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior.</p>	<p>concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales) y en sentido negativo-pasivo (en la capacidad de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no desea intervenir). De ahí que si bien la menor agraviada aceptó acompañar al imputado hasta donde ocurrieron los hechos, sea por el motivo que fuese, dicha circunstancia no la exime de ser víctima de agresión sexual; por lo que dicho razonamiento no puede servir como justificación para excluir de responsabilidad penal a un imputado por el delito de violación sexual.</p>		<p>ese sentido, se debe rechazar en el razonamiento judicial cualquier prejuicio o estereotipo con base al género que suponga un atentado contra la dignidad de la víctima, en este caso, femenina.</p>
<p>R.N. 398-2020, Lima Norte</p>	<p>Hechos: El 19 de abril de 2018, aproximadamente a las 12:30 horas, el procesado Khan Shanawaz, ante la negativa de su entonces esposa, Dorita Karla de los Milagros Rodríguez Ramírez –agraviada–, de salir a almorzar y que ella asumiera los gastos, comenzó a insultarla y agredirla, lo que motivó que la menor Renata Elizabeth Núñez Rodríguez –también agraviada–, sobrina de Rodríguez Ramírez, solicitara al impugnante que se tranquilice; sin embargo, este reaccionó violentamente y la jaló de los cabellos, al punto de que la menor cayó al piso y se lesionó el brazo. Por su parte, Rodríguez Ramírez salió en defensa de su sobrina, pero fue repelida con un puñete en la</p>	<p>En los procesos de lesiones por violencia familiar no se puede esperar que no existan inconsistencias o imprecisiones en los testimonios de las víctimas o que siempre haya testigos o pruebas documentales de las agresiones físicas o psicológicas, como cuestiona el impugnante además, se deben emprender todos los esfuerzos para recolectar la evidencia necesaria para juzgar y, de ser el caso, sancionar al autor o autora de estas agresiones. Ello ocurrió en el presente caso, en el cual existen suficientes pruebas que acreditan la responsabilidad del impugnante. Siguiendo los lineamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con relación a la obligación de valorar las pruebas con perspectiva de género: i) no se puede esperar la inexistencia de inconsistencias o imprecisiones en los testimonios de las víctimas,</p>	<p>Se advierte con esta sentencia que aún tenemos muchos magistrados con prejuicios y estereotipos de género interiorizados que no les permite realizar una adecuada valoración probatoria. Con ello, se evidencia la falta de dominio y conocimiento del enfoque de género que se requiere para el tratamiento de estos delitos.</p>	<p>Se debe seguir los lineamientos de la CIDH respecto a valorar las pruebas bajo la perspectiva de género.</p>

	<p>boca y con más agresividad continuó propinándole golpes. Finalmente, la lanzó de la cama y presionó el cuello con las manos; empero la víctima logró escapar y pedir ayuda a sus vecinos.</p> <p>Delitos: Agresiones en contra de la mujer o los integrantes del grupo familiar.</p> <p>Decisión: Declararon no haber nulidad en la sentencia que condenó a Khan Shanawaz como autor del delito de lesiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en perjuicio de Dorita Karla de los Milagros Rodríguez Ramírez y Renata Elizabeth Núñez Rodríguez. Convirtieron los tres años de pena privativa de libertad impuestos a 156 jornadas de prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de revocarse y disponerse el cumplimiento de la pena efectiva convertida, en caso de incumplimiento.</p>	<p>como cuestiona el impugnante, pues los hechos ocurrieron de forma rápida, según señalaron las agraviadas y el procesado; ii) tampoco puede exigirse a las tres personas que estuvieron en el lugar de los hechos un relato milimétrico sobre cómo fue, minuto a minuto, cada agresión o suceso; peor todavía considerando la diferencia de tiempo entre sus declaraciones, esto es, las primeras fueron recibidas el día de ocurrido el hecho o al día siguiente, y las últimas luego de haber transcurrido casi un año; iii) menos aún puede esperarse que siempre existan testigos o pruebas documentales de las agresiones físicas o psicológicas que sufren las víctimas.</p>		
<p>Acuerdo Plenario 1-2011 /CJ-116</p>	<p>Problemática propuesta: Según el criterio estadístico de absoluciones (90%), se advierte que en casos de denuncias por delitos contra la Libertad Sexual de mujeres adultas y adolescentes (de 14 a 17 años de edad), que estima que el motivo de tal conclusión es la forma de valorar la prueba indiciaria. Asimismo, entiende que algunos sectores de la comunidad asumen que esta apreciación probatoria está gobernada por estereotipos de género en los Policias, Fiscales y Jueces.</p>	<p>Respecto a la indebida valoración de la pericia médico legal que no consigna lesiones paragenitales y/o himeneales, se despeja sin más a través de una atenta aplicación del principio de idoneidad de la prueba penal en relación a las circunstancias y medios empleados por el agresor para conseguir el quiebre de la voluntad de la víctima. Si los medios delictivos consisten en la amenaza, la penetración vaginal fue incompleta, o la agresión sexual radicó en la práctica genitállica-bucal, resulta absurdo admitir a trámite la referida prueba técnica, actuarla y, menos, valorarla. Será la declaración de la víctima la que, finalmente oriente la dirección de la prueba corroborativa. De</p>	<p>Lo que se persigue es evitar innecesarios cuestionamientos de la idoneidad moral de la víctima, los cuales legitimarían una gama de prejuicios de género, orientados a rechazar la imputación penal con base a su comportamiento sexual. Tales cuestionamientos son innecesarios y conllevan una irrazonable intromisión</p>	<p>En los delitos de violación de sexual es necesario realizar una apreciación probatoria libre de estereotipos de género.</p>

		<p>este modo, se desmitifica la prueba médico forense como una prueba de actuación obligatoria ante la sola mención del tipo legal imputado.</p> <p>El principio de pertinencia y el derecho constitucional de la víctima a que se proteja su derecho a la intimidad transforman las pruebas solicitadas para indagar respecto a su comportamiento sexual o social, anterior o posterior al evento criminal acaecido, en pruebas constitucionalmente inadmisibles, cuando impliquen una intromisión irrazonable, innecesaria y desproporcionada en su vida íntima. Éste sería el caso cuando se indaga genéricamente sobre el comportamiento sexual o social de la víctima, previo o posterior a los hechos objeto de investigación o enjuiciamiento.</p>	<p>en la vida íntima de la víctima sin que aporte ningún elemento probatorio de lo sucedido en la relación entre víctima y acusado.</p>	
<p>Acuerdo Plenario 5-2016/CJ-116</p>	<p>Problemática propuesta:</p> <p>Concordar y definir criterios jurisprudenciales de Orden Jurisdiccional en relación a la Ley número 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de 23-11-2015, y las modificatorias introducidas con el Decreto Legislativo número 1323, de 6-1-2017.</p>	<p>Declaración de la víctima:</p> <p>Se debe obtener información de las víctimas para el desarrollo del procedimiento de investigación preparatoria pero su declaración con carácter probatorio, si se pretende que sea única, con evitación de la criminalización secundaria, deberá obtenerse bajo el sistema de anticipación probatoria o, en su defecto, esperar al juicio oral; dato último que, por lo que cabe entender, en función a las estructuras de presión familiar y de dificultades reales de un apoyo integral, con un adecuado sistema de protección –que es de esperar sea efectivo–, no es especialmente recomendable.</p> <p>La información que proporciona un órgano de prueba –prueba personal– debe cumplir con dos exigencias: <i>contradicción</i> –la más importante y no excluible– e <i>inmediación</i>.</p> <p>Valoración de la declaración de la víctima.</p>	<p>La declaración de la víctima debe realizarse mediante prueba anticipada a fin de garantizar el contradictorio. Del mismo modo, la valoración de esta declaración debe darse bajo los alcances antes descritos en el Acuerdo Plenario N°02-2005 1-2011/CJ-116, sobre la apreciación de la prueba en el delito de violación sexual, a fin de evitar cualquier tipo de discriminación o sesgo hacia la víctima. Estas conclusiones tienen como base la perspectiva de género, necesario para abordar estos delitos.</p>	<p>La declaración de la víctima debe ser actuada y valorada dejando de lado todo estereotipo de género.</p>

	<p>Las exigencias de la racionalidad epistemológica se expresan con cierta particularidad, tiene lugar en los denominados delitos de clandestinidad y, por extensión, en los delitos en que su comisión está en función a la vulnerabilidad de la víctima – que es el caso típico tanto de los delitos de trata de personas, como de los delitos contra niños, niñas, adolescentes y mujeres en contextos de violencia familiar o doméstica–. a través de los Acuerdos Plenarios números 2-2005/CJ-116, sobre sindicación de la víctima, y 1-2011/CJ-116, sobre la apreciación de la prueba en el delito de violación sexual, han servido para aceptar el mérito de las declaraciones en cuestión –se trata de un testimonio con estatus especial, pues no puede obviarse la posibilidad de que su declaración resulte poco objetiva por haber padecido directamente las consecuencias de la perpetración del delito.</p> <p>La víctima puede retractarse, por lo que será del caso analizar las verdaderas razones de la retractación –muy común en razón del lapso temporal entre la fecha del delito y la fecha de la declaración plenaria–, y el nivel de coherencia y precisión de la primera declaración incriminadora. Es imprescindible, eso sí, que el testimonio incriminador sea coherente y sólido (fiable), y que, además, esté corroborado, es decir, que supere la exigencia de confrontación de sus aportes con los de otra procedencia, aunque fuera mínimos, para confirmar la calidad de los datos proporcionados. Es inevitable, no obstante, descartar la sindicación de la víctima cuando carece de los tres elementos antes enumerados, pues ello determina un vacío probatorio o ausencia de prueba, que por respeto a la garantía de presunción de inocencia exige la absolución.</p>		
--	--	--	--

<p>Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116</p>	<p>Problemática propuesta: Alcances típicos del delito de feminicidio.</p>	<p>Violencia familiar.- es el escenario más recurrente en los casos de feminicidio. Para ello debe distinguirse dos niveles interrelacionados pero que pueden eventualmente operar independientemente: el de violencia contra las mujeres y el de violencia familiar en general. Para efectos típicos, el primero está comprendido dentro del segundo. Pero puede asumirse que un feminicidio se produzca, en un contexto de violencia sistemática contra los integrantes del grupo familiar, sin antecedentes relevantes o frecuentes de violencia directa precedente, contra la víctima del feminicidio.</p> <p>la violencia puede haberse traducido en intentos anteriores de darle muerte, de agresiones físicas, sexuales o psicológicas. La motivación de esta conducta frecuente del hombre es la actitud de desprecio, subestimación, supuesta legitimidad para sancionarla por incumplimiento de roles estereotipados, misoginia o celotipia basada en la despersonalización o subestimación de la víctima.</p> <p>No interesa el lugar en donde se expresen estas protervas actitudes, por parte del hombre, pues el desvalor de la conducta sistemática es igual si se desarrolla en lugar público o en privado, sea cual fuere la relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer.</p> <p>Pero para la configuración del tipo penal es posible que la violencia haya sido indirecta; esto es, que el hombre haya ejercido violencia contra otros integrantes del grupo familiar. Ello es posible porque el hombre puede consolidar su posición de dominio sobre la mujer usando la violencia contra otros miembros conformantes del grupo familiar.</p>	<p>Se desarrolla el contexto de violencia familiar y sus sub categorías, pero lo más importante es que evidencia la necesidad de que los operadores deben aplicar la ley considerando los enfoques de La Ley N° 30364, así como los instrumentos internacionales como la Convención Belém do Pará, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Convención sobre toda eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw), reconociendo que esta constituye una expresión de toda violencia que se ejerce por el hombre contra ésta por su condición de tal y tiene su inicio en la discriminación intemporal, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.</p>	<p>El contexto de violencia familiar debe ser analizado desde los enfoques de la ley N°30364.</p>
--	---	---	---	---

		En este sentido en el artículo 6° de la Ley antes mencionada que esta violencia significa “La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.		
Acuerdo Plenario 9-2019/CJ-116	Problemática propuesta: Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Principio de oportunidad, acuerdo reparatorio y problemática de su punición.	El bien jurídico tutelado en el delito previsto en el art. 122-B del C.P. es pluriofensivo. Se protege la integridad física y la salud de la mujer, concretamente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, contenido en la Convención Belóm do Pará. En el supuesto de la violencia a un miembro del grupo familiar, se desarrolla en un espacio familiar en la que tiende a generar la repetición futura de actos de violencia, cuya repercusión será en la violencia de genero del mañana. Así, por ser un delito cuyos bienes jurídicos comprometidos son de interés público, resulta inviable la aplicación del principio de oportunidad. Los derechos vulnerados por la violencia de genero por su categoría de fundamentales, son indisponibles, aun para la víctima, por lo que no se debe aplicar la institución del acuerdo reparatorio en delitos de violencia de género y violencia doméstica. El principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio son instituciones que no se pueden aplicar para el delito tipificado en el art.122-B del C.P. pues desnaturalizan el objetivo de la ley 30364, el cual viene gobernado por un actual e intenso interés público.	Se prohíbe la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los delitos de agresiones al grupo familiar pues se está llegando a comprender desde una perspectiva de género, que se trata de un delito pluriofensivo que afecta gravemente al derecho de las mujeres e integrantes del grupo familiar de vivir un ambiente libre de violencia.	El principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio no son aplicables en el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Fuente: Elaboración propia

Anexo 07: Recolección de datos mediante Guía de entrevistas a expertos - dirigido a Fiscales

Objetivo/ preguntas	Experto 1 Fredy Ethel Jorge Dionicio	Experto 2 Claudia Pamela Narvaes Vega	Experto 3 Yuly Luz Motta Angulo
Objetivo específico 2: Determinar las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar.			
1.- ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?	Como Fiscal en materia penal tengo 8 años de trayectoria y como Fiscal Provincial del despacho de violencia familiar de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, tengo 2 años de experiencia.	Durante los dos años que desempeño funciones en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, en el Despacho de Violencia Familiar desde el año 2020, periodo en el cual se han atendido un número considerable de casos de violencia familiar, advirtiendo un gran aumento de víctimas.	Tengo tres años como Fiscal Adjunta Penal de la FPPC-Mariscal Cáceres, y en el Despacho de Violencia Familiar desde el año 2020.
2.- En su opinión ¿Cómo define el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar?	Es un elemento normativo que exige para la configuración del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, tipificado en el art.122-B del C.P. siendo que este contexto está dividido en tres categorías, que es la relación de poder, confianza o responsabilidad.	El contexto de violencia familiar es aquella violencia que se presenta en el seno familiar, ya sea física o psicológica, sexual o de cualquier otra índole y que ejerce el cónyuge, conviviente o cualquier integrante del grupo familiar a la persona ligada a estos.	El contexto de violencia familiar es un elemento normativo que sirve para la configuración del tipo penal de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, que se encuentra regulado en el art. 108-B inc. 1), asimismo, este contexto tiene que darse en una relación de poder, confianza o responsabilidad, según lo establecido en el art. 06 de la Ley 30364.
3.- Desde su experiencia profesional ¿Qué medios de prueba considera que permiten probar el contexto de violencia familiar?	La declaración de la víctima es uno de los medios probatorios fundamentales, sumando a ello la pericia o informe psicológico, además de las declaraciones de los testigos que posteriormente serán actuados y valorados en juicio. Así como también, considero que el informe	El principal instrumento resulta ser el informe social, el cual recoge información en cuanto al riesgo en el cual se encuentra inmersa la persona víctima de violencia familiar, teniendo en cuenta los alcances de la ley 30364.	La declaración de la víctima, en la cual nos va narrar en qué circunstancias se llevaron a cabo estas agresiones, así como también el informe psicológico donde detallará los antecedentes, y demás declaraciones de los testigos presentes en el hecho; siendo que estos medios de prueba serán

	<p>social es un medio probatorio más idóneo para acreditar el contexto en mérito a que se realiza entrevista a la víctima en el cual se valora criterios familiares y económicos.</p>		<p>actuados en juicio donde a través del interrogatorio realizado, se podrá acreditar el contexto, de acuerdo a lo postulado en requerimiento acusatorio, ya sea en una relación de poder, confianza o responsabilidad; sin embargo, también en algunos casos se ha presentado como medio probatorio, el informe social elaborado por la asistente social del CEM, considerando a este informe como un medio de prueba más idóneo para la acreditación del contexto, pero en la práctica no es posible solicitar en todos los casos, por motivo que solo se cuenta con una asistente social y no se abastece para atender la elevada cantidad de casos que se presentan en la Provincia de Mariscal Cáceres – Juanjuí.</p>
<p>4.- Desde su experiencia profesional ¿Qué dificultades probatorias advierte que se presentan para probar el contexto de violencia familiar?</p>	<p>Se ha observado que en la practica la victima cambia de versión de los hechos al momento de ser interrogada en juicio; asimismo también se aprecia que no se cuenta con personal asistente social para poder efectuar los informes sociales a los agraviados.</p>	<p>Si bien es cierto, el informe social resulta ser determinante para probar el contexto de violencia familiar, no obstante, en los casos en el cuales se ha practicado, se tiene que incidir mucho en el examen-declaración testimonial de la víctima, quienes muchas veces muestran su rectificación.</p>	<p>Se ha presentado dificultades probatorias cuando se actúa la testimonial de la víctima en juicio, muchas veces la víctima cambia de versión desvirtuando la teoría del caso planteada por fiscalía, esto se da porque tanto víctima como agresor retomaron la relación o en el caso de familiares directos, ya no desean continuar con el proceso, sin embargo, en el requerimiento acusatorio se ofrece como documentales para incorporarse al proceso, las actas de las declaraciones tanto de la denunciante como del denunciado, con la finalidad de darles lectura en caso corresponda.</p>

Objetivo específico 3:

Identificar los criterios de los Juzgados Unipersonales de Juanjui, 2020-2021 para dar por probado el contexto de violencia familiar.

5.- Qué medios de prueba ofrece en su requerimiento acusatorio para acreditar el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar?	El testimonio de la víctima, el informe psicológico de la víctima y de ser posible las testimoniales de los testigos y/o familiares que presenciaron el hecho, sumando a ello el informe médico, en caso la violencia sea física.	El informe social, el testimonio de la misma víctima, el mismo que debe cumplir con los alcances del acuerdo plenario N°02-2005 y en ocasiones el informe psicológico al cual fue sometido la víctima.	La testimonial de la víctima, los testigos, informe psicológico de la víctima, la inspección técnico policial en el lugar de los hechos, así como también se ofrece la actuación de los peritos que participaron en las evaluaciones, tanto médicas como psicológicas, dependiendo al tipo de agresión que se ha postulado, y también el informe social que se ha presentado en algunos casos.
6.- ¿Cuál de las pruebas que Usted ha ofrecido en su requerimiento acusatorio, al ser valoradas por los jueces, han sido consideradas para probar el contexto de violencia familiar?	El testimonio de la víctima actuada en juicio, la misma que debe cumplir con los criterios expuestos en el Acuerdo Plenario N°02-2005; esa es una prueba fundamental para acreditar cualquiera de los contextos de violencia familiar, ya sea en relación de confianza, poder o responsabilidad.	En la gran mayoría de casos, el testimonio de las víctimas fue determinante para acreditar alguna de los contextos de violencia familiar, como la relación de confianza, responsabilidad o poder, conforme a lo establecido en la definición del artículo 6 de la ley N°30364.	La testimonial de la víctima, la pericia psicológica, el informe social y el informe técnico policial, han sido admitidas, actuadas y valoradas por los jueces a efectos de dar por probado el contexto de violencia familiar.

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 08: Recolección de datos mediante Guía de entrevistas a expertos - dirigido a jueces

Objetivo/ preguntas	Experto 1 John Franck Huerta Molina	Experto 2 María Angelica Catari Espinoza
Objetivo específico 2: Determinar las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar.		
1.- ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?	Asumo el cargo de juez penal desde el 09 de enero de 2019 hasta la actualidad.	Tengo 07 años de años de servicio como Juez Penal Unipersonal, ingresé a laborar en la Corte Superior de San Martín el 17 de abril del 2015, hasta la actualidad me desempeño como Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Juanjuí.
2.- En su opinión ¿Cómo define el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar?	El contexto de violencia familiar es aquel que ocurre en el seno familiar en función de una relación de confianza, poder y responsabilidad entre el agresor y la víctima que es integrante del grupo familiar.	El propio tipo penal del art. 122-B establece de que las agresiones que configuran el delito de este tipo penal tienen que darse en un contexto de violencia familiar, y hace referencia a su vez al art. 108-B inc. 1 del CP, en ese sentido, el contexto en este delito debe evaluarse en cuanto a que las relaciones sean de responsabilidad, de poder o confianza que haya existido entre agresor y víctima para poder establecer en qué contexto es que se dieron estas agresiones, porque no basta enmarcar en el tipo penal de una conducta o hecho que resulte únicamente de una agresión, sea incluso de familiares o de personas que tengas algún vínculo, sino que se trata de encuadrar a su vez este elemento normativo que es el contexto para configurar este tipo penal.
3.- Desde su experiencia profesional ¿Qué medios de prueba considera que permiten probar el contexto de violencia familiar?	El testimonio del presunto agraviado, un informe social, un informe psicológico, las inspecciones técnico policiales - ITP y/o fiscales.	Para poder probar este contexto, no nos enmarcamos en un solo tipo de prueba o un solo medio de prueba, sino que todos los medios probatorios que establece la norma procesal penal son válidos para acreditar este contexto, ya que en primer término los evaluamos de manera personal o única y luego de manera conjunta, sean estos testimoniales, sean documentales, sean pericias que las evaluamos para poder evaluar este contexto.
4.- Desde su experiencia profesional ¿Qué dificultades probatorias advierte que se presentan para probar el contexto de violencia familiar?	Las fiscalías omiten realizar como actos de investigación: los informes sociales que son importantes para acreditar las condiciones socio económicas de las partes procesales (agresor - víctima), por otro lado omiten ofrecer a los testigos referenciados en los hechos materia de acusación y/o a	La principal dificultad que advertí, es que, en los requerimientos acusatorios de fiscalía, no precisan el desarrollo de la imputación que hacen a un determinado acusado y en qué contexto es que se dieron este tipo de agresiones; debido a que desarrollan únicamente el hecho, fecha, lugar, qué es lo que le hizo, pero no desarrollan el contexto y muchas veces no es posible acreditar ello en el desarrollo del juicio oral porque no hubo esa imputación y tampoco la defensa podría cómo asumir una tesis o poder efectuar debidamente una defensa eficaz, ofertar los medios de prueba que considere pertinentes si no ha existido esa imputación. Sin embargo, se

	<p>los testigos que las partes procesales refieren en sus declaraciones previas, faltando a su objetividad y dificultad en el esclarecimiento de los hechos.</p>	<p>ha venido subsanando ello, al advertirlo en su momento, y en los posteriores requerimientos si han precisado ese contexto, y para efectos de poder acreditar ese contexto de violencia, la fiscalía ha ofertado medios de prueba y a través del desarrollo del juicio oral, con la participación del abogado defensor, es que se ha podido valorar y establecer si existió o no un contexto de violencia determinado y así poder emitir una resolución final.</p> <p>En cuanto a la relación de confianza es que se advirtió que fiscalía tiene mayor dificultad para probar, que a pesar de ser pocas las veces que han postulado por ello, precisamente en estos casos no se ha logrado acreditar de manera precisa porque la defensa también ha cuestionado ello, la defensa ha indicado que por el hecho de ser parientes no bastaría encuadrar esa conducta en el tipo penal de art. 122-B y fiscalía no ha sabido acreditar esta relación de confianza, más allá de indicar que eran parientes o de alguna forma tenían algún tipo de comunicación, pero no se trata de eso, se trata de establecer el nivel de relación de confianza basada en que el agresor y la víctima tenían un trato similar, porque a eso se refiere la relación de confianza, un trato de igualdad, aquí no hay quien es más que el otro, eso sería una relación de poder, pero la relación de igualdad se ve afectada a través de la conducta que realiza uno hacia el otro, y ahí es donde se quiebra ello pero se tiene que acreditar que antes de ese hecho hubo esta relación de igualdad – confianza entre estas dos personas y que a raíz de esta agresión es que se quebró esta relación, eso se puede acreditar con los medios de prueba que se ha ofertado y actuado en juicio, no solo de manera individual, sino de una manera conjunta.</p>
<p>Objetivo específico 3: Identificar los criterios de los Juzgados Unipersonales de Juanjui, 2020-2021 para dar por probado el contexto de violencia familiar.</p>		
<p>5.- En los Juzgados Unipersonales de Juanjui, ¿Qué pruebas se vienen actuando y valorando para acreditar el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar?</p>	<p>La fiscalía “especializada” en estos delitos suelen ofrecer el testimonio de la presunta víctima, la ITP, fichas de valoración de riesgo y los informes psicológicos, las cuales son admitidas, actuadas y valoradas en la sentencia correspondiente.</p>	<p>En el Juzgado que despacho, mayormente lo que se actúa son las declaraciones tanto de la agraviada, la declaración de los efectivos policiales que han desarrollado las primeras diligencias, como la denuncia, el acta de inspección técnico policial, los peritos que han evaluado a la parte agraviada, sean psicólogos o médicos, y también las documentales consistentes en las actas que se han levantado a nivel de investigación para evaluar de manera conjunta ser evaluados, y determinar en qué contexto se dieron, muy aparte que en este tipo de procesos es complicado el poder actuar medios de prueba como testigos, porque las agresiones se dan en un nivel dentro del núcleo familiar, a veces en presencia de niños o algún otro familiar, que a veces por evitar sacar partida a favor de uno u otro familiar, no son ofertados o tal vez</p>

		no concurren a la audiencia, pero en particular sí desarrollamos la actuación probatoria tanto de la agraviada, los efectivos policiales, los peritos y las documentales.
6.- ¿Qué criterios toma en cuenta en sus decisiones judiciales para dar por probado el contexto de violencia familiar?	El modo y forma de la comisión de delito, los antecedentes que refiere la presunta víctima, el testimonio de los demás integrantes del grupo familiar, entre otros.	<p>Para acreditar este contexto de violencia familiar se ha tomado en cuenta y el criterio de este Juzgado es el evaluar los medios de prueba actuados de manera conjunta y establecer que entre agresor y víctima hubo una relación ya sea de responsabilidad, como en el caso de un padre hacia su hija, en este caso la relación de responsabilidad da una dependencia pero establecida desde un marco legal, debido a que un padre tiene el deber de cuidado, protección y velar en el desempeño de su hija, pero muchas veces se da esta relación de asimetría donde el padre realiza acciones de violencia contra los menores sobrepasándose incluso en agresiones física, entonces ese contexto se va desarrollar a través de los medios de prueba, lo establece la declaración de la agraviada, la declaración de los demás testigos o las personas que han tomado participación de las diligencias para poder desarrollar el contexto.</p> <p>En el caso de parejas, que es la mayoría de caso que tenemos en este tipo de delitos, esto es entre convivientes o ex convivientes o parejas que han tenido relación sentimental y en este caso predomina el contexto de abuso de poder. En estos casos, es el varón quien provee de los alimentos y en la mayoría de los casos, la mujer es dependiente afectivamente, económicamente, se dedica a los hijos y no cuenta con independencia económica por lo que tiene que someterse al poder que ejerce el varón sobre ella. Verificamos este contexto en la actuación probatoria, en tanto la agraviada como en los demás sujetos, si existe esta relación de dependencia, si depende económicamente de su agresor.</p> <p>Finalmente, hay pocos casos, en un 10%, que se trata sobre el contexto de confianza, se da en un tema de parientes en el que no necesariamente tiene un vínculo de relación afectivas, pero que existía antes de la agresión un nivel de confianza que se podía esperar de que la persona no podría actuar de esa manera o se llevaban muy bien, y en mérito a esa relación de confianza es que se produce esa agresión, por lo que se evalúa todos los medios probatorios que hayan sido admitidos y actuados.</p>
7.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?	Nada.	En este tipo de delitos, que a veces es común por la cantidad que existe, particularmente en mi juzgado que sobrepasa el 60% de los casos que conocemos, si bien son procesos ágiles o rápidos, no revisten de mayor complejidad, pero viéndolo desde una perspectiva aplicando el enfoque de género en este tipo de procesos, vemos que la relación de desigualdad o asimetría, particularmente desde un varón hacia una mujer es bastante frecuente en este tipo de delitos, en ese sentido, vemos también que si bien la norma ha establecido una pena que debe ser efectiva pero que en una primera oportunidad puede convertirse a jornadas de prestación de servicios

	<p>comunitarios, muchas veces estas no son cumplidas y se vuelve a reiterar la conducta agresiva y nuevamente hay otro proceso, entonces lo que deberíamos evaluar en esos casos, es cómo es que se ha realizado la agresión en un primer momento, si fueron insultos y en un segundo momento si fueron agresiones físicas, incluso en un tercer momento llega hasta amenazas de muerte, o tentativa de feminicidio, en esos casos debemos aplicar penas efectivas, por lo que mi juzgado está imponiendo penas efectivas cuando se trata de un segundo hecho de agresión.</p>
--	--

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 09: Recolección de datos mediante Guía de entrevistas a expertos - dirigido a abogados

Objetivo/ preguntas	Experto 1 Wuille Marcelino Ruiz Figueroa	Experto 2 Nelson Alexander Facundo Silva	Experto 3 Renzo Orlando Nima Alburquerque
Objetivo específico 2: Determinar las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar.			
1.- ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?	Tengo En octubre de este año cumpliré 23 años de labor profesional como abogado, de los cuales la mayor parte los he desarrollado en al área penal. He fortalecido esta labor como labor de defensor público en aplicación del nuevo código procesal penal vigente en San Martín desde el 1° de abril del 2010.	Dos años como defensor público tratando el tema referente al delito de agresiones contra el grupo familiar.	Un año y diez meses como defensor público.
2.- En su opinión ¿Cómo define el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar?	El contexto de violencia familiar en este delito debemos interpretarlo de acuerdo a lo establecido en la Ley 30364, en el acuerdo plenario 6-2016 y 9-2019, en el cual se dimensiona las relaciones históricas de género en contra de la mujer, expresado en acciones que evidencian dominación de la figura masculina hacia la mujer lo que se ha ido transmitiendo culturalmente y de generación tras generación sumiendo como normal ese tipo de relación, lo que genera situaciones de violencia física, psicológica y económica o patrimonial. Recuerdo algunos años atrás cuando me tocó compartir un taller sobre los derechos de la mujer en donde uno de los participantes varones dijo en forma abierta “¿Qué, ahora ya no le puedo pegar a mi mujer?”. Esa frase encierra un contenido cultural que se	La norma lo define en el artículo 6 de la ley 30364, a mi entender lo señala como aquella conducta que va tener como consecuencias un daño físico, psicológico, sexual o de carácter patrimonial, que sucede entre integrantes del grupo familiar, un integrante realiza esta acción contra otro, y este delito tiene como carácter especial exige tres sub contextos: responsabilidad, confianza y poder.	El contexto de violencia es un elemento normativo del tipo penal de agresiones, y como es un elemento normativo su interpretación no es de manera literal, ni de manera fáctica, si no que esto lo va encontrar su significado o su término en cuanto a qué tipo de elemento normativo es, si es jurídico o si es social, ya autores que se han pronunciado, Mendoza Ayma, Susana Castañeda,, entre otros, dicen que es un elemento normativo del tipo jurídico, su significado se tendría que desarrollar o entender que este va depender mucho de qué tipo de violencia se está hablando, si es una violencia de género que es una violencia contra mujer, o si es una violencia contra un integrante del grupo familiar, y dependiendo de qué tipo es, va a variar, como es un elemento normativo jurídico,

	<p>expresa en comportamientos concretos de dominación y de formas de violencia abiertas y soterradas como cuando se hace bromas respecto a que la mujer es el sexo débil o que sólo está para que atienda al marido o haga las labores de la casa o menospreciamos a las mujeres por la labor que realizan en el hogar como si estas labores fueran una obligación sólo de las mujeres y no labores que deben ser compartidas por todos quienes integran el hogar.</p>		<p>se tiene que acudir a la ley 30364, su reglamento DS 04-2019, y también el acuerdo plenario en cuanto a feminicidio, que si bien es cierto desarrolla todo lo que es feminicidio pero también en los fundamentos del 54 al 58 desarrolla lo que se entiende por los contextos y la corte suprema dice de manera taxativa, nos dice que el contexto precede al acto de violencia, eso es lo que primero se debe analizar, por lo que se entiende que el contexto no se da en el mismo hecho de la violencia si no que es una situación que viene desde más atrás, en ese sentido se tiene que analizar cuál es la dinámica familiar en el cual se ha envuelto la relación que ha causado el conflicto por la conducta del sujeto activo y el sujeto pasivo, entonces tratándose de una mujer, los estereotipos de género, las idiosincrasias, en cuanto al sometimiento y esto nos va permitir que ejerza sus derechos, libertades de acuerdo a las normas y en cuanto a los contextos por la violencia doméstica, los integrantes por su confianza, responsabilidad y poder.</p>
<p>3.- Desde su experiencia profesional ¿Qué medios de prueba considera que permiten probar el contexto de violencia familiar?</p>	<p>Certificado médico legal, pericia psicológica. En este aspecto no estoy de acuerdo con que los informes psicológicos que elabora el CEM deban ser considerados per se un medio de prueba, pues estos deben ser sometidos al contradictorio y valorados, además que deben ser realizados de acuerdo al protocolo de pericia psicológica del >Ministerio Público. Otros medios de</p>	<p>El contexto de violencia familiar exige estos sub contextos, en cuanto a la relación de poder, supongamos entre convivientes o ex convivientes, existen las declaraciones previas, las testimoniales, de los familiares que domicilian en el interior del inmueble, ellos pueden dar testificar o señalar si efectivamente si existen indicadores de subordinación, de sometimiento, ya sea un ex conviviente que domicilia en el mismo ambiente o ya sean convivientes, en el cual señalen este aspecto,</p>	<p>Hay un enunciado en cuanto al derecho probatorio, que en cuanto a la naturaleza del hecho se define cuáles medios de prueba se va a utilizar, pruebas documentales, personales, periciales y de otras pruebas especiales que ahora no vienen al caso, pero en cuanto al contexto considero que se debe examinar la dinámica familiar o la dinámica de pareja, en cuanto a las</p>

	<p>prueba son los testigos que como órganos de prueba debe someterse al contradictorio, audios, videos, mensajes de WhatsApp, declaraciones controvertidas en juicio oral, entre otros.</p>	<p>en el que se trata de imponer o se trata de exigir, eso en cuanto a la relación de poder.</p> <p>En cuanto a la relación de responsabilidad, papá a hijo, medio de prueba es la partida de nacimiento, y en cuanto al interés económico cuando se les pregunta en sus declaraciones previas, de quién dependen económicamente, el hijo dirá que depende económicamente del papá, ahí pienso que se cumple con acreditar lo que es la responsabilidad, existe esa obligación legal del tutor con el pupilo, y cuando ocurre un hecho de agresiones, eso también va ser materia de análisis porque el tutor siempre llega a ser un familiar del pupilo, por lo que considero que en ese sub contexto, esos serían los medios de prueba.</p> <p>En el sub contexto de confianza, discuto mucho porque hablamos de un elemento normativo del tipo penal que es carácter social mas no jurídico, el código no nos dice que es confianza, entonces lo recabamos de la literatura, de la psicología y de la sociología, y nos dice que justamente en el caso de los familiares, es cuando un familiar sede esa buena fe, piensa que el otro familiar en ningún momento va generarle algún tipo de agresión física o psicológica, porque existe la buena fe, existe esa comunicación de esas variables, y para mi estas variables tiene que tener una probanza corroborativa, no solamente que quede en la declaración, que haya podido decir el conviviente: "Sí, ha sido mi conviviente o vivimos en el mismo techo", ya que en múltiples casos se ha visto de que hay convivientes que viven cada uno en su hogar, salen y no se saludan, y por el simple hecho de tener un domicilio en común considero que no es suficiente, si bien es cierto pueden tener un hijo en común, el tener un hijo te da obligaciones, eso es muy aparte de la confianza que pueda existir entre estos dos personajes. Considero que existe problemática en cuanto a la probanza de la</p>	<p>relaciones que están teniendo los integrantes o la mujer con el agresor, entonces sería un examen social y un examen psicológico, no solamente a la agraviada, si no al imputado también, y excepcionalmente cuando haya testigos, estas se pueden ofrecer, y también documentales, en cuanto a los antecedentes por violencia, los antecedentes por otros procesos, de alimentos, tenencia, entre otros.</p>
--	---	--	--

		<p>confianza, concluyo así que debe realizarse un buen trabajo, con otro integrante del grupo familiar corrobore, que diga que efectivamente hay confianza, de que salen y que nada más no solamente quede en la versión del denunciado, porque el denunciado puede decir que no se llevaban bien, si no también, que se supere ese aspecto de la normalidad, ¿Qué es normal?, normal no es equivalente a tener confianza, por ese lado el indicar normalidad debe superarse. Cuando existen demandas, denuncias entre estas dos personas, obviamente ya no va ver confianza, conflicto de parejas o una publicación o difusión en el Facebook que es maliciosa, tampoco existe confianza, problemas de parcelas, entre otros, nos dan a entender que entre las partes ya no existe confianza. También se debe analizar desde cuándo se rompió esa confianza, porque puede que la pareja si tenga confianza, pero hubo un punto en el que se rompió esa confianza, y al momento de la denuncia ya no existe confianza, si bien es cierto se analiza los hechos precedentes pero lo que se busca es llegar a la verdad en cuanto a lo que dice la denuncia, los hechos precedentes creo que deben ser materia de otra denuncia, de probanza, de acusación, de actuación probatoria, pero por el principio acusatorio debe analizarse lo que dice el hecho, porque hay casos en que se presenta la violencia de forma reiterativa, viene en cadena, existe una normalización de la violencia, pero cada caso en concreto es distinto.</p>	
<p>4.- Desde su experiencia profesional. ¿Qué medios de defensa ha presentado para poder controlar la</p>	<p>Informe Psicológico de parte elaborado por el perito psicólogo forense de la defensa pública, solicitar que se incorporen las tomas fotográficas como medio de prueba que se perennizan en el RML, testimonios, audios, videos, excepción de</p>	<p>Solicitud de sobreseimiento cuando el hecho no es típico, cuando no se logra probar la confianza o la relación de poder. Por ejemplo, cuando llegó una acusación en el que se imputaba entre familiares, en el que el agraviado e imputado eran primos, y cuando se le pregunta quien es tu tío, pero mencionó</p>	<p>He planteado excepciones de improcedencia a la acción y en cuanto a las oposiciones a la acusación, observaciones formales, observaciones sustanciales, oposición a los medios de</p>

probanza del contexto de violencia familiar?	improcedencia de acción a fin que sea calificado como faltas y no como delito, entre otros.	que le llamo primo pero es mi tío lejano, por lo que se presentó un sobreseimiento y se declaró fundado, básicamente eso, porque acá en Juanjui, sustentar al juez que existe prueba insuficiente para ir a juicio, de los pocos años que llevó acá, todo pasa a juicio con el proceso inmediato, y en la primera fase con el control de acusación pasa a segunda fase, cuando considero que no debería ser así.	prueba y también he planteado sobreseimientos.
---	---	--	--

Objetivo específico 3:

Identificar los criterios de los Juzgados Unipersonales de Juanjui, 2020-2021 para dar por probado el contexto de violencia familiar.

5.- ¿Qué argumentos ha utilizado para cuestionar las pruebas que presenta la parte acusadora para acreditar el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar?	Que no estamos en un contexto de violencia familiar sino en un contexto de conflicto familiar, que existe animadversión entre denunciante y denunciado, que el informe psicológico del CEM no está debidamente estructurado ni cumple con el rigor de un protocolo de pericia psicológica, que la versión de la agraviada presenta contradicciones, que las lesiones que se señalan en el CML no son intensas sino que han sido sumamente leves lo que no revela un dolo por parte del agente sino un hecho fortuito por las circunstancias, que no se ha realizado una homologación de voz en el audio.	Lo que siempre he podido cuestionar en la acusación y ya en la etapa probatoria, se señala que se va acreditar el contexto de violencia familiar, en ese sentido ya en juicio se quiere encontrar – no en todos los casos obviamente- la relación de responsabilidad, confianza o poder, y ciertamente, ya acabando la actuación probatoria es donde no se ha presentado la confianza, señalan que ya se encontraban separados, que el denunciado solamente iba a ver a su hijo nada más pero la señora no le abrió la puerta, en ese momento se puede percatar que ya no había esa confianza, que no había el ingreso para esa persona, entonces es ahí donde nosotros empezamos a cuestionar a las mismas pruebas que presenta fiscalía, es ahí donde se realiza el análisis, no hay contexto de poder, el señor de ninguna forma ha querido ejercer su subordinación o asimetría hacia su ex conviviente, es más, el señor llega, golpeó la puerta pero la señora no le abrió y llegó por segunda vez y tampoco le abrió la puerta, entonces al llamar a su hijo recién pudo ingresar, y al hacer el análisis se advierte que no había confianza porque estaban separados hace tiempo y solo llega para dar la manutención de su hijo, es más, el señor quiso ingresar, la señora cambió la chapa y no lo dejó	Considero que un error de la Fiscalía de Juanjui, es que lo toman el contexto como un elemento descriptivo, o lo equiparan a los sujetos de protección del tipo penal del 122-B. Dicen, hay confianza porque son convivientes, lo que están haciendo es metiendo o llenando un contexto con el sujeto pasivo o activo el delito, entonces eso no va por ahí, porque ya se perdería todo lo establecido en el acuerdo plenario en cuanto a que precede el contexto. En cuanto a los argumentos que he planteado, es que se precise en la acusación cuál es el contexto en el cual se está acusando porque muchas veces te ponen el hecho y la norma jurídica, pero no hay un enlace o una vinculación entre hecho y norma jurídica, y justo eso es la imputación necesaria, por lo que se ha pedido la corrección, también se ha observado que entre los sujetos activos y pasivos, se ha planteado una excepción de improcedencia de la acción porque el hecho no es típico, o se ha planteado sobreseimiento porque no se
--	--	---	--

		<p>ingresar, entonces no había confianza en ese aspecto. También tuve un caso en el que dos hermanas se pelearon por un perro que se perdió y tampoco se logró acreditar que había confianza; Fiscalía se fue porque había confianza ya que eran hermanas pero vivían en domicilios distintos, se acreditó eso, cada uno independiente económicamente, no dependían ni moralmente, y en juicio cuando se le preguntó por la confianza, se le preguntó a la denunciante – agraviada, si anteriormente su hermana le había llevado a su perro, dijo que hace seis meses se había extraviado su perro por lo que discutió con su hermana, no le dio explicaciones y sumando la pericia psicológica señala en los antecedentes: “Ya no la soporto, todo es gritos, yo también le reclamé hace seis meses por mi perro”, pero en la actuación probatoria dio más información, en base a eso, como la acusación iba por el sub contexto de confianza, se corroboró con el informe psicológico, la declaración de la agraviada y también una testigo que la había acompañado, con esos medios de prueba que se cuestionaron, se llegó a acreditar que no había confianza y el juez dijo que se iba a derivar por faltar. Más que todo el trabajo es analizar sub contextos. Para acreditar el contexto de violencia familiar, no solamente es necesario la declaración de la agraviada, porque la declaración no es suficiente, hay que corroborarlo, tiene que existir verosimilitud, eso se suma a las testimoniales y el informe psicológico, también he visto en alguna oportunidad el informe social. Así como también, el certificado de discapacidad – CONADIS, si se trata de una persona vulnerable, eso corrobora que el sujeto quiera someterla esa simetría, también el certificado médico para acreditar las lesiones, pero como se sabe, no solamente es necesario el informe médico para</p>	<p>configuraba en los hechos los contextos de violencia familiar.</p>
--	--	--	---

		acreditar las lesiones y el parentesco, también se debe acreditar el contexto.	
<p>6.- Desde su experiencia ¿Qué criterios ha observado que tienen los jueces para dar por probado el contexto de violencia familiar?</p>	<p>Lamentablemente observamos que algunos juzgadores toman por cierto el sólo dicho de la denunciante y prejuzgan o toman partido por la mujer antes que lo expresado por el varón, más aún cuando la mujer se expresa con llantos en el juicio. Además, basados en la norma validan el informe psicológico sin un rigor de análisis. Incluso ha habido algunas decisiones judiciales en el cual no se motiva adecuadamente, se realiza una motivación aparente. En otras ocasiones el juzgador reemplaza al RMP incorporando prueba de oficio basado en un mejor esclarecimiento de los hechos.</p>	<p>Lo que cuestiono es el sub contexto de confianza, porque en este sub contexto ha habido casos en la cual han señalado que se configura el tipo penal por el simple hecho de que son familiares y que existió la lesión. Hubo un caso de las cuñadas, una le dijo te toca pagar el 50% de la luz, la otra le dijo que no le corresponde, por eso se agarraron a golpes, arañones, jalones del pelo y cuando va a juicio la denunciante dijo que se llevaban normal, sin embargo, la denunciada dijo que se llevaban mal hace mucho tiempo, sumado a ello, que la misma denunciante en su informe psicológico dijo que hace dos años no se podían llevar bien, que la denunciada había llegado de Lima y no podían verse, por lo que la judicatura resolvió en cuanto a este contexto que existía una relación de normalidad, por eso como convivían en un mismo ambiente y son cuñadas, se acredita el sub contexto de confianza y yo considero que no debe ser así, que no es suficiente decir que es normal, que hay indicadores, la confianza debe tener indicadores como la buena fe, el respeto, la comunicación, entre otros. Y la normalidad es algo muy genérico, más en cuanto en un aspecto de legalidad, la Constitución nos dice que, para poder sancionar una conducta con una pena, debe ser expreso.</p>	<p>En Juanjui tenemos dos Juzgados Unipersonales, en un primer momento el Juzgado Unipersonal Transitorio tenía unos criterios más precisos, que compartía nuestras opiniones, en el sentido que exigía los contextos y de no verificarse lo plasmaba expresamente, porque para el juzgador, el contexto tenía que estar en la imputación y no construirse del debate probatorio que surge en juicio, en cuanto a las máximas, quien alega un hecho debe probarlo, si tú dices que hay un hecho de violencia en el contexto de confianza debes probar ese contexto de confianza en juicio, no tienes que llevar a juicio todo aceptaba que los contextos o, probar y que de ahí nazca la imputación de lo que digan las partes, para él no era así, mientras que con el Juzgado Unipersonal Permanente era diferente, aceptaba que los contextos puedan irse definiendo de acuerdo a las versiones de las víctimas o de los sujetos procesales cuando iban siendo interrogados, además de los testigos en juicio, pero es una posición disyuntiva, la sala penal de apelaciones también, de acuerdo al magistrado que tocaba tenía criterios diferentes, el ponente en algunos casos, por imputación necesaria han sido declarado nulas y en otros casos, han sido declaradas infundadas porque solamente bastaba la enunciación de qué contexto se refería pero mas no bastaba en identificarlo en</p>

			cuanto a su fundamento jurídico, fáctico y probatorio.
<p>7.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?</p>	<p>La dificultad que tenemos en la defensa es que las personas denunciadas no mantienen una buena comunicación con el abogado, sólo se presentan a declarar y consideran que allí ya concluyó el proceso, recién se vuelven a aparecer para el día de la audiencia de juicio oral y eso no ayuda a una defensa eficaz. Considero que, respecto a la inhabilitación, suspensión de la patria potestad debe analizarse debidamente los resultados pues en ocasiones hace que los hogares en lugar de mejorar su relación de convivencia, se debiliten y que los hijos se distancien de los padres y se genere un resentimiento en el núcleo familiar. Considero que debería enfocarse el problema de la violencia contra la mujer en acciones también preventivas, por ejemplo, en cada comisaría de familia debería haber no sólo un psicólogo del CEM que haga el informe desde la perspectiva de la víctima sino que de inmediato brinde terapia de pareja, tanto al denunciante como al denunciado e incluso los hijos u otros integrantes del grupo familiar.</p>	<p>Considero que en cuanto a lo que resuelven los juzgados de Juanjui, durante el año 2020-2021, considero que debe haber un mejor análisis, una mejor valoración, motivación de la prueba, y los indicadores, sobre todo, para tener por probado este sub contexto de confianza, no es fácil, debe analizarse el tema de la manifestación que señala nuestra Constitución, que para cualquier conducta que sea delictiva, en una sentencia debe de señalarse los indicadores que debe presentar este sub contexto de confianza y que se llegue a probar, con la declaración previa, el examen de la agraviada, el examen del acusado, los familiares que testifiquen y lo que señalan los antecedentes del informe psicológico. Y un informe social, sería un medio probatorio sería más idóneo que un informe psicológico para probar el contexto, porque la asistente social realiza la entrevista en el hogar a la agraviada y a su entorno familiar, pero aquí en la práctica en la sede social he visto pocas participaciones o informes de una asistente social.</p>	<p>Cada contexto de violencia familiar, tiene que englobarse dentro de criterios o directrices que lo hagan previsible para que no se vacíe de contenido el principio de legalidad, porque dentro del principio de legalidad tenemos cuatro componentes, entre ellos la lex stricta, la cual significa que las fórmulas como está redactada no debe tener cláusulas indeterminadas, y estas cláusulas las encontramos en las leyes penales en blanco y los elementos normativos, en ese sentido, los elementos normativos de este delito considero que tiene cláusulas indeterminadas porque no se ha fijado un criterio de lo que es realmente confianza, poder o responsabilidad y muchas veces se confunde el contexto de poder de la violencia doméstica, con el contexto de abuso de poder del 108-B, incluso en varias sentencias se ha sentenciado por abuso de poder cuando ese no era el criterio enunciado, si no era violencia familiar, por lo que tendría que haber un criterio que le dé seguridad jurídica en cuanto a los fallos, quizás una casación que sea doctrina jurisprudencial o un pronunciamiento del Tribunal Constitucional, pero también hay un detalle, que estos delitos son menores a seis, por lo que tendrías que ir a casación de manera excepcional con los criterios más elevados, por lo que hasta ahora no hay una casación sobre esto, sin embargo hay un Recurso de Nulidad</p>

			2030-2019 Lima, en cual sobre los contextos ha desarrollado un enfoque que en cuanto no solamente basta una relación de familiaridad si no que debe desarrollarse en cualquiera de los contextos de responsabilidad, confianza o poder, y define también el tema pero hay magistrados que no lo aplican porque no es un precedente o doctrina jurisprudencial.
--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia.

Guía de Entrevista a Expertos

Dirigido a Fiscales

Buenos días: Soy estudiante de la Escuela de Posgrado, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: "La prueba y el contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar, en Juzgados Unipersonales de Juanjui, 2020-2021"

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Fredy Ethel Jorge Dionicio

Cargo : Fiscal Provincial del Despacho de Violencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres

Entidad : Ministerio Público

OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO:

- **Objetivo específico 2.-** Determinar las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar.
- **Objetivo específico 3.-** Identificar los criterios de los juzgados unipersonales de Juanjui, 2020-2021 para dar por probado el contexto de violencia familiar.

Objetivo específico 2: Determinar las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar.

1.- ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

Como Fiscal en materia penal tengo 8 años de trayectoria y como Fiscal Provincial del despacho de violencia familiar de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, tengo 2 años de experiencia.

2.- En su opinión ¿Cómo define el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar?

Es un elemento normativo que exige para la configuración del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, tipificado en el art.122-B del C.P. siendo que este contexto está dividido en tres categorías, que es la relación de poder, confianza o responsabilidad.

3.- Desde su experiencia profesional ¿Qué medios de prueba considera que permiten probar el contexto de violencia familiar?

La declaración de la víctima es uno de los medios probatorios fundamentales, sumando a ello la pericia o informe psicológico, además de las declaraciones de los testigos que posteriormente serán actuados y valorados en juicio. Así como también, considero que el informe social es un medio probatorio más idóneo para acreditar el contexto en mérito a que se realiza entrevista a la víctima en el cual se valora criterios familiares y económicos.

4.- Desde su experiencia profesional ¿Qué dificultades probatorias advierte que se presentan para probar el contexto de violencia familiar?

Se ha observado que en la practica la victima cambia de versión de los hechos al momento de ser interrogada en juicio; asimismo también se aprecia que no se cuenta con personal asistente social para poder efectuar los informes sociales a los agraviados.

Objetivo específico 3: Identificar los criterios de los Juzgados Unipersonales de Juaniui. 2020-2021 para dar por probado el contexto de violencia familiar.

5.- Qué medios de prueba ofrece en su requerimiento acusatorio para acreditar el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar?

El testimonio de la víctima, el informe psicológico de la víctima y de ser posible las testimoniales de los testigos y/o familiares que presenciaron el hecho, sumando a ello el informe médico, en caso la violencia sea física.

6.- ¿Cuál de las pruebas que Usted ha ofrecido en su requerimiento acusatorio, al ser valoradas por los jueces, han sido consideradas para probar el contexto de violencia familiar?

El testimonio de la víctima actuada en juicio, la misma que debe cumplir con los criterios expuestos en el Acuerdo Plenario N°02-2005; esa es una prueba fundamental para acreditar cualquiera de los contextos de violencia familiar, ya sea en relación de confianza, poder o responsabilidad.

7.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

Eso es todo.



Fredy Ethel Jorge Dionicio
FRENTE PROSECUCCIÓN PENAL
PROFESOR PROSECUCCIÓN PENAL
CORRECTORIA MANUEL GARCERAN
LIMÓN

**FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
FREDY ETHEL JORGE DIONICIO
DNI N° 10181390**

Guía de Entrevista a Expertos

Dirigido a fiscales

Buenos días: Soy estudiante de la Escuela de Posgrado, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: "La prueba y el contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar, en Juzgados Unipersonales de Juanjui, 2020-2021"

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Claudia Pamela Narvaes Vega
Cargo : Fiscal Adjunta Provincial Provisional
Entidad : Ministerio Público

OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO:

- **Objetivo específico 2.-** Determinar las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar.
- **Objetivo específico 3.-** Identificar los criterios de los juzgados unipersonales de Juanjui, 2020-2021 para dar por probado el contexto de violencia familiar.

Objetivo Específico 2: Determinar las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al Grupo Familiar

1.- ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

Durante los dos años que desempeño funciones en la Fiscalía Provincial Penal Cooperativa de Moquegua, se ha atendido un número considerable de casos de violencia familiar, advirtiéndose un gran aumento de víctimas.

2.- En su opinión ¿Cómo define el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar?

Como aquella violencia que se presenta en el seno familiar, ya sea física, psicológica, sexual o de cualquier otra índole, y que ejerce el cónyuge conviviente o cualquier integrante del grupo familiar o la persona ligada a estos.

3.- Desde su experiencia profesional ¿Qué medios de prueba considera que permiten probar el contexto de violencia familiar?

El principal instrumento resulta ser el Informe Social, el cual recoge información en cuanto al riesgo en el cual se encuentra inmersa la persona víctima de violencia familiar, teniendo en cuenta los alcances de la ley N° 30364.

4.- Desde su experiencia profesional ¿Qué dificultades probatorias advierte que se presentan para probar el contexto de violencia familiar?

Si bien es cierto el Informe Social resulta ser determinante para probar el contexto de violencia familiar; no obstante en los casos en el cual no se practica, se tiene que incidir mucho en el examen de declaración testimonial de la víctima, quienes muchas veces muestran su rectificación.

Objetivo Específico 3: Identificar los criterios de los Juzgado Unipersonales de Juanjui 2020-2021 para dar por probado el contexto de violencia familiar

5.- Qué medios de prueba ofrece en su requerimiento acusatorio para acreditar el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar?

El Informe Social, el testimonio de la misma víctima, el mismo que deberá cumplir con los alcances del artículo 192-2005, y en ocasiones el Informe Psicológico al cual fue sometida la víctima.

6.- ¿Cuál de las pruebas que Usted ha ofrecido en su requerimiento acusatorio, al ser valoradas por los jueces, han sido consideradas para probar el contexto de violencia familiar?

En la gran mayoría de casos el testimonio de las víctimas fue determinante para acreditar alguna de las subcategorías de violencia familiar como la relación de responsabilidad, responsabilidad o poder, conforme a lo establecido en la definición del artículo 06 de la ley N° 30364.

7.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

Ningún otro comentario.


Claudia Parhela Narváez Vega
Fiscal Adjunta Provincial (P)
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Mariscal Cáceres - Junín

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
DNI N° 45552821

Guía de Entrevista a Expertos

Dirigido a Fiscales

Buenos días: Soy estudiante de la Escuela de Posgrado, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: "La prueba y el contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar, en Juzgados Unipersonales de Juanjui, 2020-2021"

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Yuly Luz Motta Angulo
Cargo : Fiscal Adjunta Provincial del Despacho de Violencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres
Entidad : Ministerio Público

OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO:

- **Objetivo específico 2.-** Determinar las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar.
- **Objetivo específico 3.-** Identificar los criterios de los juzgados unipersonales de Juanjui, 2020-2021 para dar por probado el contexto de violencia familiar.

Objetivo específico 2: Determinar las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar.

1.- ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

Tengo tres años como Fiscal Adjunta Penal de la FPPC-Mariscal Cáceres, y en el Despacho de Violencia Familiar desde el año 2020.

2.- En su opinión ¿Cómo define el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar?

El contexto de violencia familiar es un elemento normativo que sirve para la configuración del tipo penal de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, que se encuentra regulado en el art. 108-B inc. 1), asimismo, este contexto tiene que darse en una relación de poder, confianza o responsabilidad, según lo establecido en el art. 06 de la Ley 30364.

3.- Desde su experiencia profesional ¿Qué medios de prueba considera que permiten probar el contexto de violencia familiar?

La declaración de la víctima, en la cual nos va narrar en qué circunstancias se llevaron a cabo estas agresiones, así como también el informe psicológico donde detallará los antecedentes, y demás declaraciones de los testigos presentes en el hecho; siendo que estos medios de prueba serán actuados en juicio donde a través del interrogatorio realizado, se podrá acreditar el contexto, de acuerdo a lo postulado en requerimiento acusatorio, ya sea en una relación de poder, confianza o responsabilidad; sin embargo, también en algunos casos se ha presentado como medio probatorio, el informe social elaborado por la asistente social del CEM, considerando a este informe como un medio de prueba más idóneo para la acreditación del contexto, pero en la práctica no es posible solicitar en todos los casos, por motivo que solo se cuenta con una asistente social y no se abastece para atender la elevada cantidad de casos que se presentan en la Provincia de Mariscal Cáceres – Juanjuí.

4.- Desde su experiencia profesional ¿Qué dificultades probatorias advierte que se presentan para probar el contexto de violencia familiar?

Se ha presentado dificultades probatorias cuando se actúa la testimonial de la víctima en juicio, muchas veces la víctima cambia de versión desvirtuando la teoría del caso planteada por fiscalía, esto se da porque tanto víctima como agresor retomaron la relación o en el caso de familiares directos, ya no desean continuar con el proceso, sin embargo, en el requerimiento acusatorio se ofrece como documentales para incorporarse al proceso, las actas de las declaraciones tanto de la denunciante como del denunciado, con la finalidad de darles lectura en caso corresponda.

Objetivo específico 3: Identificar los criterios de los Juzgados Unipersonales de Juanjui. 2020-2021 para dar por probado el contexto de violencia familiar.

5.- Qué medios de prueba ofrece en su requerimiento acusatorio para acreditar el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar?

La testimonial de la víctima, los testigos, informe psicológico de la víctima, la inspección técnico policial en el lugar de los hechos, así como también se ofrece la actuación de los peritos que participaron en las evaluaciones, tanto médicas como psicológicas, dependiendo al tipo de agresión que se ha postulado, y también el informe social que se ha presentado en algunos casos.

6.- ¿Cuál de las pruebas que Usted ha ofrecido en su requerimiento acusatorio, al ser valoradas por los jueces, han sido consideradas para probar el contexto de violencia familiar?

La testimonial de la víctima, la pericia psicológica, el informe social y el informe técnico policial, han sido admitidas, actuadas y valoradas por los jueces a efectos de dar por probado el contexto de violencia familiar.

7.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

Eso es todo.



YULY LUZ MOTTA ANGULO
Fiscal Adjunta Provincial Provisional
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Mariscal Cáceres - Juanjui

Firma y sello del entrevistado
YULY LUZ MOTTA ANGULO
DNI N°40228898

Guía de Entrevista a Expertos

Dirigido a Jueces

Buenos días: Soy estudiante de la Escuela de Posgrado, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **“La prueba y el contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar, en Juzgados Unipersonales de Juanjui, 2020-2021”**

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : John Franck Huerta Molina
Cargo : Juez Penal Unipersonal del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Mariscal Cáceres – Juanjuí.
Entidad : Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de San Martín

OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO:

- **Objetivo específico 2.-** Determinar las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar.
- **Objetivo específico 3.-** Identificar los criterios de los juzgados unipersonales de Juanjui, 2020-2021 para dar por probado el contexto de violencia familiar.

Objetivo específico 2: Determinar las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar.

1.- ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

Asumo el cargo de juez penal desde el 09 de enero de 2019 hasta la actualidad.

2.- En su opinión ¿Cómo define el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar?

El contexto de violencia familiar es aquel que ocurre en el seno familiar en función de una relación de confianza, poder y responsabilidad entre el agresor y la víctima que es integrante del grupo familiar.

3.- Desde su experiencia profesional ¿Qué medios de prueba considera que permiten probar el contexto de violencia familiar?

El testimonio del presunto agraviado, un informe social, un informe psicológico, las inspecciones técnico policiales - ITP y/o fiscales.

4.- Desde su experiencia profesional ¿Qué dificultades probatorias advierte que se presentan para probar el contexto de violencia familiar?

Las fiscalías omiten realizar como actos de investigación: los informes sociales que son importantes para acreditar las condiciones socio económicas de las partes procesales (agresor - víctima), por otro lado omiten ofrecer a los testigos referenciados en los hechos materia de acusación y/o a los testigos que las partes procesales refieren en sus declaraciones previas, faltando a su objetividad y dificultad en el esclarecimiento de los hechos.

Objetivo específico 3: Identificar los criterios de los Juzgados Unipersonales de Juanjui, 2020-2021 para dar por probado el contexto de violencia familiar.

5.- En los Juzgados Unipersonales de Juanjui, ¿Qué pruebas se vienen actuando y valorando para acreditar el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar?

La fiscalía "especializada" en estos delitos suelen ofrecer el testimonio de la presunta víctima, la ITP, fichas de valoración de riesgo y los informes psicológicos, las cuales son admitidas, actuadas y valoradas en la sentencia correspondiente.

6.- ¿Qué criterios toma en cuenta en sus decisiones judiciales para dar por probado el contexto de violencia familiar?

El modo y forma de la comisión de delito, los antecedentes que refiere la presunta víctima, el testimonio de los demás integrantes del grupo familiar, entre otros.

7.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

Ninguna.

 Firmado digitalmente por HUERTA MOLINA John Franck FAU
20542260476 soR
Rolón: Soy el autor del documento
Fecha: 13.06.2022 17:13:21 -05:00

Firma y sello del entrevistado
JOHN FRANCK HUERTA MOLINA
DNI N°43606596

Guía de Entrevista a Expertos

Dirigido a jueces

Buenos días: Soy estudiante de la Escuela de Posgrado, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **“La prueba y el contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar, en Juzgados Unipersonales de Juanjui, 2020-2021”**

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : María Angelica CATARI ESPINOZA
Cargo : Juez Penal Unipersonal del Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Mariscal Cáceres – Juanjuí.
Entidad : Poder Judicial

OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO:

- **Objetivo específico 2.-** Determinar las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar.
- **Objetivo específico 3.-** Identificar los criterios de los juzgados unipersonales de Juanjui, 2020-2021 para dar por probado el contexto de violencia familiar.

Objetivo específico 2: Determinar las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar.

1.- ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

Tengo 07 años de años de servicio como Juez Penal Unipersonal, ingresé a laborar en la Corte Superior de San Martín el 17 de abril del 2015, hasta la actualidad me desempeño como Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Juanjuí.

2.- En su opinión ¿Cómo define el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar?

El propio tipo penal del art. 122-B establece de que las agresiones que configuran el delito de este tipo penal tienen que darse en un contexto de violencia familiar, y

hace referencia a su vez al art. 108-B inc. 1 del CP, en ese sentido, el contexto en este delito debe evaluarse en cuanto a que las relaciones sean de responsabilidad, de poder o confianza que haya existido entre agresor y víctima para poder establecer en qué contexto es que se dieron estas agresiones, porque no basta enmarcar en el tipo penal de una conducta o hecho que resulte únicamente de una agresión, sea incluso de familiares o de personas que tengas algún vínculo, sino que se trata de encuadrar a su vez este elemento normativo que es el contexto para configurar este tipo penal.

3.- Desde su experiencia profesional ¿Qué medios de prueba considera que permiten probar el contexto de violencia familiar?

Para poder probar este contexto, no nos enmarcamos en un solo tipo de prueba o un solo medio de prueba, sino que todos los medios probatorios que establece la norma procesal penal son válidos para acreditar este contexto, ya que en primer término los evaluamos de manera personal o única y luego de manera conjunta, sean estos testimoniales, sean documentales, sean pericias que las evaluamos para poder evaluar este contexto.

4.- Desde su experiencia profesional ¿Qué dificultades probatorias advierte que se presentan para probar el contexto de violencia familiar?

La principal dificultad que advertí, es que, en los requerimientos acusatorios de fiscalía, no precisan el desarrollo de la imputación que hacen a un determinado acusado y en qué contexto es que se dieron este tipo de agresiones; debido a que desarrollan únicamente el hecho, fecha, lugar, qué es lo que le hizo, pero no desarrollan el contexto y muchas veces no es posible acreditar ello en el desarrollo del juicio oral porque no hubo esa imputación y tampoco la defensa podría cómo asumir una tesis o poder efectuar debidamente un defensa eficaz, ofertar los medios de prueba que considere pertinentes si no ha existido esa imputación. Sin embargo, se ha venido subsanando ello, al advertirlo en su momento, y en los posteriores requerimientos si han precisado ese contexto, y para efectos de poder acreditar ese contexto de violencia, la fiscalía ha ofertado medios de prueba y a través del desarrollo del juicio oral, con la participación del abogado defensor, es

que se ha podido valorar y establecer si existió o no un contexto de violencia determinado y así poder emitir una resolución final.

En cuanto a la relación de confianza es que se advirtió que fiscalía tiene mayor dificultad para probar, que a pesar de ser pocas las veces que han postulado por ello, precisamente en estos casos no se ha logrado acreditar de manera precisa porque la defensa también ha cuestionado ello, la defensa ha indicado que por el hecho de ser parientes no bastaría encuadrar esa conducta en el tipo penal de art. 122-B y fiscalía no ha sabido acreditar esta relación de confianza, más allá de indicar que eran parientes o de alguna forma tenían algún tipo de comunicación, pero no se trata de eso, se trata de establecer el nivel de relación de confianza basada en que el agresor y la víctima tenían un trato similar, porque a eso se refiere la relación de confianza, un trato de igualdad, aquí no hay quien es más que el otro, eso sería una relación de poder, pero la relación de igualdad se ve afectada a través de la conducta que realiza uno hacia el otro, y ahí es donde se quiebra ello pero se tiene que acreditar que antes de ese hecho hubo esta relación de igualdad – confianza entre estas dos personas y que a raíz de esta agresión es que se quebró esta relación, eso se puede acreditar con los medios de prueba que se ha ofertado y actuado en juicio, no solo de manera individual, sino de una manera conjunta.

Objetivo específico 3: Identificar los criterios de los Juzgados Unipersonales de Juanjui, 2020-2021 para dar por probado el contexto de violencia familiar.
--

5.- En los Juzgados Unipersonales de Juanjui, ¿Qué pruebas se vienen actuando y valorando para acreditar el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar?

En el Juzgado que despacho, mayormente lo que se actúa son las declaraciones tanto de la agraviada, la declaración de los efectivos policiales que han desarrollado las primeras diligencias, como la denuncia, el acta de inspección técnico policial, los peritos que han evaluado a la parte agraviada, sean psicólogos o médicos, y también las documentales consistentes en las actas que se han levantado a nivel de investigación para evaluar de manera conjunta ser evaluados, y determinar en qué contexto se dieron, muy aparte que en este tipo de procesos es complicado el poder actuar medios de prueba como testigos, porque las agresiones se dan en un

nivel dentro del núcleo familiar, a veces en presencia de niños o algún otro familiar, que a veces por evitar sacar partida a favor de uno u otro familiar, no son ofertados o tal vez no concurren a la audiencia, pero en particular sí desarrollamos la actuación probatoria tanto de la agraviada, los efectivos policiales, los peritos y las documentales.

6.- ¿Qué criterios toma en cuenta en sus decisiones judiciales para dar por probado el contexto de violencia familiar?

Para acreditar este contexto de violencia familiar se ha tomado en cuenta y el criterio de este Juzgado es el evaluar los medios de prueba actuados de manera conjunta y establecer que entre agresor y víctima hubo una relación ya sea de responsabilidad, como en el caso de un padre hacia su hija, en este caso la relación de responsabilidad da una dependencia pero establecida desde un marco legal, debido a que un padre tiene el deber de cuidado, protección y velar en el desempeño de su hija, pero muchas veces se da esta relación de asimetría donde el padre realiza acciones de violencia contra los menores sobrepasándose incluso en agresiones físicas, entonces ese contexto se va desarrollar a través de los medios de prueba, lo establece la declaración de la agraviada, la declaración de los demás testigos o las personas que han tomado participación de las diligencias para poder desarrollar el contexto.

En el caso de parejas, que es la mayoría de caso que tenemos en este tipo de delitos, esto es entre convivientes o ex convivientes o parejas que han tenido relación sentimental y en este caso predomina el contexto de abuso de poder. En estos casos, es el varón quien provee de los alimentos y en la mayoría de los casos, la mujer es dependiente afectivamente, económicamente, se dedica a los hijos y no cuenta con independencia económica por lo que tiene que someterse al poder que ejerce el varón sobre ella. Verificamos este contexto en la actuación probatoria, en tanto la agraviada como en los demás sujetos, si existe esta relación de dependencia, si depende económicamente de su agresor.

Finalmente, hay pocos casos, en un 10%, que se trata sobre el contexto de confianza, se da en un tema de parientes en el que no necesariamente tiene un vínculo de relación afectivas, pero que existía antes de la agresión un nivel de confianza que se podía esperar de que la persona no podría actuar de esa manera o se llevaban muy bien, y en mérito a esa relación de confianza es que se produce

esa agresión, por lo que se evalúa todos los medios probatorios que hayan sido admitidos y actuados.

7.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

En este tipo de delitos, que a veces es común por la cantidad que existe, particularmente en mi juzgado que sobrepasa el 60% de los casos que conocemos, si bien son procesos ágiles o rápidos, no revisten de mayor complejidad, pero viéndolo desde una perspectiva aplicando el enfoque de género en este tipo de procesos, vemos que la relación de desigualdad o asimetría, particularmente desde un varón hacia una mujer es bastante frecuente en este tipo de delitos, en ese sentido, vemos también que si bien la norma ha establecido una pena que debe ser efectiva pero que en una primera oportunidad puede convertirse a jornadas de prestación de servicios comunitarios, muchas veces estas no son cumplidas y se vuelve a reiterar la conducta agresiva y nuevamente hay otro proceso, entonces lo que deberíamos evaluar en esos casos, es cómo es que se ha realizado la agresión en un primer momento, si fueron insultos y en un segundo momento si fueron agresiones físicas, incluso en un tercer momento llega hasta amenazas de muerte, o tentativa de feminicidio, en esos casos debemos aplicar penas efectivas, por lo que mi juzgado está imponiendo penas efectivas cuando se trata de un segundo hecho de agresión.



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
María Angélica Catari Espinoza
JUEZ (T) DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
MARISCAL CACERES - JUANQUI

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
MARIA ANGELICA CATARI ESPINOZA
DNI N° 01340939

Guía de Entrevista a Expertos

Dirigido a abogados

Buenos días: Soy estudiante de la Escuela de Posgrado, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: "La prueba y el contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar, en Juzgados Unipersonales de Juanjui, 2020-2021"

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Wulle Marcelino Ruiz Figueroa
Cargo : Defensor Público Penal
Entidad : Dirección Distrital de la Defensa Pública y Acceso de Justicia en la sede Moyobamba-San Martín.

OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO:

- **Objetivo específico 2.-** Determinar las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar.
- **Objetivo específico 3.-** Identificar los criterios de los juzgados unipersonales de Juanjui, 2020-2021 para dar por probado el contexto de violencia familiar.

Objetivo específico 2: Determinar las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar.

1.- ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

Tengo En octubre de este año cumpliré 23 años de labor profesional como abogado, de los cuales la mayor parte los he desarrollado en al área penal. He fortalecido esta labor como labor de defensor público en aplicación del nuevo código procesal penal vigente en San Martín desde el 1° de abril del 2010.

2.- En su opinión ¿Cómo define el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar?

El contexto de violencia familiar en este delito debemos interpretarlo de acuerdo a lo establecido en la Ley 30364, en el acuerdo plenario 6-2016 y 9-2019, en el cual se dimensiona las relaciones históricas de género en contra de la mujer, expresado en acciones que evidencian dominación de la figura masculina hacia la mujer lo que se ha ido transmitiendo culturalmente y de generación tras generación sumiendo como normal ese tipo de relación, lo que genera situaciones de violencia física, psicológica y económica o patrimonial. Recuerdo algunos años atrás cuando me tocó compartir un taller sobre los derechos de la mujer en donde uno de los participantes varones dijo en forma abierta “¿Qué, ahora ya no le puedo pegar a mi mujer?”. Esa frase encierra un contenido cultural que se expresa en comportamientos concretos de dominación y de formas de violencia abiertas y soterradas como cuando se hace bromas respecto a que la mujer es el sexo débil o que sólo está para que atienda al marido o haga las labores de la casa o menospreciamos a las mujeres por la labor que realizan en el hogar como si estas labores fueran una obligación sólo de las mujeres y no labores que deben ser compartidas por todos quienes integran el hogar.

3.- Desde su experiencia profesional ¿Qué medios de prueba considera que permiten probar el contexto de violencia familiar?

Certificado médico legal, pericia psicológica. En este aspecto no estoy de acuerdo con que los informes psicológicos que elabora el CEM deban ser considerados per se un medio de prueba, pues estos deben ser sometidos al contradictorio y valorados, además que deben ser realizados de acuerdo al protocolo de pericia psicológica del >Ministerio Público. Otros medios de prueba son los testigos que como órganos de prueba debe someterse al contradictorio, audios, videos, mensajes de WhatsApp, declaraciones controvertidas en juicio oral, entre otros.

4.- Desde su experiencia profesional. ¿Qué medios de defensa ha presentado para poder controlar la probanza del contexto de violencia familiar?

Informe Psicológico de parte elaborado por el perito psicólogo forense de la defensa pública, solicitar que se incorporen las tomas fotográficas como medio de prueba que se perennizan en el RML, testimonios, audios, videos, excepción de improcedencia de acción a fin que sea calificado como faltas y no como delito, entre otros.

Objetivo específico 3: Identificar los criterios de los juzgados unipersonales de Juanjui, 2020-2021 para dar por probado el contexto de violencia familiar.

5.- ¿Qué argumentos ha utilizado para cuestionar las pruebas que presenta la parte acusadora para acreditar el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar?

Que no estamos en un contexto de violencia familiar sino en un contexto de conflicto familiar, que existe animadversión entre denunciante y denunciado, que el informe psicológico del CEM no está debidamente estructurado ni cumple con el rigor de un protocolo de pericia psicológica, que la versión de la agraviada presenta contradicciones, que las lesiones que se señalan en el CML no son intensas sino que han sido sumamente leves lo que no revela un dolo por parte del agente sino un hecho fortuito por las circunstancias, que no se ha realizado una homologación de voz en el audio.

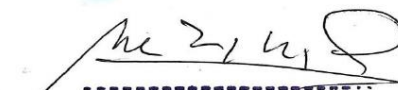
6.- Desde su experiencia ¿Qué criterios ha observado que tienen los jueces para dar por probado el contexto de violencia familiar?

Lamentablemente observamos que algunos juzgadores toman por cierto el sólo dicho de la denunciante y prejuzgan o toman partido por la mujer antes que lo expresado por el varón, más aún cuando la mujer se expresa con llantos en el juicio. Además, basados en la norma validan el informe psicológico sin un rigor de análisis. Incluso han habido algunas decisiones judiciales en el cual no se motiva adecuadamente, se realiza una motivación aparente. En otras ocasiones el juzgador reemplaza al RMP incorporando prueba de oficio basado en un mejor esclarecimiento de los hechos.

7.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

La dificultad que tenemos en la defensa es que las personas denunciadas no mantienen una buena comunicación con el abogado, sólo se presentan a declarar y consideran que allí ya concluyó el proceso, recién se vuelven a aparecer para el día de la audiencia de juicio oral y eso no ayuda a una defensa eficaz. Considero que respecto a la inhabilitación, suspensión de la patria potestad debe analizarse

debidamente los resultados pues en ocasiones hace que los hogares en lugar de mejorar su relación de convivencia, se debilite y que los hijos se distancien de los padres y se genere un resentimiento en el núcleo familiar. Considero que debería enfocarse el problema de la violencia contra la mujer en acciones también preventivas, por ejemplo en cada comisaría de familia debería haber no sólo un psicólogo del CEM que haga el informe desde la perspectiva de la víctima sino que de inmediato brinde terapia de pareja, tanto al denunciante como al denunciado e incluso los hijos u otros integrantes del grupo familiar.



Abg. Wulle Marcelino Ruiz Figueroa
Reg. C.A.L. N° 29705
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Firma y sello del entrevistado
WULLE MARCELINO RUIZ FIGUEROA
DNI N° 09077701

Guía de Entrevista a Expertos

Dirigido a abogados

Buenos días: Soy estudiante de la Escuela de Posgrado, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: “La prueba y el contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar, en Juzgados Unipersonales de Juanjui, 2020-2021”

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Nelson Alexander Facundo Silva
Cargo : Defensor Público en materia Penal
Entidad : Dirección Distrital de la Defensa Pública y Acceso de Justicia –sede Juanjui.

OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO:

- **Objetivo específico 2.-** Determinar las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar.
- **Objetivo específico 3.-** Identificar los criterios de los juzgados unipersonales de Juanjui, 2020-2021 para dar por probado el contexto de violencia familiar.

Objetivo específico 2: Determinar las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar.

1.- ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

Dos años como defensor público tratando el tema referente al delito de agresiones contra el grupo familiar.

2.- En su opinión ¿Cómo define el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar?

La norma lo define en el artículo 6 de la ley 30364, a mi entender lo señala como aquella conducta que va tener como consecuencias un daño físico, psicológico, sexual o de carácter patrimonial, que sucede entre integrantes del grupo familiar, un integrante realiza esta acción contra otro, y este delito tiene como carácter especial exige tres sub contextos: responsabilidad, confianza y poder.

3.- Desde su experiencia profesional ¿Qué medios de prueba considera que permiten probar el contexto de violencia familiar?

El contexto de violencia familiar exige estos sub contextos, en cuanto a la relación de poder, supongamos entre convivientes o ex convivientes, existen las declaraciones previas, las testimoniales, de los familiares que domicilian en el interior del inmueble, ellos pueden dar testimonio o señalar si efectivamente si existen indicadores de subordinación, de sometimiento, ya sea un ex conviviente que domicilia en el mismo ambiente o ya sean convivientes, en el cual señalen este aspecto, en el que se trata de imponer o se trata de exigir, eso en cuanto a la relación de poder.

En cuanto a la relación de responsabilidad, papá a hijo, medio de prueba es la partida de nacimiento, y en cuanto al interés económico cuando se les pregunta en sus declaraciones previas, de quién dependen económicamente, el hijo dirá que depende económicamente del papá, ahí pienso que se cumple con acreditar lo que es la responsabilidad, existe esa obligación legal del tutor con el pupilo, y cuando ocurre un hecho de agresiones, eso también va ser materia de análisis porque el tutor siempre llega a ser un familiar del pupilo, por lo que considero que en ese sub contexto, esos serían los medios de prueba.

En el sub contexto de confianza, discuto mucho porque hablamos de un elemento normativo del tipo penal que es carácter social mas no jurídico, el código no nos dice que es confianza, entonces lo recabamos de la literatura, de la psicología y de la sociología, y nos dice que justamente en el caso de los familiares, es cuando un familiar sede esa buena fe, piensa que el otro familiar en ningún momento va generarle algún tipo de agresión física o psicológica, porque existe la buena fe, existe esa comunicación de esas variables, y para mi estas variables tiene que tener una probanza corroborativa, no solamente que quede en la declaración, que haya podido decir el conviviente: "Sí, ha sido mi conviviente o vivimos en el mismo

techo", ya que en múltiples casos se ha visto de que hay convivientes que viven cada uno en su hogar, salen y no se saludan, y por el simple hecho de tener un domicilio en común considero que no es suficiente, si bien es cierto pueden tener un hijo en común, el tener un hijo te da obligaciones, eso es muy aparte de la confianza que pueda existir entre estos dos personajes. Considero que existe problemática en cuanto a la probanza de la confianza, concluyo así que debe realizarse un buen trabajo, con otro integrante del grupo familiar corrobore, que diga que efectivamente hay confianza, de que salen y que nada más no solamente quede en la versión del denunciado, porque el denunciado puede decir que no se llevaban bien, si no también, que se supere ese aspecto de la normalidad, ¿Qué es normal?, normal no es equivalente a tener confianza, por ese lado el indicar normalidad debe superarse. Cuando existen demandas, denuncias entre estas dos personas, obviamente ya no va ver confianza, conflicto de parejas o una publicación o difusión en el Facebook que es maliciosa, tampoco existe confianza, problemas de parcelas, entre otros, nos dan a entender que entre las partes ya no existe confianza. También se debe analizar desde cuándo se rompió esa confianza, porque puede que la pareja si tenga confianza, pero hubo un punto en el que se rompió esa confianza, y al momento de la denuncia ya no existe confianza, si bien es cierto se analiza los hechos precedentes pero lo que se busca es llegar a la verdad en cuanto a lo que dice la denuncia, los hechos precedentes creo que deben ser materia de otra denuncia, de probanza, de acusación, de actuación probatoria, pero por el principio acusatorio debe analizarse lo que dice el hecho, porque hay casos en que se presenta la violencia de forma reiterativa, viene en cadena, existe una normalización de la violencia, pero cada caso en concreto es distinto.

4.- Desde su experiencia profesional. ¿Qué medios de defensa ha presentado para poder controlar la probanza del contexto de violencia familiar?

Solicitud de sobreseimiento cuando el hecho no es típico, cuando no se logra probar la confianza o la relación de poder. Por ejemplo, cuando llegó una acusación en el que se imputaba entre familiares, en el que el agraviado e imputado eran primos, y cuando se le pregunta quien es tu tío, pero mencionó que le llamo primo pero es mi tío lejano, por lo que se presentó un sobreseimiento y se declaró fundado, básicamente eso, porque acá en Juanjui, sustentar al juez que existe prueba

insuficiente para ir a juicio, de los pocos años que llevó acá, todo pasa a juicio con el proceso inmediato, y en la primera fase con el control de acusación pasa a segunda fase, cuando considero que no debería ser así.

Objetivo específico 3: Identificar los criterios de los juzgados unipersonales de Juanjui, 2020-2021 para dar por probado el contexto de violencia familiar.
--

5.- ¿Qué argumentos ha utilizado para cuestionar las pruebas que presenta la parte acusadora para acreditar el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar?

Lo que siempre he podido cuestionar en la acusación y ya en la etapa probatoria, se señala que se va acreditar el contexto de violencia familiar, en ese sentido ya en juicio se quiere encontrar – no en todos los casos obviamente- la relación de responsabilidad, confianza o poder, y ciertamente, ya acabando la actuación probatoria es donde no se ha presentado la confianza, señalan que ya se encontraban separados, que el denunciado solamente iba a ver a su hijo nada más pero la señora no le abría la puerta, en ese momento se puede percatar que ya no había esa confianza, que no había el ingreso para esa persona, entonces es ahí donde nosotros empezamos a cuestionar a las mismas pruebas que presenta fiscalía, es ahí donde se realiza el análisis, no hay contexto de poder, el señor de ninguna forma ha querido ejercer su subordinación o asimetría hacia su ex conviviente, es más, el señor llega, golpeó la puerta pero la señora no le abrió y llegó por segunda vez y tampoco le abrió la puerta, entonces al llamar a su hijo recién pudo ingresar, y al hacer el análisis se advierte que no había confianza porque estaban separados hace tiempo y solo llega para dar la manutención de su hijo, es más, el señor quiso ingresar, la señora cambió la chapa y no lo dejó ingresar, entonces no había confianza en ese aspecto. También tuve un caso en el que dos hermanas se pelearon por un perro que se perdió y tampoco se logró acreditar que había confianza; Fiscalía se fue porque había confianza ya que eran hermanas pero vivían en domicilios distintos, se acreditó eso, cada uno independiente económicamente, no dependían ni moralmente, y en juicio cuando se le preguntó por la confianza, se le preguntó a la denunciante – agraviada, si anteriormente su hermana le había llevado a su perro, dijo que hace seis meses se

había extraviado su perro por lo que discutió con su hermana, no le dio explicaciones y sumando la pericia psicológica señala en los antecedentes: "Ya no la soporto, todo es gritos, yo también le reclamé hace seis meses por mi perro", pero en la actuación probatoria dio más información, en base a eso, como la acusación iba por el sub contexto de confianza, se corroboró con el informe psicológico, la declaración de la agraviada y también una testigo que la había acompañado, con esos medios de prueba que se cuestionaron, se llegó acreditar que no había confianza y el juez dijo que se iba a derivar por faltar. Más que todo el trabajo es analizar sub contextos. Para acreditar el contexto de violencia familiar, no solamente es necesario la declaración de la agraviada, porque la declaración no es suficiente, hay que corroborarlo, tiene que existir verosimilitud, eso se suma a las testimoniales y el informe psicológico, también he visto en alguna oportunidad el informe social. Así como también, el certificado de discapacidad –CONADIS, si se trata de una persona vulnerable, eso corrobora que el sujeto quiera someterla esa simetría, también el certificado médico para acreditar las lesiones, pero como se sabe, no solamente es necesario el informe médico para acreditar las lesiones y el parentesco, también se debe acreditar el contexto.

6.- Desde su experiencia ¿Qué criterios ha observado que tienen los jueces para dar por probado el contexto de violencia familiar?

Lo que cuestiono es el sub contexto de confianza, porque en este sub contexto ha habido casos en la cual han señalado que se configura el tipo penal por el simple hecho de que son familiares y que existió la lesión. Hubo un caso de las cuñadas, una le dijo te toca pagar el 50% de la luz, la otra le dijo que no le corresponde, por eso se agarraron a golpes, arañones, jalones del pelo y cuando va a juicio la denunciante dijo que se llevaban normal, sin embargo, la denunciada dijo que se llevaban mal hace mucho tiempo, sumado a ello, que la misma denunciante en su informe psicológico dijo que hace dos años no se podían llevar bien, que la denunciada había llegado de Lima y no podían verse, por lo que la judicatura resolvió en cuanto a este contexto que existía una relación de normalidad, por eso como convivían en un mismo ambiente y son cuñadas, se acredita el sub contexto de confianza y yo considero que no debe ser así, que no es suficiente decir que es normal, que hay indicadores, la confianza debe tener indicadores como la buena

fe, el respeto, la comunicación, entre otros. Y la normalidad es algo muy genérico, más en cuanto en un aspecto de legalidad, la Constitución nos dice que, para poder sancionar una conducta con una pena, debe ser expreso.

7.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

Considero que en cuanto a lo que resuelven los juzgados de Juanjui, durante el año 2020-2021, considero que debe haber un mejor análisis, una mejor valoración, motivación de la prueba, y los indicadores, sobre todo, para tener por probado este sub contexto de confianza, no es fácil, debe analizarse el tema de la manifestación que señala nuestra Constitución, que para cualquier conducta que sea delictiva, en una sentencia debe de señalarse los indicadores que debe presentar este sub contexto de confianza y que se llegue a probar, con la declaración previa, el examen de la agraviada, el examen del acusado, los familiares que testifiquen y lo que señalan los antecedentes del informe psicológico. Y un informe social, sería un medio probatorio sería más idóneo que un informe psicológico para probar el contexto, porque la asistente social realiza la entrevista en el hogar a la agraviada y a su entorno familiar, pero aquí en la práctica en la sede social he visto pocas participaciones o informes de una asistente social.

A handwritten signature in black ink is written over a faint, rectangular official stamp. The stamp contains the name 'Nelson Alexander Facundo Silva' and other illegible text, likely identifying the official capacity of the signatory.

Firma y sello del entrevistado
NELSON ALEXANDER FACUNDO SILVA
DNI N° 46616192

Guía de Entrevista a Expertos

Dirigido a abogados

Buenos días: Soy estudiante de la Escuela de Posgrado, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: “La prueba y el contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar, en Juzgados Unipersonales de Juanjui, 2020-2021”

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Renzo Orlando Nima Alburqueque
Cargo : Defensor Público en materia Penal
Entidad : Dirección Distrital de la Defensa Pública y Acceso de Justicia –sede Juanjui.

OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO:

- **Objetivo específico 2.-** Determinar las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar.
- **Objetivo específico 3.-** Identificar los criterios de los juzgados unipersonales de Juanjui, 2020-2021 para dar por probado el contexto de violencia familiar.

Objetivo específico 2: Determinar las dificultades probatorias del contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar.

1.- ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

Un año y diez meses como defensor público.

2.- En su opinión ¿Cómo define el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar?

El contexto de violencia es un elemento normativo del tipo penal de agresiones, y como es un elemento normativo su interpretación no es de manera literal, ni de

manera fáctica, si no que esto lo va encontrar su significado o su término en cuanto a qué tipo de elemento normativo es, si es jurídico o si es social, ya autores que se han pronunciado, Mendoza Ayma, Susana Castañeda,, entre otros, dicen que es un elemento normativo del tipo jurídico, su significado se tendría que desarrollar o entender que este va depender mucho de qué tipo de violencia se está hablando, si es una violencia de género que es una violencia contra mujer, o si es una violencia contra un integrante del grupo familiar, y dependiendo de qué tipo es, va a variar, como es un elemento normativo jurídico, se tiene que acudir a la ley 30364, su reglamento DS 04-2019, y también el acuerdo plenario en cuanto a feminicidio, que si bien es cierto desarrolla todo lo que es feminicidio pero también en los fundamentos del 54 al 58 desarrolla lo que se entiende por los contextos y la corte suprema dice de manera taxativa, nos dice que el contexto precede al acto de violencia, eso es lo que primero se debe analizar, por lo que se entiende que el contexto no se da en el mismo hecho de la violencia si no que es una situación que viene desde más atrás, en ese sentido se tiene que analizar cuál es la dinámica familiar en el cual se ha envuelto la relación que ha causado el conflicto por la conducta del sujeto activo y el sujeto pasivo, entonces tratándose de una mujer, los estereotipos de género, las idiosincrasias, en cuanto al sometimiento y esto nos va permitir que ejerza sus derechos, libertades de acuerdo a las normas y en cuanto a los contextos por la violencia doméstica, los integrantes por su confianza, responsabilidad y poder.

3.- Desde su experiencia profesional ¿Qué medios de prueba considera que permiten probar el contexto de violencia familiar?

Hay un enunciado en cuanto al derecho probatorio, que en cuanto a la naturaleza del hecho se define cuáles medios de prueba se va a utilizar, pruebas documentales, personales, periciales y de otras pruebas especiales que ahora no vienen al caso, pero en cuanto al contexto considero que se debe examinar la dinámica familiar o la dinámica de pareja, en cuanto a las relaciones que están teniendo los integrantes o la mujer con el agresor, entonces sería un examen social y un examen psicológico, no solamente a la agraviada, si no al imputado también, y excepcionalmente cuando haya testigos, estas se pueden ofrecer, y también

documentales, en cuanto a los antecedentes por violencia, los antecedentes por otros procesos, de alimentos, tenencia, entre otros.

4.- Desde su experiencia profesional. ¿Qué medios de defensa ha presentado para poder controlar la probanza del contexto de violencia familiar?

He planteado excepciones de improcedencia a la acción y en cuanto a las oposiciones a la acusación, observaciones formales, observaciones sustanciales, oposición a los medios de prueba y también he planteado sobreseimientos.

Objetivo específico 3: Identificar los criterios de los juzgados unipersonales de Juanjui, 2020-2021 para dar por probado el contexto de violencia familiar.
--

5.- ¿Qué argumentos ha utilizado para cuestionar las pruebas que presenta la parte acusadora para acreditar el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar?

Yo creo que un error de la Fiscalía acá en Juanjui, es que lo toman el contexto como un elemento descriptivo, o lo equiparan a los sujetos de protección del tipo penal del 122-B. Dicen, hay confianza porque son convivientes, lo que están haciendo es metiendo o llenando un contexto con el sujeto pasivo o activo el delito, entonces eso no va por ahí, porque ya se perdería todo lo establecido en el acuerdo plenario en cuanto a que precede el contexto. En cuanto a los argumentos que he planteado, es que se precise en la acusación cuál es el contexto en el cual se está acusando porque muchas veces te ponen el hecho y la norma jurídica, pero no hay un enlace o una vinculación entre hecho y norma jurídica, y justo eso es la imputación necesaria, por lo que se ha pedido la corrección, también se ha observado que entre los sujetos activos y pasivos, se ha planteado una excepción de improcedencia de la acción porque el hecho no es típico, o se ha planteado sobreseimiento porque no se configuraba en los hechos los contextos de violencia familiar.

6.- Desde su experiencia ¿Qué criterios ha observado que tienen los jueces para dar por probado el contexto de violencia familiar?

En Juanjui tenemos dos Juzgados Unipersonales, en un primer momento el Juzgado Unipersonal Transitorio tenía unos criterios más precisos, que compartía

nuestras opiniones, en el sentido que exigía los contextos y de no verificarse lo plasmaba expresamente, porque para el juzgador, el contexto tenía que estar en la imputación y no construirse del debate probatorio que surge en juicio, en cuanto a las máximas, quien alega un hecho debe probarlo, si tú dices que hay un hecho de violencia en el contexto de confianza debes probar ese contexto de confianza en juicio, no tienes que llevar a juicio todo aceptaba que los contextos o, probar y que de ahí nazca la imputación de lo que digan las partes, para él no era así, mientras que con el Juzgado Unipersonal Permanente era diferente, aceptaba que los contextos puedan irse definiendo de acuerdo a las versiones de las víctimas o de los sujetos procesales cuando iban siendo interrogados, además de los testigos en juicio, pero es una posición disyuntiva, la sala penal de apelaciones también, de acuerdo al magistrado que tocaba tenía criterios diferentes, el ponente en algunos casos, por imputación necesaria han sido declarado nulas y en otros casos, han sido declaradas infundadas porque solamente bastaba la enunciación de qué contexto se refería pero mas no bastaba en identificarlo en cuanto a su fundamento jurídico, fáctico y probatorio.

7.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

Cada contexto de violencia familiar, tiene que englobarse dentro de criterios o directrices que lo hagan previsible para que no se vacíe de contenido el principio de legalidad, porque dentro del principio de legalidad tenemos cuatro componentes, entre ellos la *lex stricta*, la cual significa que las fórmulas como está redactada no debe tener cláusulas indeterminadas, y estas cláusulas las encontramos en las leyes penales en blanco y los elementos normativos, en ese sentido, los elementos normativos de este delito considero que tiene cláusulas indeterminadas porque no se ha fijado un criterio de lo que es realmente confianza, poder o responsabilidad y muchas veces se confunde el contexto de poder de la violencia doméstica, con el contexto de abuso de poder del 108-B, incluso en varias sentencias se ha sentenciado por abuso de poder cuando ese no era el criterio enunciado, si no era violencia familiar, por lo que tendría que haber un criterio que le dé seguridad jurídica en cuanto a los fallos, quizás una casación que sea doctrina jurisprudencial o un pronunciamiento del Tribunal Constitucional, pero también hay un detalle, que estos delitos son menores a seis, por lo que tendrías que ir a casación de manera

excepcional con los criterios más elevados, por lo que hasta ahora no hay una casación sobre esto, sin embargo, hay un Recurso de Nulidad 2030-2019 Lima, en cual sobre los contextos ha desarrollado un enfoque que en cuanto no solamente basta una relación de familiaridad si no que debe desarrollarse en cualquiera de los contextos de responsabilidad, confianza o poder, y define también el tema, pero hay magistrados que no lo aplican porque no es un precedente o doctrina jurisprudencial.



Abog. Renzo Orlando Nima Alburqueque
REG. ICAJ N° 572
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
RENZO ORLANDO NIMA ALBURQUEQUE
DNI N° 723151424



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GONZALES SAMILLÁN RICARDO BERNARDINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "La prueba y el contexto de violencia familiar en el delito de Agresiones al grupo familiar, en Juzgados Unipersonales de Juanjui, 2020-2021.", cuyo autor es ALFARO MORI AIVY HELLEN, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 07 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GONZALES SAMILLÁN RICARDO BERNARDINO DNI: 16787563 ORCID 0000-0002-5188-4796	Firmado digitalmente por: GONZALESRIC el 11-08- 2022 08:16:07

Código documento Trilce: TRI - 0326964